



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

*“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE VIOLACION DE LA LIBERTAD SEXUAL -
ACTOS CONTRA EL PUDOR, EN EL EXP. N° 01768-2010-0-2501-
JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – ANCASH”*

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

TESISTA:

Bach. ENEDINA ALVA FERNANDEZ

ASESOR:

Mgtr. JESUS VILLANUEVA CAVERO

HUARAZ – PERÚ

- 2019 -

JURADO EVALUADOR

.....
Mgtr. Ciro Rodolfo Trejo Zuloaga
Presidente

.....
Mgtr. Manuel Benjamin Gonzales Pisfil
Miembro

.....
Mgtr. Franklin Giraldo Norabuena
Miembro

.....
Mgtr. Domingo Jesús Villanueva Caveró
DTI

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Ante todo, por él son posibles las cosas buenas en la vida, en especial el logro de mi carrera profesional.

A Uladech:

Por hacer, de mí, una profesional del derecho, con sentido crítico, al servicio del país.

Enedina Alva Fernandez

DEDICATORIA

A mi madre, Julia Fernández Chávez, por darme la vida y valiosa enseñanza.

A mi bebe Ankicha Juliana, quien con su afecto y cariño detona mi felicidad tambie es mi motivacion más grande de mi esfuerzo, de mis ganas de buscar lo mejor. Aun a su corta edad me ha enseñado muchas cosas de esta vida.

Enedina Alva Fernandez

RESUMEN

La presente investigación se problematizo: ¿Cuál es la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor en menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01768-2010-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del santa – chimbote – 2019?

Tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Delito contra la Libertad sexual – actos contra el pudor en menor de edad; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente 01768-2010-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del santa – chimbote – 2019.

Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo; para la recolección de datos se seleccionó un expediente judicial de proceso sumario concluido, aplicando el muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia; se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido y se aplicó listas de cotejo elaborado y aplicado de acuerdo a la estructura de la sentencia, validado mediante juicio de expertos.

Obteniéndose los siguientes resultados de la parte expositiva, considerativa y resolutive; de la sentencia de primera instancia se ubicaron en el rango de: **muy alta, muy alta y muy alta** calidad, respectivamente; y de la sentencia de0 segunda instancia se ubicaron en el rango de: **mediana, mediana y alta calidad**, respectivamente.

Palabras clave: Actos contra el pudor, calidad, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The present investigation problematizo: What is the quality of the sentences, of first and second instance, on crime against the sexual freedom - acts against the modesty in minor, according to the normative, doctrinal and jurisprudential parameters pertinent, in the file N ° 01768-2010-0-2501-JR-PE-03, of the judicial district of Santa - Chimbote - 2019?

Its general objective was to determine the quality of the sentences of first and second instance on the Offense against Sexual Freedom - acts against underage modesty; according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file 01768-2010-0-2501-JR-PE-03, of the judicial district of santa-chimbote - 2019.

It is of qualitative type, descriptive exploratory level; for the collection of data, a summary judicial proceeding was concluded, applying the non-probabilistic sampling called the convenience technique; We used the techniques of observation and content analysis and applied checklists prepared and applied according to the structure of the sentence, validated by expert judgment.

Obtaining the following results of the expository, considerative and resolutive part; of the judgment of first instance were placed in the range of: very high, very high and very high quality, respectively; and of the judgment of second instance were placed in the range of: median, median and high quality, respectively.

Keywords: Acts against modesty, quality, motivation and sentence.

INDICE GENERAL

	Pág.
Caratula.....	I
Jurado evaluador.....	Ii
Agradecimiento.....	Iii
Dedicatoria.....	Iv
Resumen.....	V
Abstract.....	Vi
Índice general.....	Vii
Índice de cuadros.....	Xiv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases Teóricas.....	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	9
2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso.....	8
2.2.1.2. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional en materia penal.....	9
2.2.1.2.1. Garantías generales.....	9
2.2.1.2.1.1. Principio de presunción de inocencia.....	9
2.2.1.2.1.2. Principio de derecho de defensa.....	10
2.2.1.2.1.3. Principio del debido proceso.....	10
2.2.1.2.1.4. Principio de tutela jurisdiccional.....	10
2.2.1.2.2. Garantías de la jurisdicción.....	11

2.2.1.2.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	11
2.2.1.2.2.2. Imparcialidad e independencia judicial.....	11
2.2.1.2.3. Garantías procedimentales.....	11
2.2.1.2.3.1. Garantía de la no incriminación.....	11
2.2.1.2.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	12
2.2.1.2.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	12
2.2.1.2.3.4. La publicidad de los juicios.....	12
2.2.1.2.3.5. La garantía de la instancia plural.....	13
2.2.1.2.3.6. La garantía de la igualdad de armas.....	13
2.2.1.2.3.7. La garantía de la motivación.....	13
2.2.1.3. La Jurisdicción.....	14
2.2.1.3.1 Concepto.....	14
2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción.....	14
2.2.1.4. La competencia.....	15
2.2.1.4.1. Conceptos.....	15
2.2.1.4.2. Regulación de la competencia.....	15
2.2.1.4.3. Criterios para determinar la competencia en materia penal.....	15
2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el caso de estudio.....	16
2.2.1.5. La acción penal.....	16
2.2.1.5.2. Clases de acción penal.....	17
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción.....	17
2.2.1.5.4. Regulación de la acción penal.....	17
2.2.1.6. El proceso penal.....	18
2.2.1.6.1. Conceptos.....	18
2.2.1.6.2. Clases de proceso penal.....	18

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal.....	19
2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad.....	19
2.2.1.6.3.2. principio de lesividad.....	19
2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal.....	19
2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	19
2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio.....	20
2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia.....	20
2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal.....	20
2.2.1.6.5. Clases de proceso penal.....	21
2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario.....	21
2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario.....	22
2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario.....	22
2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el NCPP.....	23
2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal del caso en estudio.....	23
2.2.1.7. Los sujetos procesales.....	24
2.2.1.7.1. El ministerio público.....	24
2.2.1.7.1.1. Concepto.....	24
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del ministerio público.....	24
2.2.1.7.2. El juez penal.....	25
2.2.1.7.3. El imputado.....	25
2.2.1.7.4. El abogado Defensor.....	25
2.2.1.7.5. El agraviado.....	25
2.2.1.7.6. Constitución en parte civil.....	26
2.2.1.8. La prueba.....	26

2.2.1.8.1. Conceptos.....	26
2.2.1.8.2. El objeto de la prueba.....	27
2.2.1.8.3. La valoración probatoria.....	27
2.2.1.8.4. Principios de la valoración probatoria.....	27
2.2.1.8.4.1. Principio de legitimidad de la prueba.....	27
2.2.1.8.4.2. Principio de unidad de la prueba.....	28
2.2.1.8.4.3. Principio de la comunidad de la prueba.....	28
2.2.1.8.4.4. Principio de la autonomía de la prueba.....	28
2.2.1.8.4.5. Principio de la carga de la prueba.....	29
2.2.1.8.4.6. Etapas de la valoración probatoria.....	29
2.2.1.8.4.6.1. Valoración individual de la prueba.....	29
2.2.1.8.4.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	31
2.2.1.8.4.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio.....	32
2.2.1.8.7.1. Atestado.....	32
2.2.1.8.7.1.1. Concepto.....	32
2.2.1.8.7.1.2. Valor probatorio.....	33
2.2.1.8.7.1.3. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales.....	33
2.2.1.8.7.1.4. El Informe Policial en el Código Procesal Penal.....	33
2.2.1.8.7.1.5. El atestado policial en el proceso judicial en estudio.....	34
2.2.1.8.7.2. Declaración instructiva.....	34
2.2.1.8.7.2.1. Concepto.....	34
2.2.1.8.7.2.2. Regulación de la instructiva.....	34
2.2.1.8.7.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio.....	35
2.2.1.8.7.3. Declaración preventiva.....	36

2.2.1.8.7.3.1. Concepto.....	36
2.2.1.8.7.3.2. Regulación.....	36
2.2.1.8.7.3.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio.....	36
2.2.1.8.7.4. La testimonial.....	37
2.2.1.8.7.4.1. Concepto.....	37
2.2.1.8.7.5. Documentos.....	37
2.2.1.8.7.5.2. Regulación de la prueba documental.....	37
2.2.1.8.7.5.3. Docuemetos valorados en el proceso judicial en estudio.....	38
2.2.1.8.7.6. La pericia.....	38
2.2.1.8.7.6.1. Concepto.....	38
2.2.1.8.7.6.2. Regulación.....	38
2.2.1.8.7.6.3. La pericia en el proceso en estudio.....	39
2.2.1.9. La sentencia.....	39
2.2.1.9.1. Concepto.....	39
2.2.1.9.2. Estructura o partes de la sentencia.....	39
2.2.1.9.3. La motivación de la sentencia.....	40
2.2.1.9.3.1. Concepto.....	40
2.2.1.9.3.2. Fines de la motivación.....	41
2.2.1.9.4. Parámetros de la sentencia de primera instancia.....	41
2.2.1.9.4.1. De la parte expositiva	41
2.2.1.9.4.2. De la parte considerativa	42
2.2.1.9.4.3. De la parte resolutive.....	42
2.2.1.9.5. Parámetros de la sentencia de segunda instancia.....	43
2.2.1.9.5.1. De la parte expositiva.....	43
2.2.1.9.5.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	45

2.2.1.9.5.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	45
2.2.1.10. Recursos de Impugnación de resoluciones.....	46
2.2.1.10.1. Concepto.....	46
2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	47
2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal	47
2.2.1.10.3.1. Recurso de apelación.....	47
2.2.1.10.3.2. Recurso de nulidad.....	48
2.2.1.10.3.3. Recurso de reposición.....	48
2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio...	48
2.2.2. Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....	48
2.2.2.1. La teoría del delito.....	48
2.2.2.2. Componentes de la Teoría del Delito.....	48
2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	49
2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio	50
2.2.3.1. Identificación del delito investigado.....	50
2.2.3.2. Ubicación del delito de Violación de la Libertad Sexual en el Código Penal.....	50
2.2.3.2.1. Regulación.....	51
2.2.3.2.2. Tipicidad.....	51
2.2.3.2.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva.....	51
2.2.3.2.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva.....	52
2.2.3.2.3. La pena en el delito de actos contra el pudor en menores.....	53
2.3. Marco conceptual.....	55

III. HIPÓTESIS.....	59
IV. METODOLOGÍA.....	60
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	60
4.2. Diseño de investigación.....	60
4.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	61
4.4. Fuente de recolección de datos.....	61
4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	61
4.6. Consideraciones éticas.....	62
4.7. Rigor científico.....	62
V. RESULTADOS.....	64
5.1. Resultados.....	64
5.2. Análisis de resultados.....	107
VI. CONCLUSIONES.....	116
Referencias Bibliográficas	
Anexos	
Anexo N° 1. Cuadro de operacionalización de la variable.....	126
Anexo N° 2. Cuadro descriptivo del procedimiento de calificación.....	132
Anexo N° 3. Carta de compromiso ético.....	141
Anexo N° 4. Sentencia de primera y segunda instancia.....	142

ÍNDICE DE CUADROS

Pág.

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia.	64
Cuadro N°1.Calidad de la parte expositiva.....	64
Cuadro N°2.Calidad de la parte considerativa.....	75
Cuadro N°3.Calidad de la parte resolutive.	90
Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.	92
Cuadro N°4.Calidad de la parte expositiva.....	92
Cuadro N°5.Calidad de la parte considerativa.....	95
Cuadro N°6.Calidad de la parte resolutive.	100
Resultados consolidados de las sentencias en estudio.	102
Cuadro N°7.Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	102
Cuadro N°8.Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.	104

I. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación referido a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor de menor de edad, en el expediente N° 01768-2010-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa – Chimbote – 2019.

Los últimos acontecimientos en la administración de justicia de nuestro país, nos demuestra que aún es mucho lo que se debe de hacer. Se debe prevenir de vacíos, repensar el rol asignado a los jueces, sabiendo que estos requieren de una mayor flexibilidad para dedicarle una mayor atención a los problemas más urgentes.

La misma que en los casos de violación de la libertad sexual es toda interacción donde se utiliza a un niño, niña o adolescente para la satisfacción sexual de una persona adulta, lo que es un problema en la actualidad por lo que encontramos altos índices de estos delitos, en las estadísticas respecto de las sentencias emitidas en los diferentes Distritos Judiciales del País, la misma que afecta la indemnidad sexual o la libertad de decisión, causándoles daños morales, psicológicos en las víctimas las mismas que algunos no se ha recibido los tratamientos o terapia para el resarcimiento del daño causado.

Es así que se puede producir con contacto físico o sin él, por lo que ABUSO SEXUAL no solo significa violación sexual sino también tocamientos indebidos y otro tipo de interacciones que aunque no incluyan contacto físico o acceso carnal constituyen una interferencia en el desarrollo sexual del o la menor de 18 años. Suele ser perpetrados por personas cercanas a la víctima, inclusive familiares, por lo que sus consecuencias son de especial gravedad. Es así que el estado protege al niño y niña y adolescente y sanciona penalmente el acceso sexual por parte de tercero hacia el o la menor de 18 años, aun cuando exista un consentimiento.

La Constitución Peruano de 1993 establece en su Artículo 4° que es deber de la comunidad y el Estado proteger especialmente al niño, niña y adolescente. Así mismo el plan Nacional de Acción por la infancia y la adolescencia 2012 -2021 establece entre sus objetivos estratégicos, la lucha contra toda forma de maltrato y abuso sexual.

En el ámbito Internacional:

Por ejemplo, en Estados Unidos el uso del papel se ha reducido notablemente a partir del surgimiento de las nuevas tecnologías, especialmente de la internet que ha permitido digitalizar los registros de cada tribunal. De este modo, se democratiza el acceso a la justicia, evitando con mayor éxito las maniobras delictivas y otras corruptelas entre partes y magistrados. El acceso a la información pública como un derecho de todos se vuelve posible a través de un monitoreo más eficiente de las actividades judiciales y la confección de estadísticas confiables que sean una fiel imagen de la operatoria del Sistema judicial.

Por su parte, en América Latina:

“un análisis explicando la corrupción judicial en las cortes intermedias e inferiores de Chile, Perú y Ecuador” (Basabe, 2013), identifica las principales variables que explican la corrupción judicial en jueces inferiores y cortes intermedias de Chile, Perú y Ecuador. Refinando la metodología existente para la medición de la corrupción judicial e incorporando variables endógenas y exógenas al modelo, se propone que la formación profesional de los jueces, el respeto a la Carrera judicial y el grado de fragmentación del poder en la arena política explican diferentes grados de corrupción judicial. Asimismo, constato que el grado de formación profesional de los jueces, el respeto a la Carrera judicial, las características de los juicios en cuanto a simplicidad de procedimiento y la fragmentación del poder político, influyen poderosamente sobre la corrupción observada al interior de los poderes judiciales.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

En el Perú en los últimos años, se observa niveles de desconfianza social y debilidad institucional de la administración de justicia, alejamiento de la población del sistema, altos índices de corrupción y una relación directa entre la justicia y el poder, que son negativos. Se reconoce que el sistema de justicia pertenece a un “viejo orden”, corrupto en general con serios obstáculos para el ejercicio real de la ciudadanía por parte de las personas. (Pasara, 2010)

Asimismo, respecto al ámbito local se conoce que el sistema de administración de justicia tiene una mejor cara ya que según Cotrina (2010) en la última audiencia realizada por la Corte de Justicia de La Libertad, ha dado resultados positivos en el desarrollo de la administración de justicia. Aunque aún hace falta mejorar muchos aspectos del sistema de administración de justicia.

Estos precedentes, motivaron que al instituirse políticas vinculadas a la investigación científica, en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, una de las líneas de investigación comprenda la temática de la administración de justicia.

De esta forma, en la carrera profesional de derecho, la Línea de Investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2013), cuyo propósito es hacer investigación tomando como objeto de estudio a sentencias emitidas en procesos reales.

Dentro de éste marco normativo académico, cada estudiante participa de las actividades de investigación, tomando como base documental un proceso judicial real, con el propósito de determinar la calidad de éstas, lo cual es un reto; porque el contenido a investigar es, por naturaleza compleja, asunto que destaca Pasara (2003); quien expone: pero que aun así, es preciso hacer estudios orientados a la evaluación de las sentencias.

Dentro de esta línea, cada estudiante elabora y ejecuta un proyecto de investigación de forma individual tomando como base documental un proceso judicial real, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas, y su intención es analizar y determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma.

Lo cual, deja entrever el descontento y la desconfianza que tienen los usuarios de la administración de justicia en este Poder del Estado; motivo por el cual, en base a este proceso penal judicial contenido en el expediente N° 01768-2010-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del santa – ancash – 2019; el cual culmina con sentencia de primera instancia, mediante la cual el Juez toma la **DECISION: CONDENANDO** al acusado **A.G.E.**, como AUTOR del delito Contra la Libertad - Violación de la

Libertad Sexual, en la modalidad de **ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD** en agravio de la menor de iniciales **L.N.T.A.**; a **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, y al pago de una Reparación Civil en la suma de **MIL NUEVOS SOLES**, la que abonará el sentenciado en ejecución de sentencia, a la parte agraviada.

Sin embargo, tras la interposición de recurso impugnatorio por parte del sentenciado, la Sala Penal Liquidadora **CONFIRMARON** la sentencia del 07 de junio del 2013 (p. 283 a 301) mediante la cual se condena al acusado **B** como autor del delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor de menor edad, en agravio de la menor de iniciales **A**, a 05 años de pena privativa de libertad de libertad efectiva y al pago de S/. 1,000.00 nuevo soles por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene y es materia de grado.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias, de primera y segunda instancia, sobre delitos contra la libertad sexual – actos contra el pudor de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01768-2010-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del santa 2019?

Para resolver ésta interrogante se ha planteado un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 01768-2010-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos:

En la sentencia de primera instancia:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia:

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Finalmente, la investigación se justifica, porque es importante conocer los parámetros previstos en el marco normativo, doctrinario y jurisprudencial, relacionados con la elaboración de las sentencias, y la forma cómo se han aplicado en un caso concreto. Los resultados servirán para sugerir mejoras en cuanto a las sentencias dictadas; asimismo servirá de ejemplo para que los administradores de justicia al momento de calificar la sentencia.

Servirá también a los abogados, toda vez que en ella se plasmarán la forma como debe motivarse una sentencia.

Además, servirá para los estudiantes de derecho, quienes verán reflejada lo que señala la doctrina y la jurisprudencia con relación al delito abordado.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. ANTECEDENTES

Al respecto Mazariegos Herrera (2008), investigó: “*Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*”, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de logicidad sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva...” (p. 103)

Por otro lado, Alcalde (2007), investigo “Apreciación De Las Características psicosociales de los violadores de menores”, y sus conclusiones son: 1) De la familia del agresor: Se cumple lo del sufrimiento del agresor en la etapa infantil-adolescente (76.31%), ya sea por ausencia de uno de los padres, o por tener que ganarse la vida desde temprana edad, bajo rendimiento escolar. Aunado a esto se observa el tema de la familia numerosa y promiscua de bajos recursos económicos. Sin embargo debemos precisar que en ninguno de los casos de la muestra se ha podido demostrar que el sujeto agresor haya pertenecido a una familia que se dedique al mercado sexual infantil, la trata de menores, o cualquier negociado que implique comercio sexual infantil; 2) De la educación del agresor: La mayoría de los condenados se encuentran en la situación de primaria o secundaria incompleta. Lo cual sumando los porcentajes respectivos nos arroja 52.62%, es decir tienen un nivel educativo

incompleto. Si bien es cierto no han concluido la totalidad de su formación, si pueden comprender el carácter delictuoso y reprochable de su hecho. También se observa un bajo índice de analfabetismo en la muestra, apenas uno de los condenados, lo que representa el 2,63%; 3) Del parentesco del agresor con la víctima: Con relación a la víctima podemos afirmar que la mayoría de ellas vivió antes de la agresión con el condenado, ya que tenían algún tipo de parentesco tal como lo demuestran las estadísticas en un porcentaje de 71.05% del total de la muestra analizada. Y la relación que más predomina entre ellos es la de Padrastro-hijastra. Se concluye que las familias no están cumpliendo con su rol protector, puesto que en su propio seno es donde estos niños, niñas y adolescentes se ven expuestos a condiciones de violencia, abuso sexual y abandono. Las familias con patrones de relación disfuncional, y que delegan la crianza materna y paterna a otros miembros de la familia, sobre todo en el caso de los padrastros, aunado a una esfera de violencia familiar, son un factor de vulnerabilidad para las víctimas frente a sus agresores.; 4) De los rasgos de personalidad del agresor: Una conclusión certera en este rubro, es que el Violador Sexual de menor no es un Psicópata propiamente dicho, no sufre esa alteración tan profunda, pero si tiene una personalidad con rasgos psicopáticos y en ciertos casos propenso a tener alteraciones paranoicas, histriónicas o de inmadurez. Sin embargo, de la muestra no se ha podido constatar que tengan alteraciones psico-sexuales como parafilias y dentro de estas en especial la pedofilia, sin embargo, no se descarta esta posibilidad de hacerse un estudio psiquiátrico más profundo de sus rasgos personales. De la presente investigación, también se concluye que este tipo de agresores no sólo están movidos por un instinto sexual desmedido o sobresaltado, sino que también están movidos por un instinto de maldad, de causar daño y dolor a sus víctimas.; 5) De la enfermedad mental del agresor: Ninguno de los condenados analizados en la muestra presenta la enfermedad de psicosis, ni ninguna otra enfermedad mental, por lo que no tienen un trastorno mental severo, es así que quedaría descartada de plano la hipótesis; 2 de la presente investigación.; 6) De la capacidad intelectual del agresor: Los agentes del delito de violación sexual de menor son sujetos que si bien es verdad presentan ciertas rasgos psicopatológicos en su personalidad formadas a lo largo de su vida, estas, en la totalidad de la muestra no afectan su capacidad intelectual.

Por su parte el tribunal constitucional establece: **El motivo de casación de quebrantamiento de la garantía de motivación contempla dos hipótesis: falta de motivación y manifiesta ilogicidad de la motivación.** En ambos supuestos, el vicio debe resultar del propio tenor de la resolución, lo que obvia un análisis del resultado probatorio para confrontarlo con la resolución emitida; y delimita el examen casacional a la propia resolución de vista, de modo que si el recurrente busca la sustitución de la decisión por el propio Tribunal Supremo, se requerirá que el juicio de inferencia dependa de la pura corrección del razonamiento jurídico de los jueces sentenciadores, Los delitos contra la libertad sexual requieren que la versión de la víctima sea coherente, precisa, sólida y persistente —no puede exigirse que entre las varias versiones que proporciona una persona, exista una coincidencia absoluta, lo básico es la narración de un patrón de agresiones y el modus operandi correspondiente—, que no esté motivada por móviles espurios; y que esté confirmada por corroboraciones periféricas. Así pues, incluso la prueba pericial psicológica es solo prueba indirecta o indiciaria —**lo determinante es la versión de la agraviada brindada en Cámara Gesell, no las reseñas consignadas en el informe pericial—**, cuyos aportes deben ser enlazados con las demás pruebas de cargo, Del análisis realizado en este caso, las reglas de inferencia y el propio juicio inferencial, no se advierte ilogicidad en la motivación. (casación N° 482 -2016-cusco)

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Garantías constitucionales del proceso penal

“La facultad estatal de sancionar se materializa en dos sentidos: primero, en la posibilidad de legislar que se encarga el parlamento, mediante la cual se traduce la voluntad del Estado de recoger en tipos penales aquellas conductas mas intolerables que recaen sobre bienes jurídicos relevantes, que resultan imprescindibles proteger con mayor severidad, dibujandose en la ley penal el tipo y la pena; de ahí se deriva su Segundo sentido, encargar esta aplicación al órgano jurisdiccional” (Medina, 2007, p. 88)

2.2.1.2. Principios Constitucionales relacionados con la Función Jurisdiccional en materia penal

2.2.1.2.1. Garantías generales

2.2.1.2.1.1. Principio de presunción de Inocencia

“Es reconocido como el derecho de toda persona a que se presuma su inocencia mientras no recaiga sobre ella una sentencia condenatoria. “La presunción de inocencia ha de desplegar, pues, sus efectos en la fase instructora, impidiendo que los actos limitativos de los derechos fundamentales, en general, y la prisión provisional, en particular, no puedan ser adoptados sin la existencia previa de fundados motivos de participación en el hecho punible del imputado y tras una resolución motivada en la que se cumplan todas las exigencias del principio de proporcionalidad”. (Cubas, 2006).

Al respecto el Tribunal Constitucional ha señalado: “El derecho fundamental a la presunción de inocencia, en tanto que presunción iuris tantum, implica que (...) a

todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario”. (Exp. 0618/2005/PHC/TC).

2.2.1.2.1.2. Principio de derecho de defensa

En el Código Procesal Penal en el artículo IX del título preliminar señala que: Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra y a ser asistida por un abogado defensor de su elección o en su caso por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad .

Cubas, (2015) Expresa que, para promover la efectiva vigencia de este derecho, se garantiza la asistencia de un traductor o interprete cuando no se hable el idioma del tribunal, la información del hecho, la libertad que tiene el imputado para decidir si declara o si guarda silencio: la posibilidad real y concreta que puede comunicarse con su defensor y de contar con el tiempo suficiente para preparar su defensa y ofrecer medios probatorios . (p. 42).

2.2.1.2.1.3. Principio del debido proceso

“Cuando se hace referencia al derecho a un debido proceso, se afirma la existencia de un derecho continente al interior del cual existen ciertos números de derechos fundamentales que aseguran el reconocimiento y plenitud e un sujeto de derecho dentro de un procedimiento o proceso. Así, serán, expresiones de derecho continente (debido proceso) el de ser juzgado por un juez competente, de ser emplazado válidamente, de poder contradecir en un plazo razonable, de ser procesado en base a un procedimiento previamente establecido legalmente”.

2.2.1.2.1.4. Principio de tutela jurisdiccional

Al respecto, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha establecido lo siguiente: “El derecho a la tutela jurisdiccional es un atributo subjetivo que comprende una serie de derechos, entre los que destacan el acceso a la justicia, es decir, el derecho de cualquier persona de promover la actividad jurisdiccional del Estado, sin que se le

obstruya, impida o disuada irrazonablemente y el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales” (Tribunal Constitucional, exp. N° 015-2001 AI/TC).

2.2.1.2.2. Garantías de la jurisdicción

2.2.1.2.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción

El Tribunal constitucional sostiene: “Es necesario precisar que conforme al artículo 139° inciso 1, de la constitución, el principio de unidad de la función jurisdiccional implica que el Estado Peruano, en conjunto, posee un sistema jurisdiccional unitario, en el que sus órganos tienen idénticas garantías, así como reglas básicas de organización y funcionamiento. De ello no se deduce que el Poder Judicial sea el único encargado de la función jurisdiccional (pues tal función se le ha encargado también al Tribunal Constitucional, al Jurado Nacional de Elecciones, a la jurisdicción especializada en lo militar y, por extensión, al arbitraje), sino que no exista ningún órgano jurisdiccional que no posea las garantías propias de todo órgano jurisdiccional”. (Tribunal Constitucional. Exp. N° 004-2006-PI/TC).

2.2.1.2.2.2. Imparcialidad e independencia judicial

Sánchez (citado por Rosas, 2015) refiere “que el monopolio jurisdiccional lo tiene el Poder Judicial, según el cual la función de administrar la justicia penal, también aclara que exclusividad y monopolio de la función jurisdiccional son manifestaciones del principio de l unidad jurisdiccional, que es en tal sentido, cada Poder del Estado debe ejercer una función estatal por intermedio de sus órganos igualmente estatales”.

2.2.1.2.3. Garantías procedimentales

2.2.1.2.3.1. Garantía de la no incriminación

“La garantía de la no incriminación es un derecho referido a que nadie debe puede ser obligado a declarar en su contra ni a confesarse culpable, se presenta como una manifestación de derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia, está reconocida por el artículo IX del Título Preliminar “la finalidad de dicho principio es

excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo”.

2.2.1.2.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones

“En nuestro país, el antecedente legislativo es el artículo 137 del CPP del año 1991 que estableció los plazos máximos de 9 y 18 meses para desarrollar los procesos sumarios y ordinarios respectivamente, hasta emitir una resolución final por lo menos en primera instancia. Sin embargo, en nuestra realidad los procesos penales son morosos con una duración, en promedio de 921 días. La sabiduría popular ha resumido la gravedad que se asigna al tema al señalar “que la justicia que tarda no es justicia “ya que para que la justicia sea injusta no basta que se equivoque, basta que no juzgue cuando debe juzgar” (Cubas, 2015).

2.2.1.2.3.3. La garantía de la cosa juzgada

“La garantía de cosa juzgada actualmente se considera esta garantía como parte integrante del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, al comprender esta, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales. Este principio de cosa juzgada en virtud del cual una resolución judicial firme, sentencia o auto de archivo es inalterable. La interdicción de la persecución penal múltiple, tiene expreso reconocimiento en el artículo III del Título Preliminar del CCP que establece: “Nadie podrá ser procesado, ni sancionado más de una vez por un mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento” (Cubas, 2015).

2.2.1.2.3.4. La publicidad de los juicios

Según, Cubas (2015) “expresa que el artículo 139 inciso 4 de nuestra Carta Magna. Esta esta garantía exige que las actuaciones de un proceso penal sean públicas para el procesado e incluso para la sociedad. La publicidad es una característica de los procesos modernos y constituye una superación del secreto de los procedimientos inquisitivos, que llegó al extremo de guardar reserva frente al inculcado sobre los actos y actuaciones del proceso. La publicidad del juicio está garantizada por los artículos I del Título Preliminar, 356 y 357 del CPP, sin embargo, este principio

puede presentar algunos límites en salvaguarda de la persona, tal es el caso cuando excepcionalmente se decide la realización de audiencias privadas, e inclusive la posibilidad que se excluya a la prensa de las actuaciones del juicio por razones expresamente establecidas en las normas antes citadas”. (p.124).

2.2.1.2.3.5. La garantía de la instancia plural

“La instancia plural reconoce la posibilidad de que las decisiones de las autoridades jurisdiccionales inferiores puedan ser revisadas y eventualmente modificadas por las autoridades superiores, conforme al sistema de recursos prescrito por la Ley, permite que las partes vuelvan a fundamentar su posición y que los tribunales superiores corrijan los errores en que se hubiera incurrido”. (Cubas, 2015, pp.124-125).

2.2.1.2.3.6. La garantía de la igualdad de armas

“La garantía de igualdad de armas surge del derecho de igualdad de los ciudadanos, reconocidos por el artículo 2 de la Ley Fundamental y determinar la necesidad de que ambas partes quienes hacen la acusación y la defensa tengan las mismas posibilidades de actuación dentro del proceso. Esta garantía está reconocida por el artículo I inciso 3 del Título Preliminar del CPP, al establecer que “las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia” (Cubas, 2015).

2.2.1.2.3.7. La garantía de la motivación

“La garantía de la motivación es una exigencia constitucional impuesta por artículo 139 inciso 5 que las sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales se encuentren debidamente fundamentadas en el Derecho, esto es, que contengan una argumentación lógico jurídico que sustente la decisión judicial. En la redacción de las sentencias se exigirá la separación de sus partes: expositiva, considerativa, resolutive, al emitir resoluciones judiciales en general, se tendrá especial cuidado en

respetar las formalidades establecidas en los artículos 119 y siguientes del Código de Procesal Civil” (Cubas, 2015, p.129).

2.2.1.3. La Jurisdicción

2.2.1.3.1 Conceptos

Para Rosas, (2015) “etimológicamente la palabra jurisdicción proviene del latín *inrreditio*, que forma de la unión de los vocales *ius* (*drecho*) y *dicere* (acción), según el cual literalmente significa “decir o indicar el derecho”. (p. 333)

“La jurisdicción es la facultad del Estado de resolver un conflicto entre el derecho punitivo que el mismo se irroga y el derecho de libertad de la persona. Es la potestad del Estado de garantizar la observancia de las normas penales sustantivas, mediante la decisión en casos concretos aceptando o rechazando una pretensión punitiva y de resarcimiento”. (Cubas, 2015)

2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción

Altamirano y Gallardo (2012), sostiene que los elementos de la jurisdicción son:

“La *Notio*: es la facultad conferida al órgano jurisdiccional para conocer una determinada cuestión litigiosa, (...).

La *Vocatio*: Facultad o poder de llamar a las partes para que comparezcan o prosigan el juicio. (...). Ello importa una procesal, por lo que en caso de no hacerlo, la ley le atribuye al juez la facultad de ordenar la prosecución del juicio en rebeldía, (...)

La *coertio*: facultad para utilizar la fuerza pública a fin de hacer cumplir las resoluciones que se dicten con motivo del proceso y durante este. En todas las leyes de formas se prevén medidas para asegurar los fines del proceso.

El *Iudicium*: es el poder-deber de resolver el litigio. Se exterioriza en la sentencia que pone fin al pleito y su efecto especial y trascendente es que adquiere autoridad

de cosa juzgada.

La Executio: facultad para hacer cumplir la sentencia. La sentencia puede cumplirse de manera espontánea, pero si no es así, y dicha resolución se encontrara firme y ejecutada, puede concederse su ejecución previo requerimiento de parte, de acuerdo a los trámites establecidos y aún con el empleo de la fuerza pública.” (p. 13)

2.2.1.4. La competencia

2.2.1.4.1 Concepto

Según Casado, J. (2000). “La Competencia, es la aptitud otorgada a los Jueces por la ley para conocer en determinadas causas, según diferentes criterios. La premisa más importante que debe tomarse en cuenta al estudiar dicho concepto es que la competencia constituye un límite a la Jurisdicción; generalmente ese límite está dado por razones territoriales, materiales, conexas y funcionales”. (p. 270)

2.2.1.4.2. Regulación de la competencia

“Está regulada en el artículo 19 del Código Procesal Penal que establece que la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión. Por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso” (Frisancho, 2013, p. 323)

2.2.1.4.3. Criterios para determinar la competencia en materia penal

Sanchez Velarde (2006), considera lo siguiente:

a. Competencia objetiva. Se materializa cuando la determinación de la competencia se realiza en atención a la tipificación y gravedad de las infracciones o a la persona imputada.

b. Competencia funcional. Es aquella que establece cuales son los órganos jurisdiccionales que han de intervenir en cada etapa del proceso penal y han de

conocer de los actos procesales que los son propios.

c. Competencia territorial. Si bien es cierto mediante la determinación de la competencia objetiva se determina que órganos jurisdiccionales habrán de conocer de un proceso en orden de los criterios señalados anteriormente, También lo es que existe un número significativo de órganos jurisdiccionales con funciones y cuales, lo que hace necesario establecer.” (Nuevo Código Procesal Penal, 2008)

“Los criterios para determinar la competencia penal son los siguientes:

a. Materia: es la naturaleza jurídica del asunto litigioso.

b. Territorio: es decir, el lugar físico donde se encuentran los sujetos u objeto de la controversia o donde se produjo el hecho que motiva el juicio.

c. Cuantía: es decir, el valor jurídico o económico de la relación u objeto litigioso.

d. Grado: que se refiere a la instancia o grado jurisdiccional, atendida la estructura jerárquica de los sistemas judiciales, en que puede ser conocido un asunto.” (San Martín, 2003)

2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el caso de estudio

“El presente caso de estudio se trata del delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor de menores de edad, al ser un proceso penal común result competente para conocer el proceso el Juez del 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio de la provincial del Santa, signado con el expediente N° 01768-2010-0-2501-JR-PE-03”.

2.2.1.5. La acción penal

“La acción es el instrument jurídico a través del cual se realiza el derecho subjetivo del estado-potestad punitiva de aplicar, por la autoridad y con las garantías del poder-jurisdicción las sanciones jurídicas necesarias para la defensa y el mantenimiento del orden social y de las condiciones extremas de pacífica Convivencia de los

ciudadanos”. (Gálvez, 2013)

Asimismo, Sanchez (2004), “se concibe a la acción como derecho público que tiene toda persona de acudir ante el órgano jurisdiccional a fin de pedir la tutela jurisdiccional, constituyéndose de esta manera como un derecho de acceso a la justicia” (p. 325).

2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Al respect, Rosas (2015) refiere la siguiente clasificación:

“a) Ejercicio público de la acción penal: se encuentra cuando se ejerce la acción penal de oficio, a través de un órgano del Estado, en este sentido le concierne al representante del ministerio público.

b) Ejercicio privado de la acción penal; aquí no es lo mismo hablar de acusación particular y de acusación privada; tomando como punto de partida de este análisis la clasificación de los delitos según la naturaleza jurídica de acción”. (p.313)

2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

“La acción penal tiene como características muy peculiares su diferencia como otras acciones .1) es de Naturaleza Publica. Como se ha dicho, la acción penal siempre es pública; existe una relación publica entre el Estado y el justiciable (...), porque tiende a satisfacer un interés general o colectivo; porque pertenece a la sociedad, a quien defiende y protege (...), 2) es indivisible. La acción penal comprende a todas las personas involucradas en las investigaciones judiciales.3) Es Irrevocable. Una vez iniciada la acción penal debe continuarse con la investigación judicial y culminarse en una sentencia.4) Es Intransmisible. La acción penal se dirige al Juez a efectos de que se investigue por un delito a determinada persona, que se convierte en el justiciable o sujeto pasivo del proceso”. (Sánchez 2004 p, 327-328).

2.2.1.5.4. Regulación de la acción penal

“El Código Procesal Penal de 2004 corrige el error del Código de Procedimientos Penales de 1940, estableciendo con más acierto en el artículo 1º que: “la acción penal es pública. Su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público (...). En los delitos de persecución privada corresponde ejercerla al directamente ofendido por el delito ante el órgano jurisdiccional competente. Se necesita la presentación de querrela” (Cubas, 2015, p. 143).

2.2.1.6. El proceso penal

2.2.1.6.1 Conceptos

Por su parte, Carrio Lugo (2000) considera: “La palabra proceso en materia jurídica es de uso moderno y es más expresiva con relación a las demás expresiones anotadas, pues comprende no solo los actos que realizan las partes, el juez y todos los que intervienen en el, para alcanzar la finalidad concreta que persigue como instrumento procesal mediante el cual el estado ejerce la función jurisdiccional al resolver los conflictos, sino también abarca su naturaleza sus características y su finalidad concreta que es buscar la paz social en justicia y cuya decisión final que se adopta en él se revista de la cosa juzgada”. (p.149).

2.2.1.6.2. Clases de proceso penal

Rosas, (2005), el esquema que contiene el C. de P.P. de 1940 y las modificaciones que ha sufrido Podemos sugerir la siguiente clasificación:

Proceso penal ordinario. Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C. de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o period investigador y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1º del C. de P.P.).

Proceso penal Sumario: al proceso penal sumario lo podemos conceptualizer como aquel, donde el juez penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigador establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las

reglas del proceso penal ordinario (p. 448)

2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal

2.2.1.6.3.1. Principio de legalidad

“Por este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al determinar, aplicar y ejecutar sus consecuencias, debe estar regida por el “imperio de la ley”, entendida esta como expresión de la “voluntad general”, que tiene la función de limitar el ejercicio arbitrario e ilimitado del poder punitivo estatal” (Muñoz 2003).

2.2.1.6.3.2. principio de lesividad

Al respecto Mir Puig (2008) afirma: “Que el Derecho Penal debe proteger los denominados bienes jurídicos, evitar lesiones a los bienes jurídicos más importantes como por ejemplo la vida, la propiedad, el orden público, etc. La expresión bien jurídico se utiliza en el contexto político - criminal de reclamar la protección jurídico - penal, en contraposición al sentido dogmático, que alude a los objetos que de hecho protege el Derecho penal vigente”.

2.2.1.6.3.3. Principio de culpabilidad penal

Por su lado Peña (1997) señala que “la culpabilidad como límite y medida de aplicación de la pena; ello significa que la pena solo debe fundarse en la constatación de que el reproche del delito es imputable al autor, es decir, toda pena supone culpabilidad” (p.77).

2.2.1.6.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.

Para Villa (2014) sostiene que: “este principio del equilibrio y prudencia que debe existir entre la magnitud del hecho y la pena que le debe correspondiente el autor. La proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena sea necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor aunque con sujeción a La importancia de la norma protectora,

o mismo que a la magnitud del daño, no teniendo cabida criterios de retribución talional o de venganza”. (p.144).

2.2.1.6.3.5. Principio acusatorio

Ruiz, Rico, Carazo, (2013) “El TC, ha reiterado que una de las manifestaciones del principio acusatorio es el deber de congruencia entre la acusación y el fallo, en virtud del cual nadie puede ser condenado por hechos diferentes al que se le acusa. En la interpretación jurisprudencial se dice que el debate contradictorio debe recaer no sólo sobre los hechos sino también sobre su calificación jurídica. En consecuencia, el fallo debe ser congruente tanto con los hechos que se imputan como con su calificación jurídica” (pp.329).

2.2.1.6.3.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia

Armenta (2004) “La correlación entre la acusación y la sentencia ocupa desde hace años la atención de diversos autores, por constituir uno de los puntos más debatidos por la doctrina y la jurisprudencia de los países con procedimientos penales de corte acusatorio” (p.305).

Al respecto Burga (2010) comenta: “El principio de correlación entre acusación y sentencia, tiene que ver fundamentalmente con el objeto del debate en un proceso penal. La delimitación del objeto del debate en un proceso penal se va desarrollándose en forma progresiva durante la investigación. El primer momento de la delimitación se produce al emitirse la disposición de investigación por parte del Fiscal, la cual puede cambiar –sin ser alterado sustancialmente- conforme el avance de la investigación para lo cual se requiere emitir una disposición ampliatoria si surgen nuevos hechos que merecen ser investigados y posiblemente llevados a juicio, hasta el momento de la acusación donde el ente acusador tiene que tener claro los hechos para poder fijar su imputación”. (s.p).

2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal

El código penal en su Art. I del título preliminar, establece que el código tiene por objeto la prevención de delitos y faltas como medio protector de la persona humana

y de la sociedad.

Armenta (citado por Rosas, 2015) “refiere que la finalidad en el proceso penal tiene una serie de fines del proceso penal, sostiene que el fin fundamental del proceso penal es la actuación del *ius puniendi* estatal, que obedece o proviene esencialmente de la atribución exclusiva al Estado la facultad de imponer penas: el Estado tiene la facultad pero también el deber, de castigar las conductas delictivas de las que tenga conocimiento; y la facultad-deber solo pueden ejercitarlo los jueces y tribunales a través del proceso penal”.

2.2.1.6.5. Clases de proceso penal

2.2.1.6.5.1. Antes de la vigencia del NCPP

2.2.1.6.5.1.1. El proceso penal sumario

A. Concepto

“Al proceso penal sumario lo podemos conceptualizarlo como aquel donde el Juez Penal investido de la potestad jurisdiccional plena desdobra sus funciones en investigar y la de fallar en un caso concreto puesto a su conocimiento en el plazo investigador establecido por ley, recurriendo supletoriamente a las reglas del proceso penal ordinario”. (Rosas, 2005, p. 543).

Para Peña (2013) “sostiene que el proceso penal cuenta con una única de instrucción. El plazo de instrucción es de sesenta días el cual podrá prorrogarse por no más de treinta días si el juez penal lo considera necesario o a solicitud del fiscal provincial (art. 3 del Dec. Leg. N° 124), cuando se estime que no se ha logrado alcanzar los fines propuestos en el mismo”. (p. 205).

B. Regulación

Se encuentra regulado en el Decreto Legislativo N° 124. Artículo 1.- Los Jueces de Primera Instancia en lo Penal conocerán en juicio sumario y sentenciarán con arreglo al presente Decreto Legislativo los delitos tipificados por el Código Penal y leyes

especiales que se precisan en el artículo siguiente. En los casos de concurso de delitos, alguno de los cuales sea más grave que los comprendidos en la presente Ley, el procedimiento se seguirá por los trámites del proceso ordinario previstos en el Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.6.5.1.2. El proceso penal ordinario

A. Concepto

“El proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario esta estructura en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa”. (Burgos, 2002).

B. Regulación

“Este proceso penal ordinario o esquema básico del proceso penal es el que regula el C.de P.P. y se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador y el juicio, que se realiza en instancia única (art. 1º del C. De P.P.)”. (Rosas, 2005, p. 458).

2.2.1.6.5.2. Características del proceso penal sumario y ordinario

Calderón y Águila (2011) expresan: la base legal del proceso penal sumario es el Dec. Leg. N° 124; solo presenta una etapa de instrucción; el plazo de la instrucción es de 60 días prorrogables a 30 días, los actos del fiscal (en este caso provincial) son formalizar la denuncia y realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional, el juez penal, son el auto de apertura de instrucción y la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después de la acusación (10 días); sólo se da lectura a la sentencia condenatoria, como recurso se tiene a la apelación; las instancias son el juez penal y la sala penal superior.

Calderón y Águila (2011) expresan: “la base legal del proceso penal ordinario es C.de PP. 1940; sus etapas son la instrucción, actos preparatorios y el juicio oral; el plazo de la instrucción es de 4 meses prorrogables a 60 días (en casos complejos hasta 8 meses adicionales); los actos del fiscal provincial son formalizar la denuncia y dar el dictamen final, y del fiscal superior es realizar la acusación; los actos del órgano jurisdiccional son, en caso del juez penal son el auto de apertura de instrucción y el informe final, y de la sala penal es la sentencia; los autos se ponen a disposición de las partes después del informe final (3 días); se da lectura a la sentencia condenatoria como a la absolutoria, se tiene el recurso de nulidad”.

2.2.1.6.5.3. Los procesos penales en el NCPP

A. Proceso común

“El proceso común se encuentra regulado en el libro tercero del código procesal penal del 2004 dividiéndose en tres etapas: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la etapa del juzgamiento. En este proceso penal cuya estructura tiene etapas diferentes y cuya finalidad también se distinguen notablemente”. (Rosas, 2015)

B. El proceso penal especial

“El proceso inmediato es un proceso especial que se lleva a cabo cuando concurre una circunstancia extraordinaria que permite abreviar el proceso penal, en este caso no desarrollando las fases de investigación preparatoria e intermedia. Ya sea por una situación de flagrancia delictiva, por la confesión del imputado o porque, producto de las diligencias de investigación iniciales o preliminares se han obtenido los elementos de convicción necesarias, el fiscal podrá requerir al juez de la investigación preparatoria el inicio del proceso inmediato, el que, si es concedido, permitirá la formulación de la acusación”.

2.2.1.6.5.4. Identificación del proceso penal del caso en estudio

Las sentencias de primera y segunda instancia, emitidas en el expediente en estudio

fueron dados en un proceso, en que regía el Código de Procedimientos Penales, por lo que el delito de Actos contra el pudor se tramitó en la vía de proceso sumario.

2.2.1.7. Los sujetos procesales

2.2.1.7.1. El ministerio público

2.2.1.7.1.1 Conceptos

“El ministerio público o fiscalía de la nación como también se le conoce es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el derecho. En el ámbito penal es el titular del ejercicio público de la acción penal, tiene el deber de la carga de la prueba y persigue tanto al delito como al delinciente”. (Sanchez, 2004, p. 129)

“El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. El Ministerio Público está obligado a actuar con objetividad, indagando los hechos constitutivos de delito, los que determinen y acrediten la responsabilidad o inocencia del imputado”. (D. Leg. N° 947, Art. IV -N.C.P.P.).

2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público

“Del mismo modo, el Código Procesal Penal, en su artículo 61° ha establecido las atribuciones y obligaciones del Ministerio Público, siendo dichas atribuciones las siguientes: **1.** El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación. **2.** Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo. **3.** Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para

interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece”. (Sánchez, 2013)

2.2.1.7.2. El juez penal

Al respecto, San Martín C. (2003), nos dice en su Vocabulario jurídico, que: "El Juez es el magistrado encargado de administrar la justicia". En sentido amplio el juez es todo miembro del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción, y están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan. También se puede decir que el juez penal es el sujeto procesal investido de potestad, de imperio para administrar justicia en materia penal.

2.2.1.7.3. El imputado

Sánchez Velarde (2006) sostiene que el imputado es la persona a la que se le incrimina la comisión de un hecho punible. Es el sujeto pasivo del proceso penal, sometido a investigación y juicio y sancionado con una pena si es declarado culpable (p. 140)

2.2.1.7.4. El abogado Defensor

“La palabra abogado proviene del latín “ADVOCATUS” o sea “LLAMADO”, ya que los romanos tenían por costumbre llamar algunas personas expertas en asuntos de derecho para que les aconsejara en asuntos difíciles, o para que abogaran por ellos, es decir, que los defendieran en juicio por escrito y por palabra. En nuestro sistema procesal, entre el ministerio público que investiga y acusa, los jueces que ejercen función jurisdiccional y el acusado, a quien se le señala como autor de un hecho calificado como delito”. (De la Cruz 2006, p.72).

2.2.1.7.5. El agraviado

Por su parte San Martín (2012) refiere: “se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, sin importar su condición de persona natural o jurídica, con capacidad de

ejercicio o sin contar con ella.

“El agraviado en un proceso penal puede adoptar la figura de parte civil (o actor civil), si lo solicita y se acepta como tal. Es la persona que ha sido víctima de la comisión de un delito. Todo delito ocasiona perjuicio material a la víctima y el autor está obligado a reparar tal perjuicio, por ello, como consecuencia del delito, surgen 2 acciones: una dirigida a obtener la aplicación de la acción penal y otra dirigida a obtener el resarcimiento por el daño causado”. (Cubas, 2006, p. 200-201).

2.2.1.7.6. Constitución en parte civil

“Que la parte civil podrá expresar son toda amplitud los hechos delictivos que originan la responsabilidad y demás circunstancias que influyan en su apreciación, absteniéndose únicamente de calificar el delito. En tal sentido, ha de formular su alegato analizando los hechos delictuosos, así como la gravedad del daño y demás circunstancias que le permitan sustentar la responsabilidad civil del acusado (...) puede, incluso, cuestionar el monto reparatorio propuesto por el Fiscal, pero no puede calificar el delito ni pedir la imposición de pena porque le está prohibido legalmente y demás porque dicha petición corresponde de manera exclusiva al Fiscal”. (Sánchez 2004, p.600).

2.2.1.8. La prueba

2.2.1.8.1 Conceptos

Peña Cabrera (2008) refiere que es todo medio que produce un conocimiento cierto o probable, acerca de cualquier cosa y en sentido laxo es el conjunto de motivos que suministran ese conocimiento.

Miranda citado por Peña (2005), “define a la prueba procesal como aquella actividad del juzgador, posterior a la averiguación de los hechos relevantes para el proceso, consistente en la comprobación de exactitud de las afirmaciones fácticas realizadas por las partes procesales en sus escritos de alegaciones, mediante su comparación con las afirmaciones obtenidas a través de los diferentes medios de prueba

practicados, a instancia de las partes o, en su caso, de oficio por el Juez, encaminada a formar su convicción”. (p. 300).

2.2.1.8.2. El objeto de la prueba

Asimismo, Silva (citado por Iparraguirre & Cáceres, 2012) el objeto de la prueba, es la determinación de los hechos, que comprueban la verdad, falsedad, certeza o la equivocación de una proposición, por tanto debe desvirtuar o afirmar una hipótesis o afirmación precedente, cuya importancia radica en que, al convertirse en un medio de comprobación y demostración de los hechos, imprime objetividad de la decisión judicial, lo que impide que aquella sea fundada en elementos puramente subjetivos.(p. 224).

Según Echandía (2002), “el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba, por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan”.

2.2.1.8.3. La valoración probatoria

“El juez debe justificar las razones por lo que le asigna tal valor a la prueba. En un sentido más general, pero desde un punto de vista también objetivo, suele hablarse con mayor frecuencia de que es prueba judicial todo medio que sirva para conocer cualquier cosa o hecho, con la cual se incluyen los hechos y los objetos y también actividades como la inspección judicial, dictamen de peritos, la declaración de un tercero, la confesión”. (Taramona, J. 2010)

2.2.1.8.4. Principios de la valoración probatoria

2.2.1.8.4.1. Principio de legitimidad de la prueba

Por su parte Vicuña (2012) “este principio se dice que (...) nuestro sistema de

prohibición de prueba se encuentra dirigido a proteger derechos fundamentales, por lo que, en principio, existe el derecho del procesado que le permite excluir la prueba que vulnere estos derechos y que impide al juzgador valorarla, puesto que la reconstrucción de la verdad ya no es concebida como un valor absoluto dentro del proceso penal, sino que frente a ella, se erigen determinados barreras que el Estado no puede franquear, nos referimos a los derechos fundamentales y a las garantías procesales”. (p. 13).

2.2.1.8.4.2. Principio de unidad de la prueba

“El principio de unidad de la prueba, se encuentra íntimamente ligado al sistema de la sana crítica. La sana crítica se traduce en una fusión de lógica y experiencia, es decir, con arreglo a la sana razón y a un conocimiento experimental de las cosas. Ello no implica libertad de razonamiento, discrecionalidad o arbitrariedad del juez en su tarea de valoración, pues allí se estaría incursionando en el sistema de la libre convicción”. (Ramírez, 2005, P. 1030-1031).

2.2.1.8.4.3. Principio de la comunidad de la prueba

Al respecto Talavera (2009) opina: “Por el principio de comunidad de la prueba o adquisición procesal, los sujetos procesales pueden sacar ventaja o provecho de un medio de prueba ofrecido o incorporado al proceso, independientemente de quien lo haya planteado. En tal sentido, en el supuesto de que la parte que ofreció el medio de prueba para la actuación en juicio oral y público se desista del mismo, el juez debe correr traslado de inmediato a las demás partes para que convengan con el desistimiento o, por el contrario, en base al aludido principio insistan en su actuación”. (P. 84).

2.2.1.8.4.4. Principio de la autonomía de la prueba

“Consiste en que el análisis de los medios probatorios requieren un examen completo, imparcial y correcto de la prueba, es indispensable un continuo grado de voluntad, para no dejarse llevar por las primeras impresiones o por ideas preconcebidas, antipatías, simpatías por las personas o las tesis y conclusiones, ni

aplicar un criterio rigurosamente personal y aislado de la realidad social; en fin, para tener la decisión de suponer las nuevas posibilidades de error y tomarse el trabajo de someterlas a una crítica severa” (Devis, 2002).

2.2.1.8.4.5. Principio de la carga de la prueba

“Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la prueba), siendo que, si éste no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado”. (Devis, 2002).

2.2.1.8.4.6. Etapas de la valoración probatoria

2.2.1.8.4.6.1. Valoración individual de la prueba

“La valoración individual de la prueba se dirige a describir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios”. (Talavera, 2009).

A. La apreciación de la prueba

“En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de una relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc., en este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba”, (Devis, 2002)

B. Juicio de incorporación legal

Para Talavera (2011), “en esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su Desarrollo y motivación acerca de exclusion probatoria y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso”.

C. Juicio de fiabilidad probatoria

Para Climente (2005), “en el juicio de fiabilidad o confianza se intenta determinar si las pruebas tienen las suficientes condiciones de normalidad como para poder fiarse de los resultados que produzca (independientemente de que luego se crea o no en su contenido), en concreto, verificar si el medio probatorio puede desplegar eficacia probatoria”. (Talavera, 2009).

D. La interpretación de la prueba

“No se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso”. (Talavera, 2011).

E. Juicio de verosimilitud “Esta valoración es mas general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitude de la prueba, por medio de una critica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia”. (Talavera, 2009).

F. Comprobación entre hechos probados y los hechos alegados

Según, Talavera, (2011), indica: “En esta etapa, el Juez tiene los hechos alegados inicialmente por las partes (teoría del caso o alegatos preliminares), y los hechos

contenidos verosímiles, ha de confrontar ambos hechos para determinar si los hechos alegados por las partes resultan o no confirmados por los contenidos de los resultados probatorios, por lo que los hechos no probados no formaran parte del tema de la decisión”.

2.2.1.8.4.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales

Esta etapa se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada de modo coherente, sin contradicciones para sobre ello aplicar el juicio jurídico pretendido por las partes.

“Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados”. (Talavera, 2009).

A. Reconstrucción del hecho probado

“Cosnsiste en la construcción de una estructura base de hechos y circunstancias probadas para establecer el juicio o razonamiento, y que el exioto de una sentencia motivada, depende en gran parte de la correcta y complete representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, y deben coordinarse todos y colocarse en el sitio adecuado, para luego clasificarlos con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir” (Devis, 2002).

B. Razonamiento conjunto

Además de la lógica, siendo que los hechos analizados en las sentencias son hechos humanos, generalmente, o se relacionan con la vida de seres humanos, es necesario que el Juez pueda recurrir también a los conocimientos psicológicos y sociológicos, por los principios que debe aplicar, ya que forman parte del conocimiento de la vida y son máximas de experiencia (reglas de vida), o juicios fundados en la observación de lo que comúnmente ocurre y que pueden ser generalmente conocidos y formulados por cualquier persona de un nivel mental medio, en un determinado círculo social, y que no se requiere enunciarlos y menos declararlos probados en la sentencia. (Devis, 2002).

2.2.1.8.4.7. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio

Se ha llamado así, al conjunto de medios a través de los cuales se ha tomado conocimiento.

2.2.1.8.7.1. Atestado

2.2.1.8.7.1.1 Concepto

Según la Ley orgánica de la Policía Nacional del Perú (1998) Es el documento policial que se formula con motivo de la comisión de delitos y faltas. Contiene el resultado de las investigaciones y diligencias policiales practicadas. Constituye el instrumento oficial de denuncia ante la autoridad competente, concediéndole valor probatorio el artículo 62 del Código de Procedimiento Penales - modificado por el Decreto Legislativo N° 126 – al establecer que la intervención policial realizada con intervención del Ministerio Público” le concede valor a su contenido y ya no es dable acusar de falsas a las manifestaciones en él contenidas.

2.2.1.8.7.1.2. Valor probatorio

De acuerdo al C de PP; artículo 62°: La investigación policial previa que se hubiera llevado a cabo con intervención del Ministerio Público, constituye elemento probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y Tribunales, conforme a lo dispuesto en el artículo 283° del Código (Jurista Editores, 2013 p. 330). El 283 del C de PP está referido al criterio de conciencia.

2.2.1.8.7.1.3. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales

De acuerdo al artículo 60° del C de PP, regulaba el contenido del atestado los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado (Jurista Editores; 2013, p. 329-330).

2.2.1.8.7.1.4. El Informe Policial en el Código Procesal Penal

Es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria. (Frisancho, 2010)

En el Código Procesal Penal, está regulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, cuya descripción legal es: La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades. (Jurista Editores, 2013; p. 509).

2.2.1.8.7.1.5. El atestado policial en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio el atestado policial fue desarrollado con el N° 095-10-III-DTP-Hz- DIVPOL-CH/C21A, en donde se indica que con fecha 23 de mayo, siendo las 18.30 horas se presentó ante las Oficinas de esta dependencia policial del 21 de abril, la ciudadana C de 32 años de edad, con la finalidad de interponer denuncia por violación sexual, en agravio de su menor hija identificada como C, de 5 años de edad, la misma que dirige y sindicada como presunto autor a su vecino B, al haberse percatado que su menor hija había concurrido a su domicilio para ver televisión pero cuando fue a recogerla se dio con la sorpresa que la menor ingreso a su cuarto para recoger sus sandalias y que al preguntarle porque había ido a esa habitación le manifestó que le denunciado había abusado sexualmente de la niña, hecho que presuntamente se había producido a las 17.00 horas aprox. De ese mismo día que interpuso la correspondiente denuncia. (expediente N° 01768-2010-0-2501-JR-PE-03).

2.2.1.8.7.2. Declaración instructiva

2.2.1.8.7.2.1 Concepto

Declaración del inculpado ante el juez. Lo declarado es llevado a un acta e incorporado al expediente.

La Instructiva es la declaración judicial que presta el inculpado o imputado de la comisión de un delito, en forma espontánea y libre ante el juez penal. Antes de iniciar esta declaración, el juez hará presente al imputado que tiene derecho a que le asista un abogado y que si no lo designa, se le nombrara uno de oficio. Si el inculpado no acepta tener defensor se dejará constancia en autos y debe suscribir el acta, pero si no sabe leer y escribir se le nombra defensor indefectiblemente, bajo sanción de nulidad. (Gaceta jurídica, 2011)

2.2.1.8.7.2.2. Regulación de la instructiva

Su regulación se encuentra contenida desde el artículo 121 al 137 del Código de

Procedimientos Penales, en los cuales se advierte que tiene por finalidad ejercer el derecho de defensa, implica la presencia del abogado defensor elegido por el procesado, salvo en casos excepcionales, se podía obviar al defensor y recibir el examen del inculpado. (Jurista Editores, 2015)

2.2.1.8.7.2.3. La instructiva en el proceso judicial en estudio

En el caso en estudio prestó su instructiva el inculpado B, con la presencia del Doctor D y secretario judicial, quien indico cuando se le pregunto si se considera inocente o responsable del delito por el cual se le denuncia, dijo el inculpado B que se considera inocente del delito por el cual se le denuncia, ya que el día de los hechos ha estado presente su esposa quien no se movió y la presente denuncia es una calumnia, cuando se le pregunto si conoce a la menor agraviada A así como a la señora C de ser afirmativo indique que grado de amistad, enemistad o parentesco tiene con dichas personas, dijo que la menor agraviada y su mamá los conoce por ser vecinos con quien no tiene ningún grado de amistad, Cuando se le pregunto si el día 23 de mayo del año 2010 la menor agraviada ha concurrido a ver televisión a su domicilio, dijo que dicho día si concurrió la menor a ver televisión a su domicilio en horas de la tarde precisando que la menor agraviada siempre llegaba a ver televisión con sus hermanitos a jugar con sus hijos, cuando se le pregunto si es cierto que su persona con fecha 23 de mayo del año 2010 en su cuarto de su domicilio ha frotado su pene por la vagina y ano de la menor agraviada, dijo que no es cierto lo que se le pregunta, cuando se le pregunto si su persona refiere no haber realizado tocamientos en la partes genitales de la menor agraviada a que atribuya el hecho de que señale lo contrario dicha menor lo cual se corrobora con imputación formulada por la madre de la menor agraviada, dijo el inculpado B que los motivos por los cuales la madre de la menor le imputa tales hechos es porque en una oportunidad apreció que la esposa del declarante cobro un dinero por el arriendo de su terreno y quería hacer un arreglo con el declarante. (expediente N° 01768-2010-0-2501-JR-PE-03).

2.2.1.8.7.3. Declaración preventiva

2.2.1.8.7.3.1 Concepto

Manifestación o declaración que el agraviado brinda a nivel judicial en un proceso penal, en la etapa de instrucción. (Gaceta Jurídica, 2011).

La sindicación del agraviado debe cumplir con los requisitos de verosimilitud, esto es que las afirmaciones del agraviado debe cumplir concurrir corroboraciones periféricas de carácter objetivo; y la persistencia en la incriminación, es decir que este debe ser prolongada en el tiempo, sin ambigüedad ni contradicciones. (Villavicencio, p. 485).

2.2.1.8.7.3.2. Regulación

La declaración preventiva se encuentra prescrito en el Art. 143° del Título V Testigos, del Libro Segundo “DE LA INSTRUCCIÓN”, del Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.8.7.3.3. La preventiva en el proceso judicial en estudio

En el proceso en estudio la declaración de la agraviada la efectuó ante el Juez del Quinto juzgado penal, cuando se le pregunto si conoce a la persona de B cuya fotografía de la ficha RENIEC obrante a fojas 33 se le pone a la vista, dijo la agraviada A que si lo conoce como B porque es su vecino, cuando se le pregunto en que lugar es que el denunciado lo tocaba su cuerpo, dijo que lo hacía de B en su cuarto en una cama , cuando se le pregunto si para proceder a tocarla le daba dinero, dijo que le denunciado le daba un sol otras veces cincuenta céntimos y otras veces diez céntimos para comprar chicle, cuando se le pregunto qué parte del cuerpo le tocaba B, dijo que le tocaba su vagina solamente le bajaba un poco su pantalón y trusa hasta la rodilla y los tocamientos lo hacía en la cama del cuarto. (expediente N° 01768-2010-0-2501-JR-PE-03).

2.2.1.8.7.4. La testimonial

2.2.1.8.7.4.1 Concepto

El testimonio, es la declaración prestada ante un órgano judicial, por personas físicas, acerca de sus percepciones de hechos pasados, en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de éstos. La declaración es brindada por una persona física, ya que solo ésta es capaz de percibir y transmitir lo percibido, No cabe pues la declaración de una persona jurídica, las que se manifiestan a través de sus representantes, en cuyo caso, éstos serán testigos. (Neyra 2010, p. 565-566).

2.2.1.8.7.5. Documentos

2.2.1.8.7.5.1 Concepto

García (1999) señala que es toda expresión de persona conocida o conocible, recogida por escrito por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria.

Así mismo también agregar que el documento permite introducir elementos de convicción sobre los hechos objeto del proceso y, como tal, puede contener una narración de la comisión del delito, la grabación de la voz del autor de una difamación o de amenazas, un video de la filmación de un robo (aporta datos sobre la identificación del autor del delito).

2.2.1.8.7.5.2. Regulación de la prueba documental

Este término está referido en la norma del artículo 233 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: Documento, es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. El Artículo 191.- Legalidad. - todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograra la finalidad prevista en el Artículo 188. Los sucedáneos de los medios probatorios

complementan la obtención de la finalidad de estos.

2.2.1.8.7.5.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio

- Informe N° 126 – 2010-MP-FPF- Santa, ATESTADO N° 095 – 10-XIII-DTP-HZ-DIVPOL-CH/C21A, Manifestación de la Madre de la menor agraviada, Referencia de la menor agraviada, Acta de inspección Técnico Policial de fs. 26/27, Acta de reconocimiento en ficha RENIEC, Certificado médico N° P- 1881 de fs. 29, Copia del Acta de nacimiento de la menor agraviada. (EXP. 01768-2010-0-2501-JR-PE-03).
- Acta de Reconocimiento en ficha RENIEC
- Acta de Inspección Técnico Policial
- Certificado Médico N° P-1881
- Acta de Nacimiento N° 63502734
- Declaración Instructiva, realizada por el Juez instructor
- Manifestación, redactado por la Policía nacional del Perú
- Declaración preventiva, realizado por el Juez instructor
- Oficio, redactado por la Policía Nacional del Perú

2.2.1.8.7.6. La pericia

2.2.1.8.7.6.1 Concepto

Es el medio por el cual se intenta obtener, para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento de un elemento de prueba. (Cafferata citado por Neyra, 2010, p. 575)

2.2.1.8.7.6.2. Regulación

Se encuentra regulado en el Título VI, Artículo 160° del Código de Procedimientos Penales.

2.2.1.8.7.6.3. La pericia en el proceso de estudio

- La pericia en el caso en estudio fue la Pericia Psicológica N° 0636-2010-PSIC-DML-CH. y la pericia médico legal el cual presento como resultado himen semilunar no desflorado, no signos de contranatura. (expediente N° 01768-2010-0-2501-JR-PE-03).

2.2.1.9. La sentencia

2.2.1.9.1 Concepto

Según Cubas (2011) La sentencia “es una resolución jurisdiccional de mayor jerarquía, mediante el cual el causado es condenado o absuelto o sujeto a una medida de seguridad. La sentencia judicial es la forma típica más trascendente del acto jurisdiccional”. (p. 473)

La sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado (Rocco, 2001), además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción. (Rojina, 1993).

2.2.1.9.2. Estructura o partes de la sentencia

A. Encabezamiento. Según Glover (2004) La cabecera es el primero de los apartados y en la misma se consiga el lugar, el órgano jurisdiccional que la dicta, la fecha en que se emite la sentencia, la clase de juicio que la origina y la acción ejercitada en el mismo. (p.53).

B. Parte expositiva. Según Glover (2004) significa que el asunto tratado en la sentencia ha sido adecuadamente estudiado, sirve de nexo de unión entre el encabezamiento y la parte sustantiva o cuerpo de la misma y que, también, suele denominarse con el término narración. (p.53).

C. Parte considerativa. La parte considerativa de la sentencia, son las

consideraciones de hecho y de derecho que sirven de base a la sentencia, la enunciación de las leyes y en su defecto los principios de equidad en los cuales se funda el fallo y los requisitos del auto, es decir, implica el examen y la valoración de la prueba, de aquellos elementos u objetos que han sido materia del debate contradictorio en el juzgamiento. (Peña Cabrera, 2008, P. 537)

D. Parte resolutive. Al respecto Glover (2010) refiere: en el apartado de los resultados, la sentencia expone los hechos objeto de disputa o litigio, siguiendo el orden de su aparición en el juicio. Es decir, ofrece de manera concisa las pretensiones de las partes, así como los hechos en las que las fundan y relacionados con las cuestiones sobre las que el juicio ha de resolver. También en esta parte figurará todo lo relativo a si se han observado las prescripciones legales en la substanciación del juicio. (p.53).

E. Cierre. La redacción y firma de la sentencia compete al juez titular en el caso de los órganos unipersonales, recayendo la competencia de redactarla en el ponente, en nombre de la Sala, cuando se trate de tribunales u órganos colegiados, debiendo ser firmada por todos los magistrados que figuran al lado izquierdo del encabezamiento. (Glover, 2010, P.54).

2.2.1.9.3. La motivación de la sentencia

2.2.1.9.3.1 Concepto

La motivación de la sentencia tiene larga data en la historia de la justicia aun cuando la historia con Carlos III nos muestra cómo se impuso a los jueces la prohibición de motivar sus sentencias (...); la motivación de la sentencia judicial se encuentra directamente relacionada con el Estado Democrático de Derecho y de la legitimidad a la función jurisdiccional, pues se trata de una exigencia de orden constitucional consagrada en la constitución. (Sánchez 2004, p.622-623).

Sánchez (2006), señala que: “la motivación de la sentencia constituye un acto que ennoblece y dignifica la función judicial y además, expresa la sujeción del sistema de justicia al Estado Democrático dentro del cual el poder judicial se erige como su

Defensor”. (p. 624)

2.2.1.9.3.2. Fines de la motivación

Sánchez (2014) refiere que: “La motivación de la sentencia permite a sujeto procesal no favorecido con la misma, interponer y sustentar el respectivo recurso impugnatorio y, naturalmente, a la instancia jurisdiccional superior, conocer de la misma sentencia en ejercicio propio de control de la jurisdicción aplicada al caso concreto”. (p. 625)

2.2.1.9.4. Parámetros de la sentencia de primera instancia

Esta sentencia es la expedida por los Jueces Penales Especializados, facultados por el Decreto Legislativo N° 124. Y, conforma parte de su estructura lógica:

2.2.1.9.4.1. De la parte expositiva

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

a) Encabezamiento.

“Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces”. (Talavera, p. 2011).

b) Asunto.

“Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible,

siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”, (San Martin, 2006).

c) Objeto del proceso.

“Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal”. (San Martin, 2006).

d) Postura de la defensa.

“Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”. (Cobo del Rosal, 1999).

2.2.1.9.4.2. De la parte considerativa

“Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos”. (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

2.2.1.9.4.3. De la parte resolutive

“Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad”. (San Martin Castro, 2006).

2.2.1.9.5. Parámetros de la sentencia de segunda instancia

“Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos”. (Perú. AMAG, 2008).

Esta sentencia es la expedida por las Salas Superiores, conformadas por el Colegiado de 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales. Y, conforma parte de su estructura lógica:

2.2.1.9.5.1. De la parte expositiva

a) Encabezamiento.

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución, se sugiere que debe constar:

- a) Lugar y fecha del fallo;
- b) el número de orden de la resolución;
- c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.;
- d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia;
- e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (Talavera, 2011).

b) Objeto de la apelación.

“Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los

agravios”. (Vescovi, 1988).

Extremos impugnatorio: “El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación”. (Vescovi, 1988).

Fundamentos de la apelación: “Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan el cuestionamiento de los extremos impugnatorios”. (Vescovi, 1988)

Pretensión impugnatoria: “La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc.”. (Vescovi, 1988).

Agravios: “Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis”. (Vescovi, 1988).

Absolución de la apelación: “La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante, sin embargo, dado que la decisión de segunda instancia afecta los derechos de otras partes del proceso, mediante el principio de contradicción se faculta a las partes el emitir una opinión respecto de la pretensión impugnatoria del apelante”. (Vescovi, 1988).

Problemas jurídicos: “Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia”. (Vescovi, 1988).

2.2.1.9.5.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

a) Valoración probatoria.

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico.

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión.

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

2.2.1.9.5.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación.

Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. Resolución sobre el objeto de la apelación. “Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia”. (Vescovi, 1988).

. Prohibición de la reforma peyorativa. “Es un principio de la impugnación penal,

la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria”. (Vescovi, 1988).

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** “Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa”. (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** “Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación”. (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión.

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia.

2.2.1.10. Recurso de Impugnación de resoluciones

2.2.1.10.1. Concepto

Mellado (2005) considera a los remedios una clase de medios impugnatorios que se dirigen a atacar actos procesales, no comprendidos en una resolución judicial; mientras que los recursos permiten a la parte agraviada solicitar revisión de una decisión contenida en una resolución que aún no adquiere la calidad de firme.

Las impugnaciones son interpuestas para que el superior jerárquico efectúe un nuevo estudio de las resoluciones y arribe a una solución justa, adecuada e imparcial”. (p. 269). Según, San Martín, (2003), refiere que los medios impugnatorios tienen una finalidad compatible con el interés público puesto al servicio de las partes.

2.2.1.10.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Segovia (2002) “indica que el recursos impugnatorios, no es otro que el reconocimiento de la falibilidad humana. Esto es, se considera que como los jueces pueden errar al aplicar o interpretar la ley procesal o material es conveniente que las partes tengan la posibilidad de solicitar, en el propio proceso, que la resolución dictada sea modificada, bien por el mismo órgano bien por un órgano superior normalmente más experimentado, y en actuación generalmente colegiada, como garantía de una mayor ponderación para los supuestos de resoluciones más complejas y en asuntos más graves”.

Según el profesor Binder, se trata de un control que se fundamenta en cuatro pilares.

- a) La sociedad debe controlar como sus jueces administran justicia.
- b) El sistema de justicia penal debe desarrollar judicial sea controlada.
- c) Al estado le interesa controlar como sus jueces aplican el derecho.

2.2.1.10.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal

2.2.1.10.3.1. Recurso de apelación

Cubas (2006) refiere “que es la denominación, que se le asigna a un recurso impugnativo mediante el cual, quien se considere perjudicado por una resolución judicial o el representante del Ministerio Público, puede acudir ante el órgano superior inmediato, con el propósito de que se vuelva a analizar los actuados y se dicte otro fallo, lo cual supone una nueva valoración de las pruebas”.

Lecca (2006) sostiene “la palabra *apellatio* (dirigir la palabra) era originariamente la designación de un recurso jerárquico con el objeto de esperar la oportunidad de un nuevo juzgamiento, sustitutivo del anterior, admitiéndose nuevas pruebas y en número igual a las instancias jerárquicas existentes”.

2.2.1.10.3.2. Recurso de nulidad

En cuanto al recurso de nulidad como concepto, García (citado por Ibañez, 2006) “sostiene que se trata de un medio impugnativo de naturaleza ordinaria que se interpone contra los autos y sentencias que, dictadas por las Salas Penales superiores, es un recurso de máxima instancia, en cuanto el órgano jurisdiccional encargado de resolverlo es la Sala Penal de la Corte Suprema”. (p. 465)

2.2.1.10.3.3. Recurso de reposición

Peña (2011) menciona que: “el recurso de reposición se define como tendiente a obtener en la misma instancia donde una resolución fue emitida, subsanación, por los agravios que aquella pudo haber inferido. Por ende, un recurso para el mismo órgano y, por ende, en la misma instancia, reponga su decisión por contrario imperio”.

2.2.1.10.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, Tramitado bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales.

222 Desarrollo de las instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio

2.2.2.1. La teoría del delito

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal. A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.2. Componentes de la Teoría del Delito

A. Teoría de la tipicidad. “Mediante la tipicidad, el legislador establece una

determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta”. (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad. “Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto”. (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad. “La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable)”. (Plascencia, 2004).

2.2.2.3. Consecuencias jurídicas del delito

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil. Para el autor Villavicencio Terreros (2010), “la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito”.

223. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio

2.2.3.1. Identificación del delito investigado

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: delito contra la libertad sexual, en la modalidad de Actos contra el Pudor en menor de Edad (Expediente N° 01768-2010-0-2501-JR-PE-03).

2.2.3.2. Ubicación del delito de Violación de la Libertad Sexual en el Código Penal

El delito de actos contra el pudor se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos contra la libertad, Capítulo IX: Violación de la libertad sexual, artículo 176- A.- Atentado al

pudor del menor.

2.2.3.2.1. Regulación

“El delito de actos contra el pudor del menor se encuentra previsto en el Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: *“El que, sin propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, comete un acto contrario al pudor en una persona menor de catorce años, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años. Si la víctima está en algunas de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173º, la pena será no menor de cinco ni mayor de ocho años”*. (Art. 176-A).

2.2.3.2.2. Tipicidad

2.2.3.2.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva

A. Bien jurídico protegido: “Se protege la Indemnidad Sexual, referida especialmente al libre desarrollo sexual del menor” (Bramont, 1998).

1. Indemnidad Sexual: Según indica Castillo (s.f.) “la indemnidad sexual implica la prohibición de mantener contactos sexuales con personas que por su desarrollo biológico o psíquico no se encuentran en condiciones de comprender la naturaleza, significado y repercusiones de la conducta sexual” (p.433).

En el Delito de Actos Contra el Pudor, debemos tener en cuenta la existencia del Pudor.

2. Pudor: “Es la vergüenza que siente una persona al haber sido tocada en sus partes íntimas, y estamos pues ante una apreciación subjetiva de la víctima. Para otros el pudor en el sentido normativo implica que la sociedad establece reglas sobre ciertos comportamientos que traspasados sin el consentimiento de la víctima constituye delito en agravio de los valores de la sociedad. El pudor definitivamente es un concepto histórico y su contenido va a estar determinado por los valores dominantes”. (Arbulu, s.f.).

- B. Sujeto activo:** “Puede ser cualquier persona, sea varón o mujer; no se requiere alguna cualidad o calidad en especial en el agente” (Salinas, 2004, p.606).
- C. Sujeto pasivo:** “Puede ser cualquier menor, sea varón o mujer con la única condición que tenga una edad cronológica por debajo de los catorce años” (Salinas, 2004, p.606).
- D. Acción típica (Acción indeterminada).** “Los actos contrarios al pudor tal como se encuentran configurados en nuestra legislación están compuestos, desde el punto de vista objetivo, por dos elementos: uno positivo, referido a la efectiva realización de una conducta sexual, lo que la ley llama actos contrarios al pudor; el otro elemento es negativo que exige la realización de un acto distinto al acto sexual u análogo”. (Castillo, sf).
- E. El nexo de causalidad (ocasiona)** “Este elemento parte de la conexión causal la línea que puede unir los elementos materiales, para poder establecer una conducta culposa o dolosa”. (Peña, 2002)

2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva

“Se requiere necesariamente dolo, es decir, la conciencia y voluntad de realizar actos contrarios al pudor, con la exclusión del propósito de practicar el acto sexual u otro análogo, es decir, de violar, lo que permite distinguir un acto contrario al pudor de una tentativa de violación”. (Bramont y García, 1998).

A. Antijuricidad

Según Salinas (2004) después que se verifica en la conducta analizada la concurrencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, el operador jurídico pasara a verificar si concurre alguna causa de justificación de las previstas en el artículo 20 del Código Penal. Por la naturaleza del delito en comentario, considero que en la realidad es difícil la concurrencia de alguna causa que justifique una conducta de actos contra el pudor de un menor.

B. Culpabilidad

“Acto seguido, de verificarse que en la conducta típica de actos contra el pudor de un

menor de 14 años no concurre alguna causa de justificación, el operador jurídico entrara al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor. En esta etapa tendrá que verificarse si al momento de actuar el agente era imputable es decir, mayor de 18 años y no sufría alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. También se verificara si el agente al momento de exteriorizar su conducta etiquetada como actos contra el pudor de menor, conocía la antijuricidad de su actuar, es decir, se verificara si el agente sabía o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contraria al derecho” (Salinas, 2004)

C. Grados de desarrollo del delito, Bramont (1998) refiere lo siguiente:

a) Consumación: El delito se consume en el momento que se ejecuta el acto contrario al pudor con el menor de catorce años, aunque el agente no haya logrado satisfacer sus propias apetencias libidinosas. Basta, por consiguiente, el simple contacto corporal entre el sujeto activo y pasivo para que el delito se considere consumado.

b) La tentativa no es posible, porque tan pronto como ha comenzado la ejecución del acto contrario al pudor, el delito queda consumado.

2.2.3.2.3. La pena en el delito de actos contra el pudor en menores

Salinas (2004) señala que en el delito de actos contra el pudor en menores de 14 años, el autor después del debido proceso penal será sancionado con pena privativa de libertad no menor de siete ni mayor de diez años si la víctima es menor de siete años.

La *determinación legal de la pena* es una función del legislador que determina los extremos máximos y mínimos de la pena básica; y la *determinación judicial de la pena* es el resultado de un conjunto de operaciones a cargo del Juez que se orienta a seleccionar la pena concreta para el caso en particular.

Un órgano jurisdiccional en una sentencia penal emite tres juicios importantes. En un primer momento él debe pronunciarse sobre la tipicidad de la conducta atribuida al procesado. Luego en base a la evidencia existente decide sobre la inocencia o

culpabilidad del imputado y finalmente si declaró responsabilidad penal de éste deberá definir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponde aplicarle en su condición de autor o partícipe de la infracción penal cometida.

Por ello al establecerse solamente el mínimo de la pena y no el máximo de la misma, se evidencia una afectación del principio de legalidad manifestada en el mandato de determinación, el mismo que exige que tanto el supuesto de hecho como la consecuencia jurídica del tipo, se encuentren expresamente establecidos en la ley. Por ello en el delito de actos contra el pudor en menor de edad previsto en el art. 176-Adel C.P, el legislador establece una sistemática cerrada que no permite mecanismos tanto para subir la pena como para bajarla; es decir nos encontramos con una norma penal completa.

Por consiguiente, en el ámbito de la determinación de la pena queda circunscrito a los resultados que se espera de la aplicación de las políticas como medios de control social que tengan como fin la prevención de futuros delitos.

Descripción legal del delito en estudio:

Artículo 176-A – Actos contra el pudor – *“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:*

- 1. Si la víctima tiene menos de siete años, con pena no menor de siete ni mayor de diez años.*
- 2. Si la víctima tiene de siete a menos de diez años, con pena no menor de seis ni mayor de nueve años.*
- 3. Si la víctima tiene de diez a menos de catorce años, con pena no menor de cinco ni mayor de ocho años.*

Si la víctima se encuentra en alguna de las condiciones previstas en el último párrafo del artículo 173 o el acto tiene un carácter degradante o produce grave daño en la

salud física o mental de la víctima que el agente pudo prever, la pena será no menor de diez ni mayor de doce años de pena privativa de libertad".

Finalmente, en le presente expediente el delito de actos contra el pudor se identificado y calificado, conforme a los hechos perpetrados, la misma que ha sido materia de denuncia penal formalizada y sentenciado, conforme tipifica el Artículo 176°-A violación Contra la Libertad Sexual - Violación Sexual- en la modalidad de Actos contra el Pudor. Modificado por la Ley 30838, Tocamientos, actos de conotacion sexual en agravio de menores.- el que sin propósito de tener acceso carnal regulado en al Art. 170, realiza sobre una menor de catorce años u obliga a este efectuar sobre si mismo sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes intimas, actos de conotacion sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será preprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve años ni mayo de quince años.

2.3. MARCO CONCEPTUAL

Acusado: “Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución”. (Cabanellas, 1998).

Acto jurídico procesal: “Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales”. (Poder Judicial, 2013).

Análisi: “Distinción y separación de las partes de un todo hasta llegar a conocer sus principios o elementos”. (Real Acadmia española, 2001)

Bien jurídico: “Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.” (Cabanellas, 1998).

Calidad: Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba: “Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio”. (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales: “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado”. (Poder Judicial, 2013).

Distrito judicial: Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina: “Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas”. (Cabanellas, 1998).

Evidenciar: Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Expediente: “Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto”. (Lex Jurídica, 2012).

Expresa: Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Fiscal: “Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles”. (Cabanellas, 1998).

Individualizar: “Acción de Individuar. Especificar algo, tratar de ello con particularidad y por menor” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Inherente: Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Introducción: Exordio de un discurso o preámbulo de una obra literaria o científica (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Instrucción penal: “Constituye la primera fase del procedimiento criminal y tiene por objeto recoger el material para determinar, por lo menos aproximadamente, si el hecho delictivo se ha cometido y quien sea su autor y cual su culpabilidad”. (Cabanellas, 1998).

Juez: “a quo”. (Derecho Procesal) El que emitió una resolución que es impugnada por un recurso de alzada, es decir, para que sea resuelto por el superior jerárquico (Véase Juez “Ad Quen”) (Poder Judicial, 2013).

Jurisprudencia: Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Justiciable: “Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos”. (Poder Judicial, 2013).

Juzgado: “Dícese del tribunal donde despacha el juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el juez”. (Poder Judicial, 2013).

Medios probatorios: “Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio” (Lex Jurídica, 2012).

Normativo: Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Parámetro: Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Pertinente: Pertenciente o correspondiente a algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Primera instancia: Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

Postura: Posición o actitud que alguien adopta respecto de algún asunto (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Rango: Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

Sala: “Denominación que en los tribunales colegiados se da a las varias secciones en que están divididos. El conjunto de magistrados que constituyen cada una de tales divisiones judiciales, para acelerar la tramitación de las causas o por las ramas jurídicas, como en los tribunales supremos o cortes supremas”. (Cabanellas, 1998, p.893).

Sana crítica: (Derecho Procesal). Denominación dada a la libertad de criterio con que cuenta la autoridad jurisdiccional para resolver la pena y valorar las pruebas con criterio de conciencia, con cargo a fundamentar las decisiones tomadas (Poder Judicial, 2013).

Segunda instancia: “Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial” (Lex Jurídica, 2012).

Sentencia: “Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la opera del proceso poniendo fin a la instancia”. (Poder Judicial, 2013).

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor de menor de edad, del expediente N° 01768-2010-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial de Ancash, son de rango muy alta y mediana, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

“La planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: “porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil”. (Mejía, 2004).

4.2. Diseño de investigación. No experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: “porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador”. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: “porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo” (Supo, 2012; Hernández,

Fernández & Batista, 2010). “Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto”.

4.3. Objeto de estudio y variable en estudio.

Objeto de estudio: estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre violación sexual existentes en el expediente N° 01768-2010-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa 2019.

Variable: la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

4.4. Fuente de recolección de datos (Base documental).

Será, el expediente judicial el N° 01768-2010-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa 2019; seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003).

4.5. Procedimiento de recolección y análisis de datos.

Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas serán:

4.5.1. La primera abierta y exploratoria.

Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. La segunda más sistematizada en términos de recolección de datos.

También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

4.5.3. La tercera consistente en un análisis sistemático.

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

4.6. Consideraciones éticas.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

4.7. Rigor científico.

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y

rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

	<p>Del años dos mil trece.-</p> <p>I. ASUNTO:</p> <p>El Señor Representante del Ministerio Público formula acusación (obrantede folios 150 a 153), contra el imputado A.G.G.E., identificado con Documento Nacional de Identidad N° 32990995, natural del distrito de Santa, provincia Del Santa, departamento de Ancash, nacido el 16 de noviembre de 1974; como autor del delito CONTRA LA LIBERTAD - VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES, en agravio de la menor de iniciales L.N.T.A; (previsto en el artículo 176-A° primer párrafo inciso 1 del Código Penal, modificado por Ley 28704); solicitando se le imponga Siete años de pena privativa de la libertad, más la obligación de abonar la suma de S/. 500.00 soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada. -</p>	<p><i>vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
Postura de las partes	<p>II. ANTECEDENTES E IMPUTACIÓN:</p> <p>1. De los seguidos contra A.G.G.E., por el delito Contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES en agravio de la menor de iniciales L.N.T.A.; RESULTA DE AUTOS: Que, en mérito al Atestado Policial 095- 10-XIII-DTP-Hz-DIVPOL-CH/C21A. de fecha 30 de junio de 2010, (p. 11 a 18 y anexos que se adjuntan a la denuncia), el señor Fiscal formaliza la denuncia penal correspondiente (p. 36 a 38).</p> <p>2. El órgano jurisdiccional mediante resolución de fecha 07 de octubre del 2010 (p. 39 a 42) dicta el auto de apertura de instrucción contra A.G.G.E., presunto autor del delito Contra la Libertad — Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de Actos Contra si Pudor en Menores de Catorce años de Edad en agravio de la</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal // y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>					X						

<p>menor de iniciales L.N.T.A.; siendo su trámite en la Vía Sumaria, dictándose contra el procesado mandato comparecencia restringida; de fojas 81 se amplía el plazo; de investigación por el término de treinta días y de fe jai 121 a 122 se amplía de manera excepcional la investigan por un plazo de treinta días.</p> <p>3. Tramitada la causa conforme a su naturaleza y vencido los plazos ordinario y ampliatorio de la instrucción la causa se remite al Ministerio Público, quien a fojas 150 a 152 formula acusación; puesto los autos a disposición de la; partes para los alegatos de ley, vencido este término, 1E causa se encuentra expedita para sentenciar.</p> <p>III. DE LA TESIS DEL TITULAR DE LA ACUSACIÓN:</p> <p>4. De los hechos:</p> <p>Se incrimina al acusado A.G.G.E., que el día 23 de Mayo del presente año, siendo, las 18.32 horas, Doña Carmen Rosa Ascencio Cantaro, se presentó a la dependencia policial a fin de interponer denuncia por el delito de Violación Sexual, en agravio de su menor hija Lizeth Nayely Tarazona Ascencio, de 5 años de edad, sindicado como el presunto autor denunciado A.G.G.E., al percatarse que su hija había concurrido al domicilio del denunciado a ver televisión, y cuando fue a recogerla se dio con la sorpresa que la menor ingresó al cuarto a recoger sus sandalias, y al preguntarle porque ingresó a esa habitación, la menor le manifestó que el denunciado había abusado sexualmente, hecho ocurrido a las 17.00 horas aproximadamente. Por su parte la menor agraviada, en presencia de la señora Fiscal Provincial de Familia, refiere que el día domingo 23 de Mayo, del año del año en curso, en horas de la tarde, se dirigió al domicilio del denunciado A.G.G.E. con la finalidad de ver televisión,</p>	<p><i>ofrecidas. Si cumple</i></p>											
---	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>donde éste le dio, un nuevo sol para comprar chicles, para luego llevarla alzada hasta su cuarto donde había una cama y proceder a bajarle su pantalón y su ropa interior, empezando a tocar su vagina e introducirle su pene haciéndole doler, agregando además que las veces que iba a ver televisión lo llevaba a su cama y le metía su dedo en su potito y se sobaba. Que, si bien la menor agraviada ha detallado en forma voluntaria como se perpetraron los hechos denunciados por su señora madre, donde manifiesta haber introducido su pene en sus partes íntimas, así, como el dedo a su potito, debe tener en cuenta el certificado médico N° P-1881, cuya examen ginecológico se determinan no lesiones vulgares, himen similar sin desgarró, y el examen Proctológico: posición genupoctoral establece de los pliegos normales, no lesiones perianales, tono del esfínter anal conservado, con una Conclusión: Himen similar no desflorado, no signos de actos contra natura, en consecuencia del denunciado habría cometido el delito de Violación Sexual - Actos Contra el Pudor de menores de edad.</p> <p>5. De la calificación jurídico penal: Conforme a la formalización de la denuncia y auto de apertura de instrucción el delito imputado, se encuentra tipificado en el artículo 17 6-A° del Código Penal que establece: <i>“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas: actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:</i></p> <p>1. Si la víctima tiene menos de siete años con pena no menor de siete ni mayor de diez años.- (.....)</p> <p>6. De la pretensión punitiva y económica:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Solicita se imponga al acusado para el delito de Actos contra el Pudor en menor de edad, en agravio de la menor de iniciales L.N.T.A., SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA 'DE LA LIBERTAD, más la obligación de abonar la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.</p> <p>IV. DE LA TESIS DE LA DEFENSA:</p> <p>7. El acusado A.G.G.E. a nivel preliminar (p. 20 a 22), niega haber introducida su dedo en las partes íntimas y haber efectuado tocamientos indebidos a la menor agraviada, sin embargo acepta y reconoce voluntario que el día 23 de Mayo del año en curso, en la horas de la tarde llegó la niña a su domicilio para ver la televisión en su sala cuando se encontraban presente su conviviente y sus hijos, pero luego de una hora se retiró sola a su casa, y que las sindicaciones e imputaciones que se les hace es una calumnia.</p> <p>8. A nivel judicial (p.105 a 107), se ratifica en sudeclaración policial en todos los extremos con la cual está conforme, agregando que en una oportunidad la madre de la menor agraviada le robaron un huacho le calumniaba que le había sido quien le había robado y que iba a acudir a la sierra y le iba a hacer brujería, pero después llegó a descubrir quien fue la persona que le robo su huacho y acudió a su domicilio a pedir disculpas a su esposa diciéndole que había habido un mal entendido. Asimismo se considera inocente del delito por el cual se le denuncia, ya que el día de los hechos ha estado presente su esposa quien no se movió y la presente denuncia es una calumnia y que a la menor agraviada y a su mamá los conoce por ser sus vecinas, con quien no tiene ningún grado de amistad, enemistad o parentesco alguno, precisando que hace poco su esposa ha realizado una picaronada y la menor agraviada ha llegado, por lo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>que su esposa lo ha botado, y que elde los hechos si concurrió la menor a ver televisión a su domicilio en horas de la tarde, precisando que la rer.cr agraviada siempre llegaba a ver televisión con sus hermanitos y, a jugar con sus hijos del declarante, de igual forma llegaban varios vecinos a ver televisión. y a jugar, y la menor agraviada si ingresó a su cuarto cuando se encontraba el declarante con su esposa echadas y se encontraba jugando con sus hijos.- Asimismo, indica que los motivos por los cuales la madre de la menor le imputa tales hechos es porque en una oportunidad apreció que la esposa del declarante cobró un dinero por el arriendo de su terreno y quería que quería hacer un arreglo con el declarante, y que su esposa tiene problemas con sus hermanos por terrenos, quienes están induciendo a la denunciante para que haga este tipo de imputaciones en su contra, con el fin de perjudicarlo.-</p> <p><u>V. DE LAS DILIGENCIAS ACTUADAS:</u></p> <p>9. Manifestación de Carmen Rosa Ascensio Cántaro, que obra fojas 19, quien se ratifica en el contenido de su denuncia policial, en agravio de su menor hija, que el día 23 mayo del 2010, siendo las 17.00 horas aproximadamente cuando se encontraba afuera de su casa regando salí: menor hija con dirección al domicilio del denunciad: quien vive a dos de casas de a suya con la finalidad de ver televisión, es así que luego de media hora aproximadamente fue a verla para recogerla, y la encontró sentada en una silla mirando la televisión en la sala del denunciado, al decirle que deberla ir a su casa, la menor se bajó la silla y se fue corriendo al cuarto del denunciado a traer sus sandalias, entonces sospecho algo y alpreguntarle porque fue al cuarto del denunciado, la menorle contó que el denunciado le había llevado a su cuarto y le habla bajado su pantalón y calzón, y le habla</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>introducido su pene en su vagina, pero al revisarle sus partes íntimas olía a crema pero no encontró signos de sangre ni lesión alguna en su cuerpo, luego se fue a la casa del denunciado a quien le reclamó y en un primer momento se negó luego reconoció lo que lo había hecho en dos oportunidades y despacito, aceptando que había abusado sexualmente de su hija.-</p> <p>10. Referencial de la menor de iniciales L.N.T.A., de folios 23 a 24, sostiene que el día domingo en la tarde cuya hora exacta no precisa, fue a la casa de Abel que es su vecino para mira televisión entonces le dio un sol para comprar chicles, y luego le llevó alzada hasta su cuarto donde había una cama, y le bajó su pantalón y calzón, empezó a tocar su vagina y le metió su pene y le dolió bastante, y todas la veces que le llevaba a la cama se sobaba con su pene y le metía su dedito por su potito por atrás, indicando que hartas veces ha ido a la casa de Abel para mirar tele pero le alzaba y le llevaba a su cuarto y siempre hacia lo mismo, asimismo, en algunas veces no ha querido que le lleve pero con fuerza la ha llevado alzada a su cuarto para hacerle cosas, que el día 23 de mayo, en la casa de A. estaba Martha quien es la esposa y Liz quien es hija de Martha, afirmando que al momento que fue sometida, a tocamientos Martha y Liz habían salido a la casa de Yaqui quien es amiga de Liz pero no conoce a donde vive.- Indicando que si ha visto el pene de Abel, porque él se bajaba su pantalón y le decía que le agarre pero ella no lo hacía, entonces sobaba su pene por su vagina y su potito cuando estaba con su ropa puesta.- El domingo Abel le dio un sol, y otras veces que iba le daba 0.10 céntimos para comprar caramelos.- Agregando que en lacasade Abel sus paredes son de ladrillos color anaranjado y blanco, con techo como pisito, había dos camas con palitos de madera, no tiene puerta, la sala</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>también es de ladrillos anaranjados con techo de pisito, y el suelo tiene pisito de cemento, había un televisor, un equipo de sonido y una mesa donde comen.-</p> <p>11. Acta de Inspección Técnico Policial, obrante a fojas 26a 27, la misma que fue realizada en el domicilio del denunciado, siendo suscrita por personal policial, representante del ministerio público, el denunciado, la esposa del denunciado y su abogado, donde se verifica la descripción dada por la menor. -</p> <p>12. Acta de Reconocimiento en ficha Reniec, obrante a fojas 28, donde la menor de iniciales L.N.T.A. señala las características físicas de A.G.G.E., quien es: blanco, alto, flaco, cabellos crespos, no tiene bigotes, y al ponerles a la vista la Ficha de RENIEC del referido acusado, lo señala como la persona que le ha agraviado.</p> <p>13. Certificado Médico N° P-1881, obrante de fojas 29, practicado a la menor de iniciales L.N.T.A., cuyo examen ginecológico se determinan no lesiones vulgares, himen similar sin desgarró, y el examen Proctológico: posición genupoctoral establece de los pliegos normales, no lesiones perianales, tono del esfínter anal conservado, con una Conclusión: Himen similar no desflorado, no signos de actos contra natura.-</p> <p>14. Acta de Nacimiento N° 63502734 expedida por la Municipalidad Provincial del Santa, obrante de fojas 80, correspondiente a la menor de iniciales L.N.T.A.-</p> <p>15. Declaración Testimonial de Martha Maria Melithon Corso, de folios 108 a 109, en la que indica que el inculpado es su conviviente; la menor agraviada y su mamá las conoce por ser sus vecinas, teniendo un trato normal con dichas personas como cualquier vecino y día 23 de mayo del 2010 se encontraba en su domicilio con sus hijos, ya que se ocupa de su casa, y la menor agraviada si concurrió a ver televisión a su domicilio en</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>horas de la tarde, y en su domicilio había varios niños que se encontraban viendo televisión y jugando; indicando que en su domicilio no tiene ningún cuarto, solo tiene una sala y un comedor en el cual se encuentra su cama conforme lo ha constatado el señor Fiscal, y el día de los hechos ha estado todo el día en su casa, y no sabe nada, ya que en qué momento ha sucedido si ella todo el día está en su casa, agregando que la madre de la menor agraviada está acostumbrada a calumniar, ya que en otra oportunidad lo acusó a su esposo de un robo, y después se enteró quien había sido acudió a su domicilio a pedir disculpas.- Agregando que una semana antes de los hechos, en que recibió dinero, de un arriendo de su terreno de cultivo es que le calumnian, presumiendo que le hace tales imputaciones a su esposo por cuestiones económicas.-</p> <p>16. Protocolo de Pericia Psicológica N° 0636-2010-PSIC.DML-CH, que obra de fojas 113 a 115, en la que registra como Conclusiones: Luego de Evaluar a la menor de iniciales 7. A.L.N., los Psicólogos Forenses Walter Rodríguez Tapia y Wilmer Farfan Cuba, son de la opinión que presenta: 1.-Reacción Ansiosa a la vivencia de experiencia negativa (agresión sexual).- 2.- Bajo nivel de autoestima, marcada necesidad de afecto, atención y cuidado así como una fuerte dependencia afectiva característica adquiridas en su desarrollo emocional.-</p> <p>17. A fojas 127 obra la Ratificación Medico Pericial, del Certificado Médico N° P-1881, la misma que es suscrita por los Médicos Legistas Rubén Arroyo Urresti y Ronald González Caballero, ratificándose e su contenido.-</p> <p>18. Declaración Preventiva de la menor agraviada de iniciales L.N.T.A. de fojas 128 a 130, quien indica que Indica que está conforme con su declaración preliminar y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>es como han sucedido los hechos, dice que si conoce al denunciado como Abel, porque es su vecino, que es el señor que le ha tocado su cuerpo, que lo hacía en su casa, en su cuarto, en una cama.- El denunciado le daba dinero luego de tocarla un sol, otras veces cincuenta céntimos y otras veces diez céntimos para comprar su chicle, que le ha tocado varias, veces, hartos días, que concurría al domicilio de Abel a jugar con la hamaca de Harold y también a jugar con Sadi, refiriendo que también son niños un poco mayores que ella y que cuando lo tocaba no habían otras personas y que no ha visto que Abel haya hecho lo mismo con otras niñas, que con fecha anterior no le contó a su mamá porque no quería decirle, y que su mamá le daba permiso para concurrir a la casa de Abel ver televisión, y Abel no ha ido a su domicilio a visitarla, que con el dinero que le daba Abel se compraba y su mamá no sabía que le daba dinero.- Indicando que le tocaba su vagina, solamente le bajaba un poco su pantalón y trusa hasta la rodilla, y los tocamientos lo hacía en la cama del cuarto, cuando no había nadie, agregando que quiere que a Abel lo metan preso por lo que le bajaba su pantalón y le metía su pene a su vagina.-</p> <p>19. Declaración Testimonial de Carmen Rosa Ascencio/Cántaro, de fojas 130 a 131, refiere que está conforme con su declaración policial en todos los extremos, "indicando que al denunciado lo conoce por ser su vecino, con quien ha tenido tratos de vecinos; y la agraviada es su hija y que los hechos sucedieron conforme lo ha narrado en su respuesta número uno, de su declaración policial de fojas diecinueve, a la cual se remite.- Además desconocía que Abel le daba dinero a su hija, ya que nunca lo ha visto con plata, antes de formular la denuncia, no ha tenido algún tipo de problema o</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>altercado con el denunciado y que no »tiene conocimiento que el denunciado haya tocado indebidamente a otras menores a parte de su menor hija, asimismo, el denunciado en su declaración policial niega haber realizado tocamientos a su menor hija con la finalidad de librarse de su responsabilidad, y que ha concurrido al domicilio del denunciado, no con la finalidad de ver televisión, sino con otros motivos ya que la esposa del denunciado lo llamaba, y que su menor hija iba al domicilio de Abel de dos a tres veces por semana y permanecía de dos a tres horas.-</p> <p>20. A fs. 132 corre la diligencia de ratificación pericial del examen psicológico practicado a la menor agraviada, donde los peritos señalan que la menor presenta una marcada ansiedad como consecuencia de la experiencia negativa que ha vivido (agresión sexual), esta situación va a incrementar su bajo nivel de auto estima, su necesidad de afecto, así como su dependencia afectiva, características que han sido adquiridas en su desarrollo emocional.</p> <p>21. Antecedente Judiciales, que obra de fojas 136, remitido por el Jefe de Registro Penitenciario de Establecimiento Penal de Cambio Puente, en la que indica que el acusado no registra antecedente.-</p> <p>22. Certificado Judicial de Antecedente Penales, que obra de fojas 281, impreso del Módulo de solicitudes de Antecedentes Penales para Magistrados - Poder Judicial., en la que no registra antecedentes en su contra.-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01768-2010-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: “introducción”, y “la postura de las partes”, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, cumplieron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento”; “el asunto”; “la individualización del acusado”; “los aspectos

	<p>la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de/ que "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)". De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. –</p> <p>2. En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el artículo 2. °, Inciso 24, de la Constitución establece que "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". De esta manera, el constituyente ha reconocido la <i>presunción de inocencia</i> como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio-derecho de dignidad humana ("La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", artículo 10 de la Constitución), así como en el principio <i>pro hómine</i>".-</p> <p>3. Precisando el contenido de este derecho, el Tribunal en la misma sentencia señala que este comprende: "el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción (...) No obstante el desarrollo del derecho fundamental a la</p>	<p><i>los requisitos requeridos para su validez</i>). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de/ que "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)". De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. –</p> <p>2. En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el artículo 2. °, Inciso 24, de la Constitución establece que "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". De esta manera, el constituyente ha reconocido la <i>presunción de inocencia</i> como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio-derecho de dignidad humana ("La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", artículo 10 de la Constitución), así como en el principio <i>pro hómine</i>".-</p> <p>3. Precisando el contenido de este derecho, el Tribunal en la misma sentencia señala que este comprende: "el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción (...) No obstante el desarrollo del derecho fundamental a la</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (<i>Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y</i></p>				<p>X</p>						<p>19</p>

	<p>presunción de inocencia, es pertinente hacer algunas precisiones adicionales a efectos de una cabal comprensión y tutela del derecho en mención. En primer lugar, se quiere decir que, como todo derecho fundamental, el derecho a la presunción de inocencia tiene un doble carácter. Esto es, que no solamente es un derecho subjetivo, sino también una institución objetiva dado que comporta determinados valores inherentes al ordenamiento constitucional"; Miranda Estrampes llega a puntualizar que el principio In dubio Pro reo forma parte del núcleo del derecho a la presunción de inocencia. –</p>	<p><i>para fundar el fallo).</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>4. Mayer, por su parte, precisa que el contenido del aforismo- principio, In dubio Pro Reo, es claro: "la exigencia de que la sentencia de condena y, por ende, la aplicación de una pena solo puede estar fundada en la certeza del Tribunal que falla acerca de la existencia de un hecho punible atribuible al acusado. Precisamente, la falta de certeza representa la imposibilidad del Estado de destruir la situación de inocencia, construida por la ley (presunción), que ampara al imputado, razón por la cual, ella conduce a la absolución. Cualquier otra posición del Juez respecto de la verdad, la duda o aún la probabilidad, impiden la condena y desembocan en la absolución".</p> <p>5. Que, en lo que respecta a la valoración de la prueba-Fase de la actividad probatoria en este estadio de proceso- se constituye como: "Operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional de los elementos de prueba recibido (o sea, que "prueba" la prueba). Tiende a determinar cuál es su verdadera utilidad a los fines de la reconstrucción conceptual del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso, en otras palabras,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y del artículo 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los</i></p>				<p>X</p>						

	<p>cual es el grado de conocimiento que puede aportar sobre aquel. -</p> <p>6. En acuerdo Plenario No. 2-2005-CJ-116- de fecha 30-09-2005- El Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia ha precisado que: dos son las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal. En primer lugar, el Art. 2, numeral 24, literal d, de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, en segundo lugar, el Art. 283 del C. de P. P, que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los Jueces con criterio de conciencia. Ambas deben ser aplicadas, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, esta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria completa- nadie puede ser condenado sin pruebas y que estas sean de cargo, jurídicamente correcta- las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles-, se debe llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia- determinadas desde parámetros objetivos- o de la sana crítica, razonándola debidamente.</p>	<p><i>argumentos del acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>7. Que, está acreditado la responsabilidad del acusado, por la sindicación que le hace la menor agraviada, misma que incluso ha sido interpuesta por la madre de esta, tan pronto como tomó conocimiento del mismo, es decir el 23 de mayo del 2010 a horas tal como consta del atestado policial fs. 11; también esta sindicación ha sido a nivel preliminar ofrecida ante la representante del Ministerio Público de la especialidad de Familia, con presencia de su madre y de su abogado</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					<p>X</p>					

<p>defensor, posteriormente a nivel judicial también ante este despacho ha persistido la imputación.</p> <p>También, el escenario de los hechos ha sido comprobado a nivel preliminar por la autoridad policial y el Ministerio Público verificando que lo expuesto por la menor si correspondía al mismo lugar, donde se constató la existencia de las camas donde sucedieron los hechos y que se trata de un solo ambiente compartidopara elusode sala comedor, y donde existe una pared de ladrillosintarrajea en forma de "L" quedando dos áreas una que hace de cuarto donde existe las camas y un ropero, ropas de vestir y zapatos, y como lo señaló la menor se trata de una casa sin tarrajea pero de ladrillo. Incluso esto se corrobora inclusive con las tomas fotográficas presentadas por el acusado de fs. 225 a 226.</p> <p>8. Otro dato de importancia a tener en cuentaeslainmediación de la denuncia formulada por la madre de la menor que tan pronto al tomar conocimiento de los hechos, formuló la denuncia ante la autoridad policial. Debiendo tener en cuenta la versión dada por la denunciante madre de la menor C.R.A.C., quien a nivel preliminar señaló haber sospechado cuando llamó a su menor hija para que salga de la casa del acusado fuera a recoger su sandalias del ambiente usado como habitación, interrogando a la menor en su domicilio contándole lo sucedido, versión mantenida inclusive en la etapa judicial ha sido ratificada.</p> <p>9. Por otro lado, esta sindicación, no se encuentra movidopor motivos, espureos o de venganza, o animadversión, u otro, pues tal como el mismo acusado e inclusive su propia esposa, corroborado con lo vertido por la madre de la menor, quienes señalan que las relaciones entre ambas partes ha sido de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>vecinos de lo más normal, de ahí que la menor concurría semanal a dicho domicilio a ver televisión, por lo que debe descartarse cualquier ánimo de perjudicar al ahora acusado.</p> <p>10. Que, si bien tanto el acusado como la esposa del mismo M.M.M.C., señalan que el móvil de esta denuncia efectuada por la madre de la menor es porque ésta abría arrendado un predio agrícola y por tanto percibe ingresos económicos, que incluso indica el acusado, que la denunciante le ha solicitado dinero para etirarladenuncia, empero esta versión no se encuentra corroborada, pues si bien sobre el arriendo está acreditadoconeldocumento de fs. 227, más respecto a lo demás no, pues al rendir su manifestación preliminar con presencia del Ministerio Público en un primer momento no formuló tal móvil; por lo que debe tomarse como un argumento con el fin de deslindar su responsabilidad, mucho mássiladenunciante ha venido siguiendo de manera continua elproceso y solicitado constituirse en parte civil.</p> <p>11. La imputación formulada por la menor agraviada, seencuentra corroborado también, con el examen psicológico de fs. 113 a 115, donde los especialistas en el área depsicología forense W.R.T. y W.E.F.C., luego de examinar a la menor, encontrando que en el área psicosexual, lo siguiente: <u>"En lo que respecta a la situación que origina la evaluación, si bien, logra reconocerse plenamente con su rol y género sexual, se aprecia ansiedad y tensión por la situación negativa experimentada, situación que está dificultando el desarrollo de sus actividades cotidianas." Concluyendo que son de la opinión: "1. Reacción ansiosa asociada a la vivencia de experiencia negativa (agresión sexual). 2. Bajo nivel de autoestima, marcada necesidad de afecto, atención y cuidado así como una fuerte</u></p>																		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><u>dependencia afectiva características adquiridas en su desarrollo emocional."</u> Pericia que ha sido ratificada a nivel judicial como se ha dejado constancia, mismas que nos permite concluir que el evento padecido por la menor no ha sido producto de su imaginación sino que forma parte de su experiencia, claro de manera negativa que la ha dejado marcada y afecta sus actividades cotidianas.</p> <p>12. Por otro lado debe tenerse en cuenta que si bien el acusado niega haber cometido el delito, también es cierto que al momento de los hechos no ha negado haberse encontrado en su domicilio donde suceden los hechos, argumentando que también se encontraban su esposa e hija, empero al respecto la menor agraviada ha señalado precisamente que sí estuvieron dichas personas pero luego momentos previos salieron a visitar a una vecina, circunstancias que fue aprovechada por el acusado para cometer su delito.</p> <p>13. Por su parte a fojas 159 a 166 la defensa técnica del acusado presenta sus alegatos, refiriendo lo siguiente: en primer lugar la incoherencia de la declaración de la menor cuando ha indicado que fue víctima de violación sexual, quedando acreditado con la pericia respectiva que no hubo tal 'violación, por otro lado refiere que la madre de la menor tiene un afán de perjudicarlo. –</p> <p>14. Que, el presente proceso se instaura: a.- Declaración de la menor agraviada de fojas 01.-b.- Acta dereconocimiento de forjas 03.- c.- Declaración de la menor agraviada de fojas 23.- d.- Protocolo de periciapsicológica de fojas 113, donde se determina que la menor presenta reacción ansiosa asociado a la vivienda de experiencia sexual negativa (agresión sexual).- e.- declaración preventiva de la menor de fojas 128, donde la menor se ratifica en toda su</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>imputación en contra del acusado.- f.- Ratificación de pericia psicológica donde los peritos se ratifican en su pericia concluyéndose que efectivamente la menor ha sido víctima de agresión sexual.</p> <p>15. Que, la Corte Suprema - Sala penal Permanente en el Exp. N 812 - 2004, en un caso de violación sexual, en su fundamento quinto, determinó:"Que, conforme ha sido establecido por este Supremo Tribunal, la declaración de la víctima en los delitos de clandestinidad como el presente constituye prueba idónea para destruir la presunción de inocencia, en tanto se acredite su rotundidad y coherencia, no se establezca la presencia de móviles espurios en la sindicación y, esencialmente, a nivel objetivo, existan datos externos, periféricos o circunstanciales a la propia versión de la víctima, que apoyen su versión.-</p> <p>16. Que, conforme se aprecia de la declaración de la menor agraviada, ésta es coherente en lo sustancial al imputar de manera categórica desde la etapa preliminar y judicial al acusado como la persona que le realizó tocamientos indebidos, declaración que se encuentra corroborada por la pericia psicológica indicada, donde también los peritos determinan que la agraviada ha sido víctima de agresión sexual, por lo que la judicatura llega a la certeza de que efectivamente el acusado ha perpetrado el ilícito denunciado, siendo por ello pasible de una condena.-</p> <p>17. Asimismo a fs. 211, 215 a 221, el acusado ha presentado declaraciones juradas de sus vecinos, debe indicarse que en principio que dichos documentos fueron celebrados ante un notario público y no ante la autoridad, judicial, también, son declaraciones referentes a la conducta del acusado y por la clandestinidad del delito, no resultan determinantes menos que enerven las pruebas ya descritas en la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presente.</p> <p>18. Que, en lo que respecta a la tipicidad la judicatura considera que con todos estos elementos se llega a la certeza de que efectivamente el acusado a perpetrado el ilícito denunciado siendo que su conducta se adecúa a la descripción típica objetiva el artículo ciento setenta y seis A del Código Penal, inciso 1, modificado por Ley 27 54 9, asimismo se determina el dolo en conducta, ya que aprovechando que la agraviada concurría a su domicilio a ver televisión provecho esta situación para perpetrar el delito; por otro lado se establece la antijuridicidad de la conducta de este acusado, ya que el accionar desplegado por éste, es contraria a todo el ordenamiento jurídico, es decir, no se encuentra permitido en ninguna de las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico, y asimismo no se aprecia ninguna causal de justificación de las previstas en el Art. 20 del Código Penal, y finalmente se establece la culpabilidad de la conducta del acusado, ya que de la declaración inductiva del acusado se aprecia que este no tiene ningún tipo de deficiencia psicológica o psiquiátrica, es decir no es inimputable, asimismo por la forma como se ha desarrollado el evento delictivo.-</p> <p>II. DETERMINACIÓN DE LA PENA:</p> <p>19. El proceso de determinación de la pena, -según jurisprudencia de la Suprema Corte- se desarrolla en dos etapas secuenciales, definiéndose en primer lugar los límites de la penas aplicable, es decir identificándose la pena básica, dentro de los marcos establecidos por el marco punitivo penal. Luego en la segunda etapa, se procede a identificar la pena concreta</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dentro del límite fijado por la "pena básica" atendiendo a las circunstancias relevantes que se presenten en el caso concreto.</p> <p>20. La Corte Suprema ha expuesto que para determinar el marco penal concreto, se debe tener en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes genéricas, a partir del conjunto de factores fijados por los artículos 45° y 46° del Código Penal. Para estos efectos debe utilizarse como criterio determinante una relación de proporcionalidad entre la entidad del injusto perpetrado y la culpabilidad por el hecho, que debe ser sustentado en valoraciones de carácter cultural y además por consideraciones preventivas, siempre que no se vulnere el principio de prohibición de exceso.</p> <p>21. Las circunstancias que previstas por nuestro Código se agrupan según la gravedad del hecho: i. la naturaleza de la acción; ii- los medios empleado; iii. la importancia de los deberes infringidos: iv. la extensión del daño o peligro causado y v. las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; pero también se agrupan respecto de la personalidad del autor: i. los móviles y fines; ii. La unidad y pluralidad de agentes; iii. la edad, educación, costumbres, situación económica y medio social; iv. la conducta anterior y posterior al hecho; v. la reparación espontánea que hubiera hecho del daño; vi. la confesión sincera antes de haber sido descubierto y vii. Los antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.</p> <p>22. Que, en lo que respecta a la determinación judicial de la pena se tiene presente que el inciso primero del artículo cuarenta y cinco del Código Penal, considera que debe tomarse en cuenta las</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>carencias sociales que hubiera sufrido el agente y por la percepción general del procesado, así como de sus propias generales de ley se tiene que proviene de un hogar regularmente constituido y no se advierte deficiencia o carencia social alguna, por el contrario pertenece a un grupo social que tiene un desenvolvimiento regular, aceptable, normal de la sociedad; en consecuencia no hay atenuante deesaturaleza. Igualmente el inciso segundo de la citada norma refiere que debe tomarse en cuenta su cultura y costumbres, condiciones que en el presente caso, no requiere mayor evaluación debido a que cultural y consuetudinariamente el procesado está debidamente adecuado y adaptado a un medio regular de desenvolvimiento y no existe ninguna condición peculiar en este procesado a fin de poder aplicar este inciso a su favor. -</p> <p>23. Para los efectos de la determinación del quantum de la pena debe tenerse en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos cuarto y octavo respectivamente del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal esté acorde no sólo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito. Asimismo, la pena a imponerse se debe considerar que el acusado ha sido encontrado responsable del delito de Actos contrarios al pudor, cuya pena máxima conminada es no menor de siete ni mayor de diez años, se debe tener en cuenta que el acusado no cuenta con antecedentes penales como se verifica de fojas 280, asimismo el acusado ha desarrollado un comportamiento procesal dentro de los parámetros normales ya que no está obligado a reconocer su responsabilidad penal, debe tenerse presente que en este caso nos encontramos ante el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>delito de actos contrarios al pudor, que se perpetra solo de manera dolosa, y que lesionan el bien jurídico-indemnidad sexual- que el agente cuenta con educación suficiente que le permitía conocer de manera suficiente la ilicitud de su acto.</p> <p>24. Asimismo, debe considerarseal imponer la penalavigencia en nuestro ordenamiento jurídico penal del principio de Proporcionalidad, que establece una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, lo que se debe tener en cuenta al momento de imponer la sentencia, la misma que debe cumplir con los fines de prevención, protección y resocialización.</p> <p>25. También debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad y lesividad, criterio el cual es de aplicación en consideración que si bien, el delito está acreditado, la lesión al bien jurídico también, - es de considerar que la menor al deponer ante este despacho a fs. 128 ha señalado cursar sus estudios ^primarios, indicativo que nos permite conocer que el ji bien se ha producido daño al aspecto emocional de la menor, esta viene siendo superada, prueba de esto es que se encuentra cursando el primer grado de primaria a sus seis años edad acorde. Que, el acusado ha acreditado contar con tres hijos menores con las partidas de nacimiento de fs. 222 a. 224, no contar con otras condenas, nivel de cultura bajo, con solo tercer año de secundaria por lo que es de considerar una rebaja al pedido de la pena formulada por el Ministerio Público, en atención a los criterios de política criminal, debiendo someterse a un examen médico y psicológico a fin que se disponga de ser necesario un tratamiento terapéutico, a efectos de su reinserción social.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

III. DE LA REPARACIÓN CIVIL:

26. Desde una perspectiva de reparación integral a que debetender la institución jurídica de la reparación civil, se ha sostenidoqueésta comporta para el responsablelaobligación de restablecer el patrimonio afectado al estado en que se hallaba, a la comisión del delito, para intentar neutralizar los efectos de la acción criminal, habiéndose previsto las vías restitutiva, reparadora e indemnizatoria⁸.

27. Los daños y perjuicios que deben establecerse en la indemnización correspondiente deben derivar directamente del hecho punible y ser graduados conforme a los límites establecidos por el artículo 1984° del Código Civil y cuando no existan pruebas concretas sobre las que establecer las bases indemnizatorias aptas para cuantificarla con criterios económicos debe atenderse a la descripción del hecho punible, existiendo doctrina jurisprudencial respecto a que en este caso debe fijarse prudencialmente con criterio de equidad y en función de la magnitud del daño y tenerse en cuenta la naturaleza del interés lesionado.

28. La reparación civil en el ámbito penal tiene una extensión referida concretamente al resarcimiento patrimonial. La propia Corte Suprema ha señalado: "*El petitum* de la pretensión civil en el proceso penal nacional es la de revestir, en la inmensa generalidad de los casos, la naturaleza de pretensiones de condena y dentro de ellas, las de dar. De tal forma se ha interpretado que el artículo 93° del Código Penal, estatuye que el objeto de la reparación civil es la de restituir el bien, o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios", de tal

	<p>forma que, la reparación civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados al agraviado con la comisión del delito, teniendo en cuenta que se trata de un delito que atenta contra la libertad sexual de la víctima.</p> <p>29. Que, en el delito de Actos contra el pudor a una menor, por su propia naturaleza, la única forma de responsabilidad civil admisible es la indemnización por los daños ocasionados a la agraviada. En tal sentido, si bien es cierto no existen parámetros objetivos para cuantificar los perjuicios morales, los únicos ocasionados a las agraviadas, conclusión a la que se arriba al valorarse las pruebas en su conjunto, sin embargo, la existencia del daño si puede ser apreciada de manera objetiva, traduciéndose en los problemas psicológicos que le ha generado a la menor como consecuencia de los tocamientos deshonestos a las que fueron sometidas por el acusado. En el presente caso corresponde incrementar el monto solicitado por el Ministerio Público, por cuanto el solicitado no corresponde al daño ocasionado, pues inclusive en la presente causa la parte agraviada ha contado con defensa técnica desde la etapa preliminar y judicial, que como es obvio ha generado un gasto.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01768-2010-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, “**la motivación de los hechos**”, cumplieron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”, “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”, “las

razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia”, y “la claridad”. En, “**la motivación del derecho**”, de los 5 parámetros previstos 5 se cumplieron: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad”; “las razones evidencian la antijuricidad”, “las razones evidencian determinación de la culpabilidad”, “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”, y “la claridad”. De mismo modo en, “**la motivación de la pena**”, se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal”; “las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad”, “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”, y “la claridad”; mas no se encontró: “las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad”. Finalmente en, “**la motivación de la reparación civil**”, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”, “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”, “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado” y “la claridad”.

CUADRO N° 4

CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD, CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA INTRODUCCIÓN Y DE LA POSTURA DE LAS PARTES, EN EL EXPEDIENTE N° 01768-2010-0-2501-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE N° 1768 – 2010 – 3 – 2591 – JR-PE-03</p> <p>SALA PENAL LIQUIDARA TRANSITORIA – CSJSA, 23 de setiembre del 2013</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA</u></p> <p>ASUNTO: Determinar si debe confirmarse o revocarse la sentencia del 07 de junio del 2013 (p. 283 a 301) mediante la cual se condena al acusado B como autor del delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales A., a 05 años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de S/. 1,000.00 nuevo soles por</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad / en algunos</i></p>			X					5		

	<p>concepto de reparación civil.</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>1. El abogado del sentenciado, en su apelación (p. 313 a 317), alega, entre otros fundamentos, que:</p> <p>a. No estaría probado la tesis acusatoria en tanto que la sindicación de la menor agraviada y el reconocimiento físico que presto a nivel policial son nulos por no haber sido suscritos por el instructor policial.</p> <p>b. La sindicaciones de la menor agraviada y de su madre no serán creíbles dado el día que se le imputa a su patrocinado el haberle realizado los tocamientos indebidos en su domicilio se encontraba presentes su esposa e hija por lo que estando a su vivienda es de un solo ambiente considera no sería posible que haya podido cometer los mismos sin que estas se dieran cuenta, además que no se detalla en el certificado médico de la menor la penetración que refirió haber sufrido ni estaría probado que por ello haya cambiado su carácter.</p>	<p><i>casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>c. Existirán motivos para que hayan querido incriminar falsamente a su patrocinado en tanto que los hermanos de la menor tendrían problemas por terrenos con la esposa de su patrocinado y no sería la primera vez que lo incriminan falsamente.</p> <p>d. No se habrían tomado en cuenta como parte de sus defensa las declaraciones juradas de sus vecinos de que sus hijos siempre concurren a su domicilio a ver televisión como lo hacía la menor agraviada por lo</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del</i></p>		X									

	<p>que nunca pudo haber cometido los actos imputados.</p> <p>2. El fiscal superior, emitió su dictamen (p. 325 a 327) en el que opinó que debería conformarse la sentencia apelada, siendo el estado del proceso el de emitir sentencia de vista.</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sicumple</i></p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01768-2010-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa, 2019.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: **introducción**, y **la postura de las partes**, que fueron de rango: **mediana** y **baja**, respectivamente. En, la **introducción**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “el asunto”, “la individualización del acusado”, y “la claridad”; mientras que 2: “el encabezamiento” y “los aspectos del proceso”, no se encontraron. Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: “el objeto de la impugnación” y “la claridad”; mientras que 3: “la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación”; “la formulación de las pretensiones del impugnante y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron”.

CUADRO N° 5

CALIDAD DE LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD, CON ÉNFASIS EN LA CALIDAD DE LA MOTIVACIÓN DE LOS HECHOS, Y LA REPARACIÓN CIVIL, EN EL EXPEDIENTE N° 01768-2010-0-2501-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2019.

SUB DIMENSIÓN	EVIDENCIA EMPÍRICA	PARÁMETROS	CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LAS SUBDIMENSIONES					CALIFICACIÓN Y RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN: PARTE CONSIDERATIVA				
			Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Media na	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 -4]	[5- 8]	[9-12]	[13 -16]	[17 -20]
Motivación de los hechos	<p>RAZONAMIENTO:</p> <p>3. Respecto al primer cuestionamiento del abogado del sentenciado, debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que en la declaración referencial de la menor agraviada (p. 01 a 02) y el acta de recocimiento en ficha RENIEC (p. 03) no se consignó la firma del instructor policial que realizó la misma, dicha irregularidad no le enerva valor su probatorio, en tanto que si contó con la firma del Fiscal Provincial asegurando la legalidad de dichos actos, siendo por tanto, pruebas validas de cargo de conformidad con el artículo 62° del Código de Procedimientos Penales.</p> <p>4. Ahora, si bien en segundo lugar, el abogado del sentenciado con respecto a la credibilidad de la sindicación de la menor agraviada por sostener que sería imposible que el día del hecho se hayan dado los</p>	<p>1. “Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)”. No cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones e"videncian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios,</p>			X							

	<p>tocamientos indebidos que le imputa a sus patrocinado por que estaban presentes en sus domicilio su esposa D (como lo sostuvo está en la instrucción p. 108 a 109) y su hija, ello no está probado, puesto que como lo sostuvo la menor agraviada (p. 01 a 02), el sentenciado aprovecho que estas habían salido para realizarle los tocamientos indebidos, sin que estuviera otra persona en su vivienda (la misma que se aprecia en la fotografías de p. 225 a 226), versión que no sólo fue sostenida de manera persistente por la menor a nivel policial y en la instrucción (p. 128 a 130), sino que también se corrobora con la declaración de su madre C (p. 19) quien tampoco refirió que el día del hecho hubieron otras personas en la casa del sentenciado cuando fue a ver a su hija.</p>	<p>interpreta la prueba, para saber su significado)". No cumple</p> <p>4. "Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)". Si cumple</p> <p>5. "Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas". Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>5. Asimismo, en cuanto a que el relato de la menor agraviado no sería congruente con su certificado médico legal (p. 05) en tanto que no detalla que habría sufrido la penetración que refirió, dicho extremo se aclara, teniendo en cuenta que cuando esta sufrió el hecho, tenía 05 años de edad (conforme a su partida de nacimiento de p. 06), dado que según las máximas de la experiencia, es de conocimiento que lo menores de dicha edad, no tienen todavía una conciencia precisa de los eventos que observan, sino en lo sustancial, por lo que si bien sostuvo que el sentenciado "<i>le metió sus pene y le dolió bastante</i>" y "<i>le metió su dedo por atrás</i>", ello se refirió a que solo le habría realizado</p>	<p>1. "Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)". Si cumple</p> <p>2. "Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)". No cumple</p> <p>3. "Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)". Si cumple</p> <p>4. "Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y</p>								<p>12</p>		

	<p>rozamientos con su miembro viril y dedo en dicha zonas de su cuerpo, con probable empuje (<i>en caso de su pene</i>) e introducción (<i>en caso de su dedo</i>) superficial de tal manera que le causara cierto dolor momentáneo pero no desgarras como se detalló en el examen médico legal, lo que concuerda con lo sostenido por la madre de la menor agraviada (<i>p. 19</i>) quien refirió que cuando le reclamo al sentenciado por dichos hechos, este le refirió que si había abusado de su menor hija “despacito”.</p>	<p>doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la pena</p>	<p>6. Además, si bien refiere que no se habría mencionado que la menor agraviada no habría cambiado su carácter en tanto que manifestó habría sufrido los ataques sexuales en varias oportunidades y que sería inconsistente que de ello no se haya dado cuenta madre, ello no desacredita la imputación, puesto que teniendo en cuenta la edad de la menor, se flexibiliza la forma en que se está haya manifestado su afectación por los eventos que vino sufriendo y que es probable, no comprendía en su amplitud, puesto que en el protocolo de pericia (<i>p.113 a 115</i>), el profesional psicólogo determinó que dicha afectación se manifestaba en su persona como una reacción ansiosa a la experiencia negativa (agresión sexual) sufrida, seguida de otras características que no necesariamente puedan haber sido apreciadas por la madre de la menor (quien no tiene conocimiento</p>	<p>1. “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal; (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)”. Si cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)”. No cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. No cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado)”. Si cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>			<p>X</p>							

	<p>en psicología) como signos de alguna perpetración sexual.</p> <p>7. Ahora bien, como tercer cuestionamiento, el abogado del sentenciado que la denuncia en su contra estaría motivada por los problemas que tendría la esposa de su patrocinado con los hermanos de la menor por unos terrenos por lo que incluso lo había denunciado anteriormente de manera errónea, empero a ello no se encuentra probado, ni las demás excusas sostenidas en su defensa para desacreditar la credibilidad de la imputación (<i>como envidias y pequeños reclamos a la menor</i>), los que no solo resulta no resultan razonables para generar una imputación falsa por un delito grave como el presente (<i>comprometiendo además la intimidad de una menor consecuencia</i>), sino que por el contrario, en todo el proceso se ha sostenido que existe un buen trato entre el sentenciado, la menor agraviada y su madre, motivo por lo cual la dejaban ir a su casa, por lo que no existiendo causas que generen <i>incredibilidad subjetiva</i> del relato incriminador que fue persistente y verosímil, sumado a los demás medios probatorios e indicios del caso, como la cercanía temporal entre los hechos y la denuncia y que la menor detallara el interior de la habitación donde el sentenciado tenía su cama y donde fue objeto de los ataques sexuales, entre otros, es correcta su declaración de responsabilidad penal.</p> <p>8. Por último, con respecto a la alegación del</p>	<p>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>7. Ahora bien, como tercer cuestionamiento, el abogado del sentenciado que la denuncia en su contra estaría motivada por los problemas que tendría la esposa de su patrocinado con los hermanos de la menor por unos terrenos por lo que incluso lo había denunciado anteriormente de manera errónea, empero a ello no se encuentra probado, ni las demás excusas sostenidas en su defensa para desacreditar la credibilidad de la imputación (<i>como envidias y pequeños reclamos a la menor</i>), los que no solo resulta no resultan razonables para generar una imputación falsa por un delito grave como el presente (<i>comprometiendo además la intimidad de una menor consecuencia</i>), sino que por el contrario, en todo el proceso se ha sostenido que existe un buen trato entre el sentenciado, la menor agraviada y su madre, motivo por lo cual la dejaban ir a su casa, por lo que no existiendo causas que generen <i>incredibilidad subjetiva</i> del relato incriminador que fue persistente y verosímil, sumado a los demás medios probatorios e indicios del caso, como la cercanía temporal entre los hechos y la denuncia y que la menor detallara el interior de la habitación donde el sentenciado tenía su cama y donde fue objeto de los ataques sexuales, entre otros, es correcta su declaración de responsabilidad penal.</p> <p>8. Por último, con respecto a la alegación del</p>	<p>1. “Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)”. No cumple</p> <p>2. “Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)”. Si cumple</p> <p>3. “Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)”. Si cumple</p> <p>4. “Las razones evidencian que el monto se ha fijado prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores”. No cumple</p> <p>5. “Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</p>			<p>X</p>							

sentenciado de que no se habrían tenido en cuenta las declaraciones juradas de sus vecinos adjuntadas (p. 211 a 221), ello es razón a que no resulta pertinentes ni fiables, puesto que, los declarantes no fueron testigos presenciales de los hechos, además que por su naturaleza escrita, las misma no permiten su contrastación y contradicción para determinar su credibilidad y verosimilitud, más aún, estando a la suficiencia probatoria antes glosada; todo por lo cual, debe confirmarse la sentencia apelada.

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01768-2010-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango “mediana”**. Se derivó de la calidad de: **“la motivación de los hechos”**, de **“la motivación del derecho”**, de **“la motivación de la pena”** y **“la motivación de la reparación civil”**; que fueron de rango: “mediana”, “mediana”, “mediana” y “mediana”; respectivamente. En, **“la motivación de los hechos”**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”, “. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia”, y “la claridad”; asimismo 2 no se encontraron: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados” y “las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta”. Por su parte en, **“la motivación del derecho”**; se encontro 3 de los 5 parámetros previstos: “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad”, “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad” y “la claridad”; por otro lado 2 parámetros no se encontraron: “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad” y “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”. En **“la motivación de la pena”**, encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal”, “Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado” y “la claridad”; por otro lado 2 parámetros no se encontraron: “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad” y “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad”. Con respect a **“la motivación de la reparación civil”**, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”, “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible” y “la claridad”; y 2 no se encontraron: “las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido” y “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado”.

	materia de grado. b. NOTIFIQUESE Y DEVUELVA. Ponente: Dra. Z.	<i>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> . Si cumple												
Descripción de la decisión	S.S.	1 “ El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”. Si cumple 2 “ El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”. Si cumple 3 “ El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil”. Si cumple 4 “ El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”. Si cumple 5 “Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> ”. Si cumple					X							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01768-2010-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa, 2019.

LECTURA. El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: “aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, que fueron de rango “baja” y “muy alta”, respectivamente. En, “*la aplicación del principio de correlación*”, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente” y “la claridad”; mientras que 3: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; “el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”, “el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”, no se encontró. Por su parte en “*la descripción de la decisión*”, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s)”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s)”, y “la claridad”.

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X	9	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01768-2010-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre delitos contra la libertad sexual – actos contra el pudor de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01768-2010-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa - 2019, fue de rango “**muy alta**”. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: “**muy alta**”, “**muy alta**” y “**muy alta**” calidad, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: “**introducción**”, y “**la postura de las partes**”, fueron: “**muy alta**” y “**muy alta**” calidad; asimismo de: la “**motivación de los hechos**”; “**la motivación del derecho**”; “**la motivación de la pena**”; y “**la motivación de la reparación civil**”, fueron: “**muy alta**”, “**muy alta**”, “**alta**” y “**muy alta**” calidad; finalmente de: “**la aplicación del principio de correlación**”, y “**la descripción de la decisión**”, fueron: “**alta**” y “**muy alta**” calidad, respectivamente.

CUADRO N° 8

CALIDAD DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA, SOBRE DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL – ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENOR DE EDAD, SEGÚN LOS PARÁMETROS NORMATIVOS, DOCTRINARIOS Y JURISPRUDENCIALES, PERTINENTES; EN EL EXPEDIENTE N° 01768-2010-0-2501-JR-PE-03, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2019.

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIÓN DE LA VARIABLE	SUBDIMENSIÓN DE LA VARIABLE	CALIFICACION					DIMENSIÓN	RANGOS DE CALIFICACIÓN DE LA DIMENSIÓN		RANGOS DE CALIFICACIÓN – DE LA VARIABLE (CALIDAD DE LA SENTENCIA)					
			RANGOS – SUBDIMENSIÓN						Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta									
			1	2	3	4	5									
CALIDAD DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	Parte Expositiva	Introducción			X			05	[9 - 10]	Muy alta	24	[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
		Postura de las partes		X					[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			12	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de derecho			X				[13 - 16]	Alta						
		Motivación de la pena			X				[9 - 12]	Mediana						
		Motivación de la reparación civil			X				[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación		X			07	[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión						X	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01768-2010-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor de menor de edad, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01768-2010-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa - 2019, fue de rango “**mediana**”. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango:” *mediana*”, “*mediana*” y “*alta*” calidad, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de “*la introducción*”, y “*la postura de las partes*”, fueron: “*mediana*” y “*baja*”; asimismo de *la motivación de los hechos*; “*la motivación de derecho*”, “*la motivación de la pena*” y “*la motivación de la reparación civil*”; fueron: “*mediana*”, “*mediana*”, “*mediana*” y “*mediana*”; finalmente, “*la aplicación del principio de correlación*”, y “*la descripción de la decisión*”, fueron: “*baja*” y “*muy alta*” calidad, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor de menor de edad del expediente N° 01768-2010-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa - 2019, fueron de rango “*alta*” y “*mediana*” calidad esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

En relación a la sentencia de primera instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Santa cuya calidad fue de rango “*muy alta*”, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango “muy alta”, “muy alta” y “muy alta”, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

Dónde:

1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango “muy alta” y “muy alta”, respectivamente (Cuadro 1).

En la “**introducción**” se encontraron los 5 parámetros previstos: “el encabezamiento”; “el asunto”; “la individualización del acusado”; “los aspectos del proceso”; y “la claridad”. Asimismo, en “**la postura de las partes**”, se encontraron los 5 parámetros previstos: “la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación”, “la calificación jurídica del fiscal”, “la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil”, “la pretensión de la defensa del acusado”, y “la claridad”.

La sentencia debe contener el objeto concreto de la decisión judicial, esto es, el delito específico, materia de imputación de acuerdo con el dispositivo legal, invocado en la acusación fiscal, además de la pretensión civil en los casos que corresponda o en la fijación de los hechos que deben ser materia de enjuiciamiento.

El **encabezamiento**: en este aspecto se debe tener en cuenta la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, mencionar al juez, la identidad de las partes; los cuales están regulados en el artículo 394° del Código Procesal Penal señala también los requisitos que debe cumplir una sentencia entre los cuales señala la mención del Juzgado Penal Transitorio, el lugar y fecha en la que se dictó, el nombre del juez y de las partes y los datos personales del acusado; en la Sentencia de Primera Instancia no sólo se evidencia la designación del juez o el nombre del especialista, sin embargo es conveniente la designación del Juzgado o el nombre del Juez que expide la sentencia, para una adecuada justificación del Órgano Jurisdiccional que expide la Sentencia, esto se corrobora con el artículo 138° de la Constitución Política del Estado.

La facultad de administrar justicia no se agota en el fallo sino se extiende a la motivación de la Resolución (Parte Considerativa) e inclusive al adecuado planteamiento de lo que se va a decidir (Parte Expositiva) por lo que tal declaración encuentra un mejor lugar en el encabezamiento de la Resolución; que previo a la redacción misma de la Sentencia se ha cumplido con indicar los datos que identifican el correcto proceso penal sobre el que deberá resolver el magistrado.

Al respecto (San Martín, 2006) señala que la parte introductoria es la que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado.

En cuanto a los **aspectos del proceso** el cual viene a ser los actos más resaltantes del proceso denominado también itinerario del procedimiento, es un elemento importante de la parte expositiva, pues al obligar al juez a revisar la secuencia procedimental seguida, le da la ocasión para advertir posibles errores procesales en que se hubiere incurrido. Siendo así que deben enunciarse los extremos más

importantes tanto en lo que respecta a las actuaciones seguidas en el expediente principal como en los cuadernos de trámite incidental de ser el caso. Como es de verse, en la resolución en estudio se mencionó los actos procesales más relevantes como la denuncia formalizada por el Ministerio Público, el auto de apertorio de instrucción, el mandato de detención y el vencimiento del plazo de la etapa de instrucción, así como la acusación sustancial formulada por el Fiscal penal, todo ello, enmarcado en el rubro resulta de autos.

Finalmente, el aspecto de la **claridad**, de la sentencia en estudio se ha verificado que *Si cumple* este parámetro la sentencia materia de estudio, en el sentido que existe un lenguaje claro y que su propio contenido está referido a determinar la responsabilidad sobre el hecho incriminado al acusado por el delito de Actos Contra el Pudor, como lo sostiene Igartua (2009), que señala, como requisito para una adecuada motivación en las resoluciones judiciales es la de emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando de esta manera proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas

2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango “**muy alta**”, “**muy alta**”, “**alta**” y “**muy alta**” respectivamente (Cuadro 2).

En, la “**motivación de los hechos**”, los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas”; “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”, “las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta”, “las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia”, y “la claridad”.

En, la “**motivación del derecho**”, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la determinación de la tipicidad”; “las razones evidencian la antijuricidad”, “las razones evidencian determinación de la culpabilidad”, “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”, y “la claridad”.

En, la “*motivación de la pena*”, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal”; “las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad”, “las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado”, y “la claridad”; mas no se encontró: “las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad”.

Finalmente en, “*la motivación de la reparación civil*”, se encontraron los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido”, “las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”, “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible”, “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado” y “la claridad”.

En relación a la parte considerativa, es fundamental admitir que en dicho rubro se aplica el principio de motivación, en cual, en la actualidad, es una categoría reconocida en el marco constitucional y legal. Así está previsto en la Constitución Política lo reconoce entre los Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional en el inciso 5 del artículo 139°, en el cual se lee “(...) Son principios y derechos de la función jurisdiccional. (...) La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan”, respecto al cual (Chanamé, 2009) comenta: esta garantía procesal es válida e importante para todo proceso judicial; porque el Juez está sometido a la Constitución y leyes, además debe apoyarse en la ley, y en los hechos probados en juicio.

Por su parte en la doctrina, a la motivación, tiene diversos significados como justificación de la decisión, como actividad y como discurso. Como justificación de la decisión, el autor en consulta expone: se trata de una justificación racional de la decisión adoptada, al mismo tiempo es la respuesta a las demandas y a las razones que las partes han planteado, de modo que hay dos fines; de un lado, ser una

justificación racional y fundada en derecho de la decisión; mientras que del otro lado, el hecho de contrastar o responder críticamente con razones a las posiciones de ambas partes; agregando, que el discurso debe asegurar que las partes puedan encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivar que sujeta a todo a juez. (Colomer, 2003)

En conjunto los hallazgos de la parte considerativa, se aproximan a las exigencias Constitucionales y legales previstas para la creación de una sentencia; pues en el inciso 5 del artículo 139° de la Carta Política; en el artículo 12° de la Ley Orgánica del Poder Judicial; asimismo en el artículo 394° inciso 4 y 5 del nuevo Código Procesal Penal, está previsto, que la sentencia deberá expresar los fundamentos de hecho y las de derecho que el juez explicita, para sustentar la decisión, lo cual en el caso de autos se evidencia en el caso concreto, se puede decir que ha sido prolija en esgrimir estas razones, usando términos claros, conforme aconseja León, R. (2008), ya que la sentencia tiene como destinatarios a las partes, que en el caso concreto; por lo menos la parte procesada y sentencia no posee conocimientos técnicos jurídicos.

3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango “alta” y “muy alta”, respectivamente (Cuadro 3).

En, “*la aplicación del principio de correlación*”, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal”, “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil”, “el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente” y “la claridad”; mientras que 1: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado”, no se encontró.

Por su parte, en “*la descripción de la decisión*”, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del

sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado”, y “la claridad”.

En la sentencia de primera instancia el juzgado correspondiente resolvió:

CONDENANDO al acusado **A.G.G.E.**, cuyas generales de ley obran en autos, como **AUTOR** del delito **Contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual**, en la modalidad de **ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD** en agravio de la menor de iniciales **L.N.T.A.**; a **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** la misma que computada a partir de la fecha 07 de Junio del año 2013, se cumplirá el 06 de Junio del año 2018, debiendo **CURSARSE** la correspondiente papeleta de internamiento. Y al pago de una Reparación Civil la suma de **MILNUEVOS SOLES**, la que abonará el sentenciado en ejecución de sentencia, a la parte agraviada.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue la SALA PENAL LIQUIDARA TRANSITORIA – CSJSA y su calidad fue de rango “**mediana**”, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango “**mediana**”, “**mediana**”, y “**alta**”, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

Dónde:

4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango “**mediana**” y “**baja**”, respectivamente (Cuadro 4).

En la “**introducción**” se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “el asunto”, “la individualización del acusado”, y “la claridad”; mientras que 2: “el encabezamiento” y “los aspectos del proceso”, no se encontraron. Asimismo, en la “**postura de las**

partes”, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: “el objeto de la impugnación” y “la claridad”; mientras que 3: “la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación”; “la formulación de las pretensiones del impugnante” y “las pretensiones penales y civiles de la parte contraria”, no se encontraron.

5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana. Se derivó de la calidad de la “motivación de los hechos”, “el derecho”, “la pena” y “la reparación civil”, que fueron de rango **mediana, mediana, mediana y mediana** respectivamente (Cuadro 5).

En, la “*motivación de los hechos*”, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas”, “las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia” y “la claridad”; asimismo 2 no se encontraron: “las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados” y “las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta”.

Por otro lado, la “*motivación del derecho*” fue de rango mediana; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “Las razones evidencian la determinación de la tipicidad”, “Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad” y “la claridad”; por otro lado 2 parámetros no se encontraron: “Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad” y “las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión”.

La “*motivación de la pena*” fue de rango mediana; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal”, “Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado” y “la claridad”; por otro lado 2 parámetros no se encontraron: “Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad” y “Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad”.

Finalmente, “*la motivación de la reparación civil*”, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: “las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido”, “las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible” y “la claridad”; y 2 no se encontraron: “las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido” y “las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado”.

6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango “baja” y “muy alta”, respectivamente (Cuadro 6).

En, “*la aplicación del principio de correlación*”, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente” y “la claridad”; mientras que 3: “el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”; “el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio”, “el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia”, no se encontró.

Por su parte, en “*la descripción de la decisión*”, se encontraron los 5 parámetros previstos: “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil”; “el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado”, y “la claridad”.

En la sentencia de segunda instancia la Sala Penal Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa: **CONFIRMARON** la sentencia del 07 de junio del 2013 (p. 283 a 301) mediante la cual se condena al acusado **B** como autor del delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor de menor edad, en agravio de la menor de iniciales **A**, a 05 años de pena privativa de libertad de libertad efectiva y al pago de

S/. 1,000.00 nuevo soles por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene y es materia de grado.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor, en el expediente N° 01768-2010-0-2501-JR-PE-03, del distrito judicial del Santa, 2019, fueron de rango alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango “muy alta” (Cuadro 1).

La calidad de la introducción fue de rango “muy alta”; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, la calificación jurídica del fiscal, la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango muy alta (Cuadro 2).

La calidad de **motivación de los hechos** fue de rango “muy alta”; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la

valoración conjunta, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

La calidad de la **motivación del derecho** fue de rango “**muy alta**”; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la antijuricidad, las razones evidencian determinación de la culpabilidad, las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena** fue de rango “**alta**”; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mas no se encontró las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango “**muy alta**”; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado y la claridad.

3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango “muy alta” (Cuadro 3).

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango “**alta**”; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles

formuladas por el fiscal y la parte civil, el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; mientras que 1.; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, , no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango “muy alta”; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango “mediana” (cuadro 4).

La calidad de la **introducción** fue de rango “mediana”; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado, y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento y los aspectos del proceso, no se encontraron.

La calidad de la **postura de las partes** fue de rango “baja”, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la

motivación de los hechos y la reparación civil fue de rango “mediana” (Cuadro 5).

La calidad de la **motivación de los hechos** fue de rango “mediana”; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad; asimismo 2 no se encontraron: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados y las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta.

La calidad de la **motivación del derecho** fue de rango “mediana”; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad, Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad y la claridad; por otro lado 2 parámetros no se encontraron: Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad y las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.

La calidad de la **motivación de la pena** fue de rango “mediana”; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45 del Código Penal del Código Penal, Las razones evidencian la apreciación efectuada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado y la claridad; por otro lado 2 parámetros no se encontraron: Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad y Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango “mediana”; porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible y la claridad; y 2 no se encontraron: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado.

6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango “alta” (Cuadro 6).

La calidad del *principio de la aplicación del principio de correlación* fue de rango “baja”; porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró.

Finalmente, la calidad de *la descripción de la decisión* fue de rango “muy alta”; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad Yupanqui, S., Danos Ordoñez, J., Eguiguren Praeli, F., García Belaunde, D., Monroy Gálvez, J., Ore Guardia, A., (2003). Constitución política del Perú. Lima: Palestra Editores S.R.L.
- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F.M. (2008). Los Principios fundamentales del Proceso Penal. Santo Domingo: FINJUS.
- Bacigalupo, E.(1999).Derecho Penal: Parte General. (2a.ed.). Madrid: Hamurabi.
- Binder, A. (2009) Introducción al Derecho Procesal Penal, Edición [España](#),
- Bustamante Alarcón, R. (2001). El derecho aprobar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Burgos, V. (2002). El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. (Tesis de Magíster en ciencias penales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos).
- Burgos, V. (2005) "Principios Rectores del Nuevo Código Procesal Peruano", Palestra Editores.
- Cabanellas de Torres, G. (2002). Diccionario Jurídico Elemental. Argentina: Heliasta S.R.L.
- Centro Flora Tristán. (2002) Datos y cifras sobre violencia familiar y violencia sexual del departamento de Lima. Documento de trabajo. Lima
- Chanamé Orbe, R. (2001). Diccionario Jurídico moderno. Perú: Rao Jurídica E.I.R.L.
- Cobo del Rosal, M. (1999). Derecho penal. Parte general. (5a.ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer Hernández (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ariel.
- Cubas Villanueva, V. (2006), El Proceso Penal Teoría y Jurisprudencia Constitucional, Editorial Palestra, Pág. 45.
- De la Oliva Santos (1993). Derecho Procesal Penal. Valencia: Tirant to Blanch.

- Devis Echandia, H. (2002). Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol.). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía.
- Defensoría del Pueblo. (2000). Violencia sexual: un problema de seguridad ciudadana. Las voces de las víctimas. Lima: Serie de Informes Defensoriales N° 21.
- Diversas modificaciones a los delitos contra la Libertad Sexual, El tipo Penal de Violación Sexual conforme a las modificaciones efectuadas por la Ley N° 28704 y la Ley N° 28963, Recuperado de <http://www.monografias.com/trabajos43/tipo-penal-violacion/tipo-penal-violacion.shtml?monosearch>
- Ferrajoli, L. (1997). Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal (2aed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H. (1991). Derecho Procesal. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic Igunza (2002). Derecho Penal: Parte General, (3aed.). Italia: Lamia.
- Gálvez Villegas, Tomás. El resarcimiento del daño en el proceso penal Edit. Idemsa, Lima – Perú, 1999. p-277.
- Gálvez Villegas, T. (2008) Responsabilidad civil extracontractual y el delito, (tesis para optar el grado académico de doctor). Facultad de derecho y ciencias políticas – Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Recuperado de <http://sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtual/Tesis/Human/Derecho.htm>.
- Güezmes, Ana; Palomino, Nancy, y Ramos, Miguel. (2002) Violencia sexual y física contra las mujeres en el Perú. Estudio Multicéntrico de la OMS sobre la violencia de pareja y la salud de las mujeres. Lima.
- Hernández Sampieri, Roberto. Metodología de la Investigación. Editorial Mc Graw Hill. 5ta. Edición.2010.
- Horacio Zinny, J. (2008) El concepto de debido proceso revista iberoamericana de derecho procesal garantista recuperado en: http://egacal.educativa.com/upload/2008_ZinnyJorge.pdf.
- Jurista Editores, (2010) Código Penal, Nuevo Código Procesal Penal.

Lenise Do Prado y otros. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Organización Panamericana de la Salud. Washington. 2008.

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

Martino Navarro, C. V. (s.f) El Juezy la Prueba recuperado en: http://www.terragnijurista.com.ar/doctrina/juez_prueba.htm.

Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

Mejía, J. (2011). Sobre la Investigación Cualitativa: Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Documento recuperado de:

Montero Aroca, J. (2001). Derecho Jurisdiccional (10aed.). Valencia: Tirant to Blanch.

Muñoz Conde, F. (2003). Derecho Penal y Control Social. Madrid: Tirant to Blanch.

Navas Corona, A. (2003). Tipicidad y Derecho Penal. Bucaramanga: Ltda.

Nieto García, A. (2000). El Arte de hacer sentencia sola Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.

Norberto Bobbio, (1993). Igualdad y libertad, Barcelona, PAIDOS, p. 100.

Núñez, R. C. (1981). La acción civil en el Proceso Penal. (2daed.). Córdoba: Córdoba.

Pasará, Luís. (2003). Como sentencian los jueces del D.F. en materia penal. México D.F.: CIDE.

Peña Cabrera, R. (1983). Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3aed.).

Lima: Grijley

- Peña Cabrera, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Pérez, Luis C. (1957). *Derecho Penal Colombiano*. Bogotá: Temis.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003.
- Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.
- Perú. Corte Suprema, sentencia recaída en el A.V. 19 – 2001.
- Perú: Corte Suprema, sentencia recaída en el exp.7/2004/Lima Norte.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Rosas, Y. (2005) *Derecho Procesal Penal: Lima* Perú: Jurista Editores.
- Rosas, Y. (2025). *Sistema Acusatorio en el Nuevo Código Procesal*.
- Salinas Siccha, R. (2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. Lima: Grijley
- San Martin Castro, C. (2006). *Derecho Procesal Penal (3a ed.)*. Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P. (2009) *El Nuevo Proceso Penal*, Idemsa, Lima.
- Sánchez Velarde, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Silva Sánchez, J. (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Talavera Elguera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Universidad de Celaya*. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México.
- Vázquez Rossi, J. E. (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I)*. Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: De Palma.
- Villavicencio Terreros (2010). *Derecho Penal: Parte General, (4a ed.)*. Lima: Grijley.
- Zaffaroni, E. (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General. (tomo I)*. Buenos Aires: Ediar.

ANEXOS

Anexo 01

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. Evidencia el encabezamiento. (El contenido evidencia individualización de la sentencia: indica número de expediente, la identidad de las partes, del Juez/Juzgado, Secretario/Especialista; N° de resolución (no), lugar y fecha de expedición, etc). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto. (El contenido evidencia: ¿Quién plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? En la sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia individualización del acusado. (El contenido evidencia individualización de la persona del acusado - datos personales: edad, apodo, sobrenombre, etc.). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso (El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que corresponde sentenciar). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal (y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	LA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración de la pruebas, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>

			decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal – objetiva: Acción u Omisión – Propia e Impropia, y subjetiva: Dolo, culpa, ultra intención) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva: sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y negativa: inimputabilidad) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos (En los culposos la imprudencia de la víctima/ en los delitos dolosos la intención de dañar).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).Si cumple/No cumple</p>
	PARTE	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>

		RESOLUTIVA		decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple 2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple 3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera).Si cumple/No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple/No cumple 5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. Evidencia el encabezamiento. (El contenido evidencia individualización de la sentencia: indica número de expediente, la identidad de las partes, del Juez/Juzgado, Secretario/Especialista; N° de resolución (no), lugar y fecha de expedición, etc). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto. (El contenido evidencia: ¿Quién plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? En la sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia individualización del acusado. (El contenido evidencia individualización de la persona del acusado - datos personales: edad, apodo, sobrenombre, etc.). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso (El contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso que corresponde sentenciar). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal (y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión/es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, si la prueba practicada puede ser considerada fuente de conocimiento de los hechos, verificación de todos los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta (El contenido evidencia completitud en la valoración de la pruebas, con ello se garantiza que el órgano jurisdiccional examine y tenga en cuenta todos los posibles resultados probatorios, para ello primero interpreta la prueba, saber su significado y valorar)). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia (En base a ello, el juez forma convicción respecto de la capacidad del medio probatorio dando a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>

			Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad (Adecuación del comportamiento al tipo penal – objetiva: Acción u Omisión – Propia e Impropia, y subjetiva: Dolo, culpa, ultra intención) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad (positiva: sujeto imputable, conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, y negativa: inimputabilidad) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos (Artículo 45 y 46 del Código Penal). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la apreciación realizada por el Juzgador, respecto de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian que se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación de la reparación civil	<p>Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de las circunstancias específicas tanto en los delitos culposos como dolosos (En los culposos la imprudencia de la víctima/ en los delitos dolosos la intención de dañar). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las posibilidades económicas del obligado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica expuestas en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (en los casos que correspondiera). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Las razones evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA		

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, en los casos que correspondiera).Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. El contenido del pronunciamiento evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

ANEXO 2

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. **En relación a la sentencia de primera instancia:**
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 6]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[3 - 4]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como

parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja

	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja
--	----------------------------	--	--	--	--	---	--	---------	----------

Ejemplo: 32. está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

Anexo 3

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Para realizar el proyecto de investigación titulado: Calidad de las Sentencias de la Primera y Segunda Instancia sobre delito de Actos contra el Pudor en menores de edad, expediente N° 01768-2010-0-2501-JR-PE-03 del 2° Juzgado Penal Liquidador Transitorio del Santa, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de compromiso ético*, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe, y veracidad.

Huaraz, febrero de 2019.

DNI N° 43683602

ANEXO 4

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

2° JUZGADO PENAL LIQUIDADOR TRANSITORIO
EXPEDIENTE : 01768-2010-0-2501-JR-PE-03
ESPECIALISTA : ARROYO AMOROTO EDITH MABEL
MINISTERIO PUBLICO : SEGUNDA FISCALI PROVINCIAL PENAL
COORPORATIVO LIQUIDADORA
TESTIGO : MELITON CORSO, MARTHA MARIA
: ASCENCIO CANTARO, CARMEN ROSA
IMPUTADO : G.E.A.G.
DELITO : ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES
(EDAD VICTIMA: 7-10 AÑOS)
AGRAVIADO : L .N. T. A.

SENTENCIA CONDENATORIA

Resolución Nro.-

Chimbote, junio siete
Del años dos mil trece.-

I. ASUNTO:

El Señor Representante del Ministerio Público formula acusación (obrantede folios 150 a 153), contra el imputado **A.G.G.E.**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 32990995, natural del distrito de Santa, provincia Del Santa, departamento de Ancash, nacido el 16 de noviembre de 1974; como autor del delito **CONTRA LA LIBERTAD - VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL, en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENORES**, en agravio de la menor de iniciales **L.N.T.A;** (previsto en el artículo 176-A° primer párrafo inciso 1 del Código Penal, modificado por Ley 28704); solicitando se le imponga Siete años de pena privativa de la libertad, más la obligación de abonar la suma de S/. 500.00 soles por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.-

II. ANTECEDENTES E IMPUTACIÓN:

1. De los seguidos contra **A.G.G.E.**, por el delito Contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de ACTOS CONTRA EL PUDOREN MENORES en agravio de la menor de iniciales L.N.T.A.;; **RESULTA DE AUTOS:** Que, en mérito al Atestado Policial 095- 10- XIII-DTP-Hz-DIVPOL-CH/C21A. de fecha 30 de juniode2010, (p. 11 a 18 y anexos que se adjuntan a la denuncia), el señor Fiscal formaliza la denuncia penal correspondiente (p. 36 a 38).
2. El órgano jurisdiccional mediante resolución de fecha 07 de octubre del 2010 (p. 39 a 42) dicta el auto de apertura de instrucción contra

A.G.G.E., presunto autor del delito Contra la Libertad — Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de **Actos Contra si Pudor en Menores de Catorce años de Edad** en agravio de la menor de iniciales L.N.T.A.; siendo su trámite en la **Vía Sumaria**, dictándose contra el procesado mandato comparecencia restringida; de fojas 81 se amplía el plazo; de investigación por el término de treinta días y de fe jai 121 a 122 se amplía de manera excepcional la investigación por un plazo de treinta días.

3. Tramitada la causa conforme a su naturaleza y vencido los plazos ordinario y ampliatorio de la instrucción la causa se remite al Ministerio Público, quien a fojas 150 a 152 formula acusación; puesto los autos a disposición de la; partes para los alegatos de ley, vencido este término, la causa se encuentra expedita para sentenciar.

III. DE LA TESIS DEL TITULAR DE LA ACUSACIÓN:

4. De los hechos:

Se incrimina al acusado **A.G.G.E.**, que el día 23 de Mayo del presente año, siendo, las 18.32 horas, Doña Carmen Rosa Ascencio Cantaro, se presentó a la dependencia policial a fin de interponer denuncia por el delito de Violación Sexual, en agravio de su menor hija Lizeth Nayely Tarazona Ascencio, de 5 años de edad, sindicado como el presunto autor denunciado A.G.G.E., al percatarse que su hija había concurrido al domicilio del denunciado a ver televisión, y cuando fue a recogerla se dio con la sorpresa que la menor ingresó al cuarto a recoger sus sandalias, y al preguntarle porque ingresó a esa habitación, la menor le manifestó que el denunciado había abusado sexualmente, hecho ocurrido a las 17.00 horas aproximadamente. Por su parte la menor agraviada, en presencia de la señora Fiscal Provincial de Familia, refiere que el día domingo 23 de Mayo, del año en curso, en horas de la tarde, se dirigió al domicilio del denunciado A.G.G.E. con la finalidad de ver televisión, donde éste le dio, un nuevo sol para comprar chicles, para luego llevarla alzada hasta su cuarto donde había una cama y proceder a bajarle su pantalón y su ropa interior, empezando a tocar su vagina e introducirle su pene haciéndole doler, agregando además que las veces que iba a ver televisión lo llevaba a su cama y le metía su dedo en su potito y se sobaba. Que, si bien la menor agraviada ha detallado en forma voluntaria como se perpetraron los hechos denunciados por su señora madre, donde manifiesta haber introducido su pene en sus partes íntimas, así, como el dedo a su potito, debe tener en cuenta el certificado médico N° P-1881, cuya examen ginecológico se determinan no lesiones vulgares, himen similar sin desgarró, y el examen Proctológico: posición genupectoral establece de los pliegos normales, no lesiones perianales, tono del esfínter anal conservado, con una Conclusión: Himen similar no desflorado, no signos de actos contra natura, en consecuencia del denunciado habría cometido el delito de

Violación Sexual - Actos Contra el Pudor de menores de edad.

5. De la calificación jurídico penal:

Conforme a la formalización de la denuncia y auto de apertura de instrucción el delito imputado, se encuentra tipificado en el **artículo 17 6-A° del Código Penal** que establece: *“El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a éste a efectuar sobres sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas: actos libidinosos contrarios al pudor, será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:*

2. *Si la víctima tiene menos de siete años con pena no menor de siete ni mayor de diez años.- (.....)*

6. De la pretensión punitiva y económica:

Solicita se imponga al acusado para el delito de Actos contra el Pudor en menor de edad, en agravio de la menor de iniciales L.N.T.A., SIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA 'DE LA LIBERTAD, más la obligación de abonar la suma de QUINIENTOS NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil a favor de la agraviada.

IV. DE LA TESIS DE LA DEFENSA:

7. El acusado **A.G.G.E.** a nivel preliminar (p. 20 a 22), niega haber introducida su dedo en las partes íntimas y haber efectuado tocamientos indebidos a la menor agraviada, sin embargo acepta y reconoce voluntario que el día 23 de Mayo del año en curso, en la horas de la tarde llegó la niña a su domicilio para ver la televisión en su sala cuando se encontraban presente su conviviente y sus hijos, pero luego de una hora se retiró sola a su casa, y que las sindicaciones e imputaciones que se les hace es una calumnia.
8. A nivel judicial (p. 105 a 107), se ratifica en sudeclaración policial en todos los extremos con la cual está conforme, agregando que en una oportunidad la madre de la menor agraviada le robaron un huacho le calumniaba que le había sido quien le había robado y que iba a acudir a la sierra y le iba a hacer brujería, pero después llegó a descubrir quien fue la persona que le robo su huacho y acudió a su domicilio a pedir disculpas a su esposa diciéndole que había habido un mal entendido. Asimismo se considera inocente del delito por el cual se le denuncia, ya que el día de los hechos ha estado presente su esposa quien no se movió y la presente denuncia es una calumnia y que a la menor agraviada y a su mamá los conoce por ser sus vecinas, con quien no tiene ningún grado de amistad, enemistad o parentesco alguno, precisando que hace poco su esposa ha realizado una picaronada y la menor agraviada ha llegado, por lo que su esposa lo ha botado, y que elde los hechos si concurrió la menor a ver televisión a su domicilio en horas de la tarde, precisando que la rer.cr agraviada siempre llegaba a ver televisión con sus hermanitos y, a jugar con sus hijos del

declarante, de igual forma llegaban varios vecinos a ver televisión. y a jugar, y la menor agraviada si ingresó a su cuarto cuando se encontraba el declarante con su esposa echadas y se encontraba jugando con sus hijos.- Asimismo, indica que los motivos por los cuales la madre de la menor le imputa tales hechos es porque en una oportunidad apreció que la esposa del declarante cobró un dinero por el arriendo de su terreno y quería que quería hacer un arreglo con el declarante, y que su esposa tiene problemas con sus hermanos por terrenos, quienes están induciendo a la denunciante para que haga este tipo de imputaciones en su contra, con el fin de perjudicarlo.-

V. DE LAS DILIGENCIAS ACTUADAS:

9. **Manifestación de Carmen Rosa Ascensio Cántaro**, que obra fojas 19, quien se ratifica en el contenido de su denuncia policial, en agravio de su menor hija, que el día 23 mayo del 2010, siendo las 17.00 horas aproximadamente cuando se encontraba afuera de su casa regando salí: menor hija con dirección al domicilio del denunciado: quien vive a dos de casas de a suya con la finalidad de ver televisión, es así que luego de media hora aproximadamente fue a verla para recogerla, y la encontró sentada en una silla mirando la televisión en la sala del denunciado, al decirle que deberla ir a su casa, la menor se bajó la silla y se fue corriendo al cuarto del denunciado a traer sus sandalias, entonces sospecho algo y al preguntarle porque fue al cuarto del denunciado, la menorle contó que el denunciado le había llevado a su cuarto y le habla bajado su pantalón y calzón, y le habla introducido su pene en su vagina, pero al revisarle sus partes íntimas olía a crema pero no encontró signos de sangre ni lesión alguna en su cuerpo, luego se fue a la casa del denunciado a quien le reclamó y en un primer momento se negó luego reconoció lo que lo había hecho en dos oportunidades y despacito, aceptando que había abusado sexualmente de su hija.-

10. **Referencial de la menor de iniciales L.N.T.A.**, de folios 23 a 24, sostiene que el día domingo en la tarde cuya hora exacta no precisa, fue a la casa de Abel que es su vecino para mira televisión entonces le dio un sol para comprar chicles, y luego le llevó alzada hasta su cuarto donde había una cama, y le bajó su pantalón y calzón, empezó a tocar su vagina y le metió su pene y le dolió bastante, y todas la veces que le llevaba a la cama se sobaba con su pene y le metía su dedo por su potito por atrás, indicando que hartas veces ha ido a la casa de Abel para mirar tele pero le alzaba y le llevaba a su cuarto y siempre hacia lo mismo, asimismo, en algunas veces no ha querido que le lleve pero con fuerza la ha llevado alzada a su cuarto para hacerle cosas, que el día 23 de mayo, en la casa de Abel estaba Martha quien es la esposa y Liz quien es hija de Martha, afirmando que al momento que fue sometida, a tocamientos Martha y Liz habían salido a la casa de Yaqui quien es amiga de Liz pero no

conoce a donde vive.- Indicando que si ha visto el pene de Abel, porque él se bajaba su pantalón y le decía que le agarre pero ella no lo hacía, entonces sobaba su pene por su vagina y su potito cuando estaba con su ropa puesta.- El domingo Abel le dio un sol, y otras veces que iba le daba 0.10 céntimos para comprar caramelos.- Agregando que en lacasade Abel sus paredes son de ladrillos color anaranjado y blanco, con techo como pisito, había dos camas con palitos de madera, no tiene puerta, la sala también es de ladrillos anaranjados con techo de pisito, y el suelo tiene pisito de cemento, había un televisor, un equipo de sonido y una mesa donde comen.-

11. **Acta de Inspección Técnico Policial**, obrante a fojas 26a 27, la misma que fue realizada en el domicilio del denunciado, siendo suscrita por personal policial, representante del ministerio público, el denunciado, la esposa del denunciado y su abogado, donde se verifica la descripción dada por la menor.-
12. **Acta de Reconocimiento en ficha Reniec**, obrante a fojas 28, donde la menor de iniciales L.N.T.A. señala las características físicas de A.G.G.E., quien es: blanco, alto, flaco, cabellos crespos, no tiene bigotes, y al ponerles a la vista la Ficha de RENIEC del referido acusado, lo señala como la persona que le ha agraviado.
13. **Certificado Médico N° P-1881**, obrante de fojas 29, practicado a la menor de iniciales L.N.T.A., cuyo examen ginecológico se determinan no lesiones vulgares, himen similar sin desgarró, y el examen Proctológico: posición genupectoral establece de los pliegos normales, no lesiones perianales, tono del esfínter anal conservado, con una Conclusión: Himen similar no desflorado, no signos de actos contra natura.-
14. **Acta de Nacimiento N° 63502734 expedida por la Municipalidad Provincial del Santa**, obrante de fojas 80, correspondiente a la menor de iniciales L.N.T.A.-
15. **Declaración Testimonial de Martha Maria Melithon Corso**, de folios 108 a 109, en la que indica que el inculpado es su conviviente; la menor agraviada y su mamá las conoce por ser sus vecinas, teniendo un trato normal con dichas personas como cualquier vecino y día 23 de mayo del 2010 se encontraba en su domicilio con sus hijos, ya que se ocupa de su casa, y la menor agraviada si concurrió a ver televisión a su domicilio en horas de la tarde, y en su domicilio había varios niños que se encontraban viendo televisión y jugando; indicando que en su domicilio no tiene ningún cuarto, solo tiene una sala y un comedor en el cual se encuentra su cama conforme lo ha constatado el señor Fiscal, y el día de los hechos ha estado todo el día en su casa, y no sabe nada, ya que en qué momento ha sucedido si ella todo el día está en su casa, agregando que la madre de la menor agraviada está acostumbrada a calumniar, ya que en otra oportunidad lo acusó a su esposo de un robo, y después se enteró

quien había sido acudió a su domicilio a pedir disculpas.- Agregando que una semana antes de los hechos, en que recibió dinero, de un arriendo de su terreno de cultivo es que le calumnian, presumiendo que le hace tales imputaciones a su esposo por cuestiones económicas.-

16. **Protocolo de Pericia Psicológica N° 0636-2010-PSIC.DML-CH**, que obra de fojas 113 a 115, en la que registra como Conclusiones: Luego de Evaluar a la menor de iniciales 7. A.L.N., los Psicólogos Forenses Walter Rodríguez Tapia y Wilmer Farfan Cuba, son de la opinión que presenta: 1.-Reacción Ansiosa a la vivencia de experiencia negativa (agresión sexual).- 2.- Bajo nivel de autoestima, marcada necesidad de afecto, atención y cuidado así como una fuerte dependencia afectiva característica adquiridas en su desarrollo emocional.-
17. **A fojas 127 obra la Ratificación Medico Pericial**, del Certificado Médico N° P-1881, la misma que es suscrita por los Médicos Legistas Rubén Arroyo Urresti y Ronald Gonzáles Caballero, ratificándose e su contenido.-
18. **Declaración Preventiva de la menor agraviada de iniciales L.N.T.A.** de fojas 128 a 130, quien indica que Indica que está conforme con su declaración preliminar y es como han sucedido los hechos, dice que si conoce al denunciado como Abel, porque es su vecino, que es el señor que le ha tocado su cuerpo, que lo hacía en su casa, en su cuarto, en una cama.- El denunciado le daba dinero luego de tocarla un sol, otras veces cincuenta céntimos y otras veces diez céntimos para comprar su chicle, que le ha tocado varias, veces, hartos días, que concurría al domicilio de Abel a jugar con la hamaca de Harold y también a jugar con Sadit, refiriendo que también son niños un poco mayores que ella y que cuando lo tocaba no habían otras personas y que no ha visto que Abel haya hecho lo mismo con otras niñas, que con fecha anterior no le contó a su mamá porque no quería decirle, y que su mamá le daba permiso para concurrir a la casa de Abel ver televisión, y Abel no ha ido a su domicilio a visitarla, que con el dinero que le daba Abel se compraba y su mamá no sabía que le daba dinero.- Indicando que le tocaba su vagina, solamente le bajaba un poco su pantalón y trusa hasta la rodilla, y los tocamientos lo hacía en la cama del cuarto, cuando no había nadie, agregando que quiere que a Abel lo metan preso por lo que le bajaba su pantalón y le metía su pene a su vagina.-
19. **Declaración Testimonial de Carmen Rosa Ascencio/Cántaro**, de fojas 130 a 131, refiere que está conforme con su declaración policial en todos los extremos, "indicando que al denunciado lo conoce por ser su vecino, con quien ha tenido tratos de vecinos; y la agraviada es su hija y que los hechos sucedieron conforme lo ha narrado en su respuesta número uno, de su declaración policial de fojas diecinueve,

a la cual se remite.- Además desconocía que Abel le daba dinero a su hija, ya que nunca lo ha visto con plata, antes de formular la denuncia, no ha tenido algún tipo de problema o altercado con el denunciado y que no «tiene conocimiento que el denunciado haya tocado indebidamente a otras menores a parte de su menor hija, asimismo, el denunciado en su declaración policial niega haber realizado tocamientos a su menor hija con la finalidad de librarse de su responsabilidad, y que ha concurrido al domicilio del denunciado, no con la finalidad de ver televisión, sino con otros motivos ya que la esposa del denunciado lo llamaba, y que su menor hija iba al domicilio de Abel de dos a tres veces por semana y permanecía de dos a tres horas.-

20. A fs. 132 corre la diligencia de ratificación pericial del examen psicológico practicado a la menor agraviada, donde los peritos señalan que la menor presenta una marcada ansiedad como consecuencia de la experiencia negativa que ha vivido (agresión sexual), esta situación va a incrementar su bajo nivel de auto estima, su necesidad de afecto, así como su dependencia afectiva, características que han sido adquiridas en su desarrollo emocional.
21. **Antecedente Judiciales**, que obra de fojas 136, remitido por el Jefe de Registro Penitenciario de Establecimiento Penal de Cambio Puente, en la que indica que el acusado no registra antecedente.-
22. **Certificado Judicial de Antecedente Penales**, que obra de fojas 281, impreso del Módulo de solicitudes de Antecedentes Penales para Magistrados - Poder Judicial., en la que no registra antecedentes en su contra.-

VI. DE LOS FUNDAMENTOS DEL JUZGADO:

23. En materia penal el tema de la prueba se vincula al derecho fundamental de la presunción de inocencia. El Tribunal Constitucional en la sentencia No. 10107-2005-PHC/TC, (caso Cadillo López) ha establecido: "En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de/ que "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)". De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, "(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada. -

24. En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el artículo 2. °, Inciso 24, de la Constitución establece que "Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad". De esta manera, el constituyente ha reconocido la *presunción de inocencia* como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio- derecho de dignidad humana ("La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado", artículo 1. 0 de la Constitución), así como en el principio *pro hómine*".-
25. Precizando el contenido de este derecho, el Tribunal en la misma sentencia señala que este comprende: "el principio de libre valoración de la prueba en el proceso penal que corresponde actuar a los Jueces y Tribunales; que la sentencia condenatoria se fundamente en auténticos hechos de prueba, y que la actividad probatoria sea suficiente para generar en el Tribunal la evidencia de la existencia no sólo del hecho punible, sino también la responsabilidad penal que en él tuvo el acusado y así desvirtuar la presunción (...) No obstante el desarrollo del derecho fundamental a la presunción de inocencia, es pertinente hacer algunas precisiones adicionales a efectos de una cabal comprensión y tutela del derecho en mención. En primer lugar, se quiere decir que, como todo derecho fundamental, el derecho a la presunción de inocencia tiene un doble carácter. Esto es, que no solamente es un derecho subjetivo, sino también una institución objetiva dado que comporta determinados valores inherentes al ordenamiento constitucional"; Miranda Estrampes llega a puntualizar que el principio *In dubio Pro reo* forma parte del núcleo del derecho a la presunción de inocencia¹. –
26. Mayer, por su parte, precisa que el contenido del aforismo- principio, *In dubio Pro Reo*, es claro: "la exigencia de que la sentencia de condena y, por ende, la aplicación de una pena solo puede estar fundada en la certeza del Tribunal que falla acerca de la existencia de un hecho punible atribuible al acusado. Precisamente, la falta de certeza representa la imposibilidad del Estado de destruir la situación de inocencia, construida por la ley (presunción), que ampara al imputado, razón por la cual, ella conduce a la absolución. Cualquier otra posición del Juez respecto de la verdad, la duda o aún la probabilidad, impiden la condena y desembocan en la absolución".
27. Que, en lo que respecta a la valoración de la prueba-Fase de la actividad probatoria en este estadio de proceso- se constituye como: "Operación intelectual destinada a establecer la eficacia conviccional

¹ MIRANDA ESTRAMPOES, Manuel. LA MINIMA ACTIVIDAD PROBATORIA EN EL PROCESO PENAL, José Bosch, Barcelona 1997, Pág. 617.

de los elementos de prueba recibido (o sea, que "prueba" la prueba). Tiende a determinar cuál es su verdadera utilidad a los fines de la reconstrucción conceptual del acontecimiento histórico cuya afirmación dio origen al proceso, en otras palabras, cual es el grado de conocimiento que puede aportar sobre aquel² aquel".²

28. En acuerdo Plenario No. 2-2005-CJ-116- de fecha 30-09-2005- El Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanentes y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia ha precisado que: dos son las normas que rigen los fundamentos y criterios de valoración de la prueba penal. En primer lugar, el Art. 2, numeral 24, literal d, de la Constitución, que consagra la presunción de inocencia; y, en segundo lugar, el Art. 283 del C. de P. P, que dispone que los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados por los Jueces con criterio de conciencia. Ambas deben ser aplicadas, bajo la preeminencia del derecho a la presunción de inocencia. Si bien el Juez o la Sala sentenciadora son soberanos en la apreciación de la prueba, esta no puede llevarse a cabo sin limitación alguna, sino que sobre la base de una actividad probatoria completa- nadie puede ser condenado sin pruebas y que estas sean de cargo-, jurídicamente correcta- las pruebas han de ser practicadas con todas y cada una de las garantías que le son propias y legalmente exigibles-, se debe llevar a cabo con arreglo a las normas de la lógica, máximas de la experiencia-determinadas desde parámetros objetivos- o de la sana crítica, razonándola debidamente.
29. Que, está acreditado la responsabilidad del acusado, por la sindicación que le hace la menor agraviada, misma que incluso ha sido interpuesta por la madre de esta, tan pronto como tomó conocimiento del mismo, es decir el 23 de mayo del 2010 a horas tal como consta del atestado policial fs. 11; también esta sindicación ha sido a nivel preliminar ofrecida ante la representante del Ministerio Público de la especialidad de Familia, con presencia de su madre y de su abogado defensor, posteriormente a nivel judicial también ante este despacho ha persistido la imputación.

También, el escenario de los hechos ha sido comprobado a nivel preliminar por la autoridad policial y el Ministerio Público verificando que lo expuesto por la menor si correspondía al mismo lugar, donde se constató la existencia de las camas donde sucedieron los hechos y que se trata de un solo ambiente compartido para el uso de sala comedor, y donde existe una pared de ladrillos entarrajear en forma de "L" quedando dos áreas una que hace de cuarto donde existe las camas y un ropero, ropas de vestir y zapatos, y como lo señaló la menor se trata de una casa sin tarrajar pero de ladrillo.

² CAFERATA NORES, José. LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL, Ediciones de Palma, Buenos Aires 1998. Pág. 45.

Incluso esto se corrobora inclusive con las tomas fotográficas presentadas por el acusado de fs. 225 a 226.

30. Otro dato de importancia a tener en cuenta es la mediación de la denuncia formulada por la madre de la menor que tan pronto al tomar conocimiento de los hechos, formuló la denuncia ante la autoridad policial. Debiendo tener en cuenta la versión dada por la denunciante madre de la menor Carmen Rosa Ascencio Cantaro, quien a nivel preliminar señaló haber sospechado cuando llamó a su menor hija para que salga de la casa del acusado fuera a recoger su sandalias del ambiente usado como habitación, interrogando a la menor en su domicilio contándole lo sucedido, versión mantenida inclusive en la etapa judicial ha sido ratificada.
31. Por otro lado, esta sindicación, no se encuentra movida por motivos, espureos o de venganza, o animadversión, u otro, pues tal como el mismo acusado e inclusive su propia esposa, corroborado con lo vertido por la madre de la menor, quienes señalan que las relaciones entre ambas partes ha sido de vecinos de lo más normal, de ahí que la menor concurría semanal a dicho domicilio a ver televisión, por lo que debe descartarse cualquier ánimo de perjudicar al ahora acusado.
32. Que, si bien tanto el acusado como la esposa del mismo Martha Maria Melithon Corso, señalan que el móvil de esta denuncia efectuada por la madre de la menor es porque ésta abría arrendado un predio agrícola y por tanto percibe ingresos económicos, que incluso indica el acusado, que la denunciante le ha solicitado dinero para retirar la denuncia, empero esta versión no se encuentra corroborada, pues si bien sobre el arriendo está acreditado con el documento de fs. 227, más respecto a lo demás no, pues al rendir su manifestación preliminar con presencia del Ministerio Público en un primer momento no formuló tal móvil; por lo que debe tomarse como un argumento con el fin de deslindar su responsabilidad, mucho más si la denunciante ha venido siguiendo de manera continua el proceso y solicitado constituirse en parte civil, mostrando su deseo de proseguir con las investigaciones, solicitando a este despacho justicia.
33. La imputación formulada por la menor agraviada, se encuentra corroborado también, con el examen psicológico de fs. 113 a 115, donde los especialistas en el área de psicología forense Walter Rodríguez Tapia y Wilmer Edgard Farfán Cuba, luego de examinar a la menor, encontrando que en el área psicosexual, lo siguiente: "En lo que respecta a la situación que origina la evaluación, si bien, logra reconocerse plenamente con su rol y género sexual, se aprecia ansiedad y tensión por la situación negativa experimentada, situación que está dificultando el desarrollo de sus actividades cotidianas." Concluyendo que son de la opinión: "1. Reacción ansiosa

asociada a la vivencia de experiencia negativa (agresión sexual). 2. Bajo nivel de autoestima, marcada necesidad de afecto, atención y cuidado así como una fuerte dependencia afectiva características adquiridas en su desarrollo emocional." Pericia que ha sido ratificada a nivel judicial como se ha dejado constancia, mismas que nos permite concluir que el evento padecido por la menor no ha sido producto de su imaginación sino que forma parte de su experiencia, claro de manera negativa que la ha dejado marcada y afecta sus actividades cotidianas.

34. Por otro lado debe tenerse en cuenta que si bien el acusado niega haber cometido el delito, también es cierto que al momento de los hechos no ha negado haberse encontrado en su domicilio donde suceden los hechos, argumentando que también se encontraban su esposa e hija, empero al respecto la menor agraviada ha señalado precisamente que sí estuvieron dichas personas pero luego momentos previos salieron a visitar a una vecina, circunstancias que fue aprovechada por el acusado para cometer su delito.
35. Por su parte a fojas 159 a 166 la defensa técnica del acusado presenta sus alegatos, refiriendo lo siguiente: en primer lugar la incoherencia de la declaración de la menor cuando ha indicado que fue víctima de violación sexual, quedando acreditado con la pericia respectiva que no hubo tal 'violación, por otro lado refiere que la madre de la menor tiene un afán de perjudicarlo. –
36. Que, el presente proceso se instaura: a.- Declaración de la menor agraviada de fojas 01.-b.- Acta de reconocimiento de fojas 03.- c.- Declaración de la menor agraviada de fojas 23.- d.- Protocolo de periciopsicológica de fojas 113, donde se determina que la menor presenta reacción ansiosa asociada a la vivencia de experiencia sexual negativa (agresión sexual).- e.- declaración preventiva de la menor de fojas 128, donde la menor se ratifica en toda su imputación en contra del acusado.- f.- Ratificación de pericia psicológica donde los peritos se ratifican en su pericia concluyéndose que efectivamente la menor ha sido víctima de agresión sexual.
37. Que, la Corte Suprema - Sala penal Permanente en el Exp. N 812 - 2004, en un caso de violación sexual, en su fundamento quinto, determinó: "Que, conforme ha sido establecido por este Supremo Tribunal, la declaración de la víctima en los delitos de clandestinidad como el presente constituye prueba idónea para destruir la presunción de inocencia, en tanto se acredite su rotundidad y coherencia, no se establezca la presencia de móviles espurios en la sindicación y, esencialmente, a nivel objetivo, existan datos externos, periféricos o circunstanciales a la propia versión de la víctima, que apoyen su versión³ versión³. –

³ SAN MARTIN CASTRO Cesar. Jurisprudencia y Precedente Penal Vinculante. Lima. Palestra. 2006

38. Que, conforme se aprecia de la declaración de la menoragraviada, ésta es coherente en lo sustancial al imputar de manera categórica desde la etapa preliminar y judicial al acusado como la persona que le realizó tocamientos indebidos, declaración que se encuentra corroborada por la pericia psicológica indicada, donde también los peritos determinan que la agraviada ha sido víctima de agresión sexual, por lo que la judicatura llega a la certeza de que efectivamente el acusado ha perpetrado el ilícito denunciado, siendo por ello pasible de una condena.-
39. Asimismo a fs. 211, 215 a 221, el acusado ha presentado declaraciones juradas de sus vecinos, debe indicarse que en principio que dichos documentos fueron celebrados ante un notario público y no ante la autoridad, judicial, también, son declaraciones referentes a la conducta del acusado y por la clandestinidad del delito, no resultan determinantes menos que enerven las pruebas ya descritas en la presente.
40. Que, en lo que respecta a la **tipicidad** la judicatura considera que con todos estos elementos se llega a la certeza de que efectivamente el acusado a perpetrado el ilícito denunciado siendo que su conducta se adecúa a la descripción típica objetiva el artículo ciento setenta y seis A del Código Penal, inciso 1, modificado por Ley 27 54 9, asimismo se determina el dolo en conducta, ya que aprovechando que la agraviada concurría a su domicilio a ver televisión provecho esta situación para perpetrar el delito; por otro lado se establece la **antijuridicidad** de la conducta de este acusado, ya que el accionar desplegado por éste, es contraria a todo el ordenamiento jurídico, es decir, no se encuentra permitido en ninguna de las disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico, y asimismo no se aprecia ninguna causal de justificación de las previstas en el Art. 20 del Código Penal, y finalmente se establece la **culpabilidad** de la conducta del acusado, ya que de la declaración instructiva del acusado se aprecia que este no tiene ningún tipo de deficiencia psicológica o psiquiátrica, es decir no es inimputable, asimismo por la forma como se ha desarrollado el evento delictivo, si le era exigible otra conducta, acorde al ordenamiento legal y, se aprecia que este ha tenido plena conciencia que realizaba un hecho antijurídico, siendo por ello pasible de una sanción penal.-

VII. DETERMINACIÓN DE LA PENA:

41. El proceso de determinación de la pena, -según jurisprudencia de la Suprema Corte- se desarrolla en dos etapas secuenciales, definiéndose en primer lugar los límites de la penas aplicable, es decir identificándose la pena básica, dentro de los marcos establecidos por el marco punitivo penal. Luego en la segunda etapa, se procede a identificar la pena concreta dentro del límite fijado por

la "pena básica" atendiendo a las circunstancias relevantes que se presenten en el caso concreto⁴ concreto⁴.

42. La Corte Suprema ha expuesto que para determinar el marco penal concreto, se debe tener en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes genéricas, a partir del conjunto de factores fijados por los artículos 45° y 46° del Código Penal. Para estos efectos debe utilizarse como criterio determinante una relación de proporcionalidad entre la entidad del injusto perpetrado y la culpabilidad por el hecho, que debe ser sustentado en valoraciones de carácter cultural y además por consideraciones preventivas, siempre que no se vulnere el principio de prohibición de exceso⁵.
43. Las circunstancias que previstas por nuestro Código se agrupan según la gravedad del hecho: i. la naturaleza de la acción; ii- los medios empleado; iii. la importancia de los deberes infringidos: iv. la extensión del daño o peligro causado y v. las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; pero también se agrupan respecto de la personalidad del autor: i. los móviles y fines; ii. La unidad y pluralidad de agentes; iii. la edad, educación, costumbres, situación económica y medio social; iv. la conducta anterior y posterior al hecho; v. la reparación espontánea que hubiera hecho del daño; vi. la confesión sincera antes de haber sido descubierto y vii. Los antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor⁶.
44. Que, en lo que respecta a la determinación judicial de la pena se tiene presente que el inciso primero del artículo cuarenta y cinco del Código Penal, considera que debe tomarse en cuenta las carencias sociales que hubiera sufrido el agente y por la percepción general del procesado, así como de sus propias generales de ley se tiene que proviene de un hogar regularmente constituido y no se advierte deficiencia o carencia social alguna, por el contrario pertenece a un grupo social que tiene un desenvolvimiento regular, aceptable, normal de la sociedad; en consecuencia no hay atenuante de su naturaleza. Igualmente el inciso segundo de la citada norma refiere que debe tomarse en cuenta su cultura y costumbres, condiciones que en el presente caso, no requiere mayor evaluación debido a que cultural y consuetudinariamente el procesado está debidamente adecuado y adaptado a un medio regular de desenvolvimiento y no existe ninguna condición peculiar en este procesado a fin de poder aplicar este inciso a su favor y finalmente

⁴ Vid. **Exp. N° A.V.19-2001-Parte III-Capítulo III-p. 659**, Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República : "Las circunstancias son "factores o indicadores de carácter objetivo o subjetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delito, cuya esencia permanece intacta, permiten apreciar la mayor o menor desvaloración de la conducta ilícita-antijuricidad del hecho- o el mayor o menor grado de reproche que cabe formular al autor de dicha conducta - culpabilidad del agente- permitiendo de este modo ponderar el alcance cualitativo y cuantitativo de la pena que debe imponerse a su autor o participe".

⁵ Vid. Ejecutoria Suprema en el Exp. N° 1108-2004-UCUYALI del 02 de Agosto del 2004.

debe considerarse los intereses de la víctima su familia o las personas que de ella depende.-

45. Para los efectos de la determinación del quantum de la pena debe tenerse en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos cuarto y octavo respectivamente del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal esté acorde no sólo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia social que ocasiona el delito. Asimismo, la pena a imponerse se debe considerar que el acusado ha sido encontrado responsable del delito de Actos contrarios al pudor, cuya pena máxima conminada es no menor de siete ni mayor de diez años, se debe tener en cuenta que el acusado no cuenta con antecedentes penales como se verifica de fojas 280, asimismo el acusado ha desarrollado un comportamiento procesal dentro de los parámetros normales ya que no está obligado a reconocer su responsabilidad penal, debe tenerse presente que en este caso nos encontramos ante el delito de actos contrarios al pudor, que se perpetra solo de manera dolosa, y que lesionan el bien jurídico- indemnidad sexual- que el agente cuenta con educación suficiente que le permitía conocer de manera suficiente la ilicitud de su acto, y por último tenemos la no reparación espontánea del hecho, debiendo establecerse una pena proporcional y razonable en aplicación de los citados principios.
46. Asimismo debe considerarse al imponer la pena la vigencia en nuestro ordenamiento jurídico penal del principio de Proporcionalidad, que establece una relación de correspondencia entre el injusto cometido por el agente y la pena que le corresponde, lo que se debe tener en cuenta al momento de imponer la sentencia, la misma que debe cumplir con los fines de prevención, protección y resocialización.
47. También debe tenerse en cuenta el principio de proporcionalidad y lesividad, criterio el cual es de aplicación en consideración que si bien, el delito está acreditado, la lesión al bien jurídico también, - es de considerar que la menor al deponer ante este despacho a fs. 128 ha señalado cursar sus estudios primarios, indicativo que nos permite conocer que el niño bien se ha producido daño al aspecto emocional de la menor, esta viene siendo superada, prueba de esto es que se encuentra cursando el primer grado de primaria a sus seis años edad acorde. Que, el acusado ha acreditado contar con tres hijos menores con las partidas de nacimiento de fs. 222 a. 224, no contar con otras condenas, nivel de cultura bajo, con solo tercer año de secundaria por lo que es de considerar una rebaja al pedido de la pena formulada por el Ministerio Público, en atención a los criterios de política criminal, debiendo someterse a un examen médico y psicológico a fin que se disponga de ser necesario un tratamiento terapéutico, a efectos de su reinserción social.

VIII. DE LA REPARACIÓN CIVIL:

48. Desde una perspectiva de reparación integral a que debetender la institución jurídica de la reparación civil, se ha sostenido que ésta comporta para el responsable la obligación de restablecer el patrimonio afectado al estado en que se hallaba, a la comisión del delito, para intentar neutralizar los efectos de la acción criminal, habiéndose previsto las vías restitutivas, reparadora e indemnizatoria.
49. Los daños y perjuicios que deben establecerse en la indemnización correspondiente deben derivar directamente del hecho punible y ser graduados conforme a los límites establecidos por el artículo 1984° del Código Civil y cuando no existan pruebas concretas sobre las que establecer las bases indemnizatorias aptas para cuantificarla con criterios económicos debe atenderse a la descripción del hecho punible, existiendo doctrina jurisprudencial respecto a que en este caso debe fijarse prudencialmente con criterio de equidad y en función de la magnitud del daño y tenerse en cuenta la naturaleza del interés lesionado.
50. La reparación civil en el ámbito penal tiene una extensión referida concretamente al resarcimiento patrimonial. La propia Corte Suprema ha señalado: "El *petitum* de la pretensión civil en el proceso penal nacional es la de revestir, en la inmensa generalidad de los casos, la naturaleza de pretensiones de condena y dentro de ellas, las de dar. De tal forma se ha interpretado que el artículo 93° del Código Penal, estatuye que el objeto de la reparación civil es la de restituir el bien, o si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios", de tal forma que, la reparación civil debe fijarse en un monto que resulte proporcional a la magnitud de los daños y perjuicios ocasionados al agraviado con la comisión del delito, teniendo en cuenta que se trata de un delito que atenta contra la libertad sexual de la víctima.
51. Que, en el delito de Actos contra el pudor a una menor, por su propia naturaleza, la única forma de responsabilidad civil admisible es la indemnización por los daños ocasionados a la agraviada. En tal sentido, si bien es cierto no existen parámetros objetivos para cuantificar los perjuicios morales, los únicos ocasionados a las agraviadas, conclusión a la que se arriba al valorarse las pruebas en su conjunto, sin embargo, la existencia del daño si puede ser apreciada de manera objetiva, traduciéndose en los problemas psicológicos que le ha generado a la menor como consecuencia de los tocamientos deshonestos a las que fueron sometidas por el acusado. En el presente caso corresponde incrementar el monto solicitado por el Ministerio Público, por cuanto el solicitado no corresponde al daño ocasionado, pues inclusive en la presente causa la parte agraviada ha contado con defensa técnica desde la etapa preliminar y judicial, que como es obvio ha generado un gasto.

IX. DECISION:

1. **CONDENANDO** al acusado **A.G.G.E.**, cuyas generales de ley obran en autos, como AUTOR del delito Contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual, en la modalidad de **ACTOS CONTRA EL PUDOR EN MENOR DE EDAD** en agravio de la menor de iniciales **L.N.T.A.**; a **CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** la misma que computada a partir de la fecha 07 de Junio del año 2013, se cumplirá el 06 de Junio del año 2018, debiendo **CURSARSE** la correspondiente papeleta de internamiento.
2. **PROCEDASE** a un examen médico y psicológico a fin que se establezca si el acusado debe pasar un tratamiento terapéutico.
3. **FIJO:** por concepto de Reparación Civil la suma de **MILNUEVOS SOLES**, la que abonará el sentenciado en ejecución de sentencia, a la parte agraviada.
4. **MANDANDO:** Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se formulen los boletines y testimonios de condena para su Inscripción en el Registro Correspondiente, respecto al condenado.
5. **ARCHIVASE:** provisionalmente la presente instrucción.- Dese lectura en acto público.
Interviniendo la secretaria que autoriza por licencia de la secretaria del proceso.-

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE N° 1768 – 2010 – 3 – 2591 – JR-PE-03
SALA PENAL LIQUIDARA TRANSITORIA – CSJSA, 23 de setiembre del 2013

SENTENCIA DE VISTA

ASUNTO:

Determinar si debe confirmarse o revocarse la sentencia del 07 de junio del 2013 (p. 283 a 301) mediante la cual se condena al acusado **B** como autor del delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales **A.**, a 05 años de pena privativa de libertad efectiva y el pago de S/. 1,000.00 nuevo soles por concepto de reparación civil.

ANTECEDENTES:

9. El abogado del sentenciado, en su apelación (p. 313 a 317), alega, entre otros fundamentos, que:
 - e. No estaría probado la tesis acusatoria en tanto que la sindicación de la menor agraviada y el reconocimiento físico que presto a nivel policial son nulos por no haber sido suscritos por el instructor policial.
 - f. La sindicaciones de la menor agraviada y de su madre no serán creíbles dado el día que se le imputa a su patrocinado el haberle realizado los tocamientos indebidos en su domicilio se encontraba presentes su esposa e hija por lo que estando a su vivienda es de un solo ambiente considera no sería posible que haya podido cometer los mismos sin que estas se dieran cuenta, además que no se detalla en el certificado médico de la menor la penetración que refirió haber sufrido ni estaría probado que por ello haya cambiado su carácter.
 - g. Existirán motivos para que hayan querido incriminar falsamente a su patrocinado en tanto que los hermanos de la menor tendrían problemas por terrenos con la esposa de su patrocinado y no sería la primera vez que lo incriminan falsamente.
 - h. No se habrían tomado en cuenta como parte de sus defensa las declaraciones juradas de sus vecinos de que sus hijos siempre concurren a su domicilio a ver televisión como lo hacía la menor agraviada por lo que nunca pudo haber cometido los actos imputados.
10. El fiscal superior, emitió su dictamen (p. 325 a 327) en el que opinó que debería conformarse la sentencia apelada, siendo el estado del proceso el de emitir sentenciado de vista.

RAZONAMIENTO:

11. Respecto al primer cuestionamiento del abogado del sentenciado, debe tenerse en cuenta que si bien es cierto que en la declaración referencial de la menor agraviada (p. 01 a 02) y el acta de reconocimiento en ficha RENIEC (p. 03) no se consignó la firma del instructor policial que realizó la misma, dicha irregularidad no le enerva valor su probatorio, en tanto que si contó con la firma del Fiscal Provincial asegurando la legalidad de dichos actos, siendo por tanto, pruebas validas de cargo de conformidad con el artículo 62° del Código de Procedimientos Penales.
12. Ahora, si bien en segundo lugar, el abogado del sentenciado con respecto a la credibilidad de la sindicación de la menor agraviada por sostener que sería imposible que el día del hecho se hayan dado los tocamientos indebidos que le imputa a su patrocinado por que estaban presentes en sus domicilio su esposa **D** (como lo sostuvo está en la instrucción p. 108 a 109) y su hija, ello no está probado, puesto

que como lo sostuvo la menor agraviada (p. 01 a 02), el sentenciado aprovecho que estas habían salido para realizarle los tocamientos indebidos, sin que estuviera otra persona en su vivienda (la misma que se aprecia en la fotografías de p. 225 a 226), versión que no sólo fue sostenida de manera persistente por la menor a nivel policial y en la instrucción (p. 128 a 130), sino que también se corrobora con la declaración de su madre C (p. 19) quien tampoco refirió que el día del hecho hubieron otras personas en la casa del sentenciado cuando fue a ver a su hija.

13. Asimismo, en cuanto a que el relato de la menor agraviada no sería congruente con su certificado médico legal (p. 05) en tanto que no detalla que habría sufrido la penetración que refirió, dicho extremo se aclara, teniendo en cuenta que cuando esta sufrió el hecho, tenía 05 años de edad (conforme a su partida de nacimiento de p. 06), dado que según las máximas de la experiencia, es de conocimiento que los menores de dicha edad, no tienen todavía una conciencia precisa de los eventos que observan, sino en lo sustancial, por lo que si bien sostuvo que el sentenciado “*le metió sus pene y le dolió bastante*” y “*le metió su dedo por atrás*”, ello se refirió a que solo le habría realizado rozamientos con su miembro viril y dedo en dicha zonas de su cuerpo, con probable empuje (*en caso de su pene*) e introducción (*en caso de su dedo*) superficial de tal manera que le causara cierto dolor momentáneo pero no desgarras como se detalló en el examen médico legal, lo que concuerda con lo sostenido por la madre de la menor agraviada (p. 19) quien refirió que cuando le reclamo al sentenciado por dichos hechos, este le refirió que si había abusado de su menor hija “despacito”.
14. Además, si bien refiere que no se habría mencionado que la menor agraviada no habría cambiado su carácter en tanto que manifestó habría sufrido los ataques sexuales en varias oportunidades y que sería inconsistente que de ello no se haya dado cuenta madre, ello no desacredita la imputación, puesto que teniendo en cuenta la edad de la menor, se flexibiliza la forma en que se está haya manifestado su afectación por los eventos que vino sufriendo y que es probable, no comprendía en su amplitud, puesto que en el protocolo de pericia (p.113 a 115), el profesional psicólogo determinó que dicha afectación se manifestaba en su persona como una reacción ansiosa a la experiencia negativa (agresión sexual) sufrida, seguida de otras características que no necesariamente puedan haber sido apreciadas por la madre de la menor (quien no tiene conocimiento en psicología) como signos de alguna perpetración sexual.
15. Ahora bien, como tercer cuestionamiento, el abogado del sentenciado que la denuncia en su contra estaría motivada por los problemas que tendría la esposa de su patrocinado con los hermanos de la menor por unos terrenos por lo que incluso lo había denunciado anteriormente de manera errónea, empero a ello no se encuentra probado, ni las demás excusas sostenidas en su defensa para desacreditar la credibilidad de la imputación (*como envidias y pequeños reclamos a la menor*), los que no solo resulta no resultan razonables para generar una imputación falsa por un delito grave como el presente (*comprometiendo además la intimidad de una menor consecuencia*), sino que por el contrario, en todo el proceso se ha sostenido que existe un buen trato entre el sentenciado, la menor agraviada y su madre, motivo por lo cual la dejaban ir a su casa, por lo que no existiendo causas que generen *incredibilidad subjetiva* del relato incriminador que fue persistente y verosímil, sumado a los demás medios probatorios e indicios del caso, como la cercanía temporal entre los hechos y la denuncia y que la menor detallara el interior de la

habitación donde el sentenciado tenía su cama y donde fue objeto de los ataques sexuales, entre otros, es correcta su declaración de responsabilidad penal.

16. Por último, con respecto a la alegación del sentenciado de que no se habrían tenido en cuenta las declaraciones juradas de sus vecinos adjuntadas (p. 211 a 221), ello es razón a que no resulta pertinentes ni fiables, puesto que, los declarantes no fueron testigos presenciales de los hechos, además que por su naturaleza escrita, las misma no permiten su contrastación y contradicción para determinar su credibilidad y verosimilitud, más aún, estando a la suficiencia probatoria antes glosada; todo por lo cual, debe confirmarse la sentencia apelada.

DECISIÓN:

Por estas consideraciones la Sala Penal Liquidadora Transitoria de la Corte Superior de Justicia del Santa:

- a. **CONFIRMARON** la sentencia del 07 de junio del 2013 (p. 283 a 301) mediante la cual se condena al acusado **B** como autor del delito contra la libertad sexual – actos contra el pudor de menor edad, en agravio de la menor de iniciales **A**, a 05 años de pena privativa de libertad de libertad efectiva y al pago de S/. 1,000.00 nuevo soles por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene y es materia de grado.
- b. **NOTIFIQUESE Y DEVUELVA**. Ponente: Dra. Z.

S.S.

H

Z

I